

Tribunal Electoral Departamental
Potosí

RESOLUCIÓN DE SALA PLENA TED-SP N°195/2024

Potosí, 9 de octubre de 2024

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, Ley 018 del Órgano Electoral Plurinacional y el Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa el Informe Técnico de Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa a solicitud de la **EMPRESA MULTIDISCIPLINARIA ANDESITA S.R.L. – ÁREA MINERA: "MATEO SANTIAGO"**, compuesta de cinco (5) cuadrículas mineras establecida en la relación planimétrica de solicitud de contrato administrativo minera, con la comunidad campesina de **TOMAYCURI** del Municipio de **SAN PEDRO DE MACHA**, Provincia **CHAYANTA** del Departamento de **POTOSÍ**, todo cuanto ver convino, se tuvo presente y:

CONSIDERANDO I:

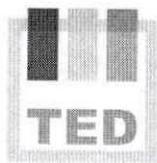
Que, en conocimiento del Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP-N° 29-A/2024 de fecha 1ro de octubre de 2024, mediante el cual el Lic. Grover Alejandro Pillco, Responsable de Coordinación SIFDE – Potosí y la Lic. Berusca Abigail Montoya Yucra, Técnico OAS - SIFDE, informan sobre la observación y acompañamiento al proceso de consulta previa de la Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa a solicitud de la **EMPRESA MULTIDISCIPLINARIA ANDESITA S.R.L. – ÁREA MINERA: "MATEO SANTIAGO"**, compuesta de cinco (5) cuadrículas mineras (**20191079105 – 20191579100 – 20191079100 – 20191079095 - 20190579100**) establecida en la relación planimétrica de solicitud de contrato administrativo minera, con la comunidad campesina de **TOMAYCURI** del Municipio de **SAN PEDRO DE MACHA**, Provincia **CHAYANTA** del Departamento de **POTOSÍ**, en el cual luego de efectuar una reseña de antecedentes, citar el Marco Normativo y plasmar el desarrollo del Proceso de Consulta Previa se procedió a supervisar la reunión deliberativa.

Que, instalada la reunión deliberativa de la Observación, se realizó la revisión de documentos y el Acompañamiento, en las Comunidades con la comunidad de **TOMAYCURI**, verificada la información sobre el plan de trabajo y desarrollo, los acuerdos del proceso de consulta previa y la firma del documento, bajo los criterios establecidos en el Art. 5 del Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa se llegaron a las siguientes conclusiones:

a) Buena fe.

Que, la reunión deliberativa de consulta previa se realizó en la **COMUNIDAD CAMPESINA DE TOMAYCURI**. Previamente fueron notificados con el plan de trabajo e informe social las autoridades de la comunidad, en fecha 8 de marzo de 2024 al Jilanko Comunal y al Corregidor Auxiliar en fecha 19 de marzo de 2024 mismos que notificaron a las bases comunales.

Que, durante la reunión de consulta previa se contó con debate y deliberación, por tanto, la comunidad se informó sobre el plan de trabajo, aclararon sus dudas y acuerdos respecto a los beneficios para la comunidad y el cuidado del medio ambiente en cuanto al tratamiento de aguas ácidas, cabe mencionar que la reunión



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

se desarrolló de manera cordial entre ambas autoridades, comunarios y el APM de la **EMPRESA MULTIDISCIPLINARIA ANDESITA S.R.L.** ya que dieron un espacio para la realización de la consulta previa.

Que, la analista legal de la AJAM Departamental Potosí, explicó de manera general los antecedentes del trámite minero del cual se está tramitando ante la AJAM, en la cual se estipula la consulta previa a los sujetos de consulta que recaen en dicha comunidad, sobre la solicitud de (5) cinco cuadrículas denominadas "Mateo Santiago".

Que, es menester señalar que la AJAM, NO actuó de buena fe, pues existe un error en los documentos remitidos para el inicio del proceso de consulta previa (Resolución Administrativa, Informe Social y Plan de trabajo), en cuanto a la identificación del MUNICIPIO al cual pertenece la comunidad Tomaycuri, se señala el municipio de Colquechaca, a pesar que el informe social de la AJAM adjunta la "Personalidad Jurídica", la cual indica, que la comunidad de Tomaycuri se encuentra reconocida por el: **Distrito Macha del Municipio San Pedro de Macha Provincia Chayanta, Departamento de Potosí**, firmado en fecha 10 de junio del 2022. **NO SE CUMPLIO CON ESTE CRITERO.**

b) Concertación.

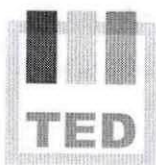
Que, en el marco del proceso de consulta previa entre la AJAM, el APM y la **COMUNIDAD CAMPESINA TOMAYCURI** (sujetos de consulta), SE APROBÓ EL PLAN DE TRABAJO E INVERSIÓN, y se acordaron otros beneficios para la comunidad como: ayudar económicamente a la comunidad cuando se inicie con la actividad minera; generar fuentes laborales para los de la comunidad, prevenir la contaminación del medio ambiente y plantar árboles en el sector.

Que, durante la toma de decisiones en la primera reunión deliberativa el Corregidor Auxiliar de la comunidad campesina Tomaycuri, haciendo uso de sus normas y procedimientos propios, consultó a sus bases si están de acuerdo con el plan de trabajo de la cual los 25 participantes levantaron la mano en señal de acuerdo. El Informe social remitido por la AJAM Departamental Potosí señala que la comunidad campesina de Tomaycuri conforman de 40 afiliados en actas, de los cuales son considerados como activos aproximadamente 20. **SE CUMPLIO CON ESTE CRITERIO.**

c) Informada.

Que, la reunión deliberativa se llevó a cabo en el idioma castellano y quechua, idioma hablado por la mayoría de los sujetos de consulta de la **COMUNIDAD CAMPESINA TOMAYCURI.**

Que, la analista de la AJAM explicó acerca de lo que es la consulta previa resaltando que es un derecho de los pueblos indígenas originarios campesinos. Asimismo, nombró la ley 535 en la cual señala que se deben agotar 3 reuniones de consulta previa y que debe de existir otorgación de los contratos administrativos mineros a los APM.



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

Que, para la socialización del plan de trabajo el Apoyo técnico utilizó como material didáctico una copia del mapa tamaño pliego.

Que, de detalló (las obras o actividades) el APM señaló que con la actividad minera se pretende mejorar los ingresos económicos de la comunidad.

Explicó la situación geográfica del área minera solicitada recaída dentro de la jurisdicción de Tomaycuri y que dichas áreas solicitadas están dentro de una quebrada llamada "ESTANCIA GUAILANI" lugar donde se encuentran las 5 cuadrículas.

Que mencionó sobre los estudios que se realizaron en la superficie del área solicitada en la cual existen indicios de: zinc, plata y plomo y que su esperanza de que exista riqueza en el interior de los suelos para una mejor producción.

En cuanto al tipo de explotación y dada la topografía del área se harán (subterránea), excavaciones hacia dentro con la utilización de herramientas de: perforación de forma vertical en una distancia de 100 metros y que posteriormente se realizarán otras excavaciones ya internas.

Que, además, se realizará el limpiado de caminos, hasta el sector en la cual se encuentran las cuadrículas mineras y resaltó que el emprendimiento minero será desarrollado con el apoyo de toda la comunidad para poder generar recursos económicos en la comunidad.

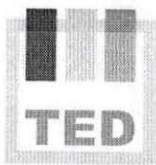
Que, asimismo, recalco que los beneficios a la comunidad están ya plasmados en acuerdos mencionando que de cada volqueta extraída del yacimiento minero se otorgará un POA que viene a ser un porcentaje de dicha carga, esta POA si bien puede ser económica o también en forma de víveres, pero que esto no está cerrado, sino que más bien estaría sujeta a los acuerdos internos que se den con la comunidad.

Que, no se señaló el alcance de los trabajos mineros (lugares de afectación cerca del proyecto minero ríos, quebradas, etc.) el APM señaló que el área minera se encuentra a lado de una quebrada llamada "ESTANCIA GUAYLANI", pero no aclaró si existen ríos, áreas de pastoreo o algunas otras propiedades que puedan ser afectadas ante la actividad minera que se desea realizar.

Que, la documentación no cuenta con un proyecto de mitigación y/o resarcimiento de daños en caso de afecciones a la comunidad, el APM de la empresa manifestó, en el tema de la mitigación del medio ambiente se realizará la construcción de pozos en las cuales se piensa tratar por métodos químicos las aguas asidas ocasionadas por la actividad minera y así evitaren la contaminación de las aguas dulces que se encuentran en los ríos cercanos a dicha área solicitadas. Cabe recalcar la AJAM y el APM, no dieron una información verdadera sobre el municipio, de la cual, pertenece la comunidad de TOMAYCURI, siendo lo correcto que dicha comunidad pertenece al municipio de "SAN PEDRO DE MACHA". **NO SE CUMPLIO CON ESTE CRITERIO.**

d) Libre

Que, la reunión deliberativa se desarrolló de forma libre con la comunidad sujeto de consulta; durante la reunión deliberativa se generó un ambiente de diálogo y



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

comunicación. Las Autoridades y comunarios que asistieron a la reunión deliberativa lo hicieron por voluntad propia y a notificación por parte de sus autoridades.

- **Durante la primera reunión deliberativa** se contó con la **asistencia de 25 comunarios** (18 varones y 7 mujeres).

Que, el Informe social *AJAMD-PT/DD/INFS/14/2023* remitido por la AJAM Departamental Potosí señala que la comunidad Tomaycuri está conformada por **40 afiliados en actas, de los cuales son considerados como activos aproximadamente 20**. Por lo descrito durante la toma de decisiones se contó con la participación del 50% más 1 de los afiliados de la comunidad campesina Tomaycuri. **SE CUMPLIO CON ESTE CRITERIO.**

e) Previa.

Que, el proceso de consulta previa en la **COMUNIDAD CAMPESINA DE TOMAYCURI** se realizó con anterioridad a la toma de decisiones, respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales en el sector.

Que, sin embargo, la comisión de observación no tuvo acceso al área (5 cuadrículas) y no se puede determinar si existe o no trabajos mineros. Aclarar que los acuerdos internos entre la comunidad y la Empresa Unipersonal ANDESITA S.R.L. se concretaron durante la realización de la consulta previa. **NO SE CUMPLIO CON ESTE CRITERIO.**

f) Respeto a las normas y procedimiento propios.

Que, de acuerdo al informe social remitido por la AJAM Departamental Potosí señala que la comunidad cuenta con un Corregidor Auxiliar, como autoridad política, el cual es responsable de administrar justicia en dicha comunidad.

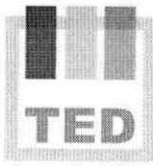
Que, las autoridades originarias y políticas de la comunidad asumen sus respectivos cargos por el plazo de un año mientras que las sindicales ejercen los cargos por dos gestiones; las nuevas autoridades son elegidas de acuerdo a criterios de elecciones propios bajo un sistema de turnos.

Que, el corregidor auxiliar fue notificado y participó de la consulta previa, mismo que consulto a sus bases para la toma de decisiones y solicitó levantar la mano para aprobar el plan de trabajo "25 comunarios levantaron las manos en señal de acuerdo".

PM
e
Que, la AJAM respetó la forma de toma de decisiones de la comunidad pues la reunión se realizó en el marco de sus normas y procedimientos propios. **SE CUMPLIO CON ESTE CRITERIO.**

CONSIDERANDO II:

Que, realizada la reunión deliberativa de la Observación, se realizó la revisión de documentos y el acompañamiento, con la Comunidad de **Tomaycuri**, los acuerdos



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

que no coinciden con lo descrito en las actas del proceso de consulta previa llevados bajo los criterios establecidos en el Art. 5 del Reglamento Para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa, se concluyó que el APM, **SI** cumplió con los criterios de, **b) Concertación, d) Libre y f) Respeto a las normas y procedimiento propios**, y **NO** cumplió con los criterios de **a) Buena fe, c) Informada y e) Previa**, del Art. 5to. del Reglamento de Observación y Acompañamiento de Consultas Previas, recomendando aprobar el informe presentado.

CONSIDERANDO III:

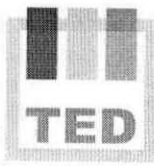
Que, la Constitución Política del Estado de Bolivia en su Art. 30. II numeral 15 establece en el marco de la unidad del Estado y de acuerdo al texto constitucional, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, gozan de derechos entre las que se describen: *"A ser consultados mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles. **En este marco, se respetará y garantizará el derecho a la consulta previa obligatoria, realizada por el Estado, de buena fe y concertada, respecto a la explotación de los recursos naturales no renovables en el territorio que habitan**"*.

Que, el Art. 352 de la referida norma suprema determina lo siguiente: *"La explotación de los recursos naturales en determinado territorio estará sujeta a un proceso de consulta a la población afectada, convocada por el Estado, que será libre, previa e informada. Se garantiza la participación ciudadana en el proceso de gestión ambiental y se promoverá la conservación de los ecosistemas, de acuerdo con la Constitución y la ley. En las naciones y pueblos indígena originario campesinos, la consulta tendrá lugar respetando sus normas y procedimientos propios"*.

Que, el Art. 349 párrafos I señala: *los recursos naturales son de propiedad y dominio directo, indivisible e imprescriptible del pueblo boliviano, y corresponderá al Estado su administración en sunción del interés colectivo.*

Que, la Constitución Política del Estado de Bolivia en su Art. 403 determina: *"I. Se reconoce la integridad del territorio indígena originario campesino, que incluye el derecho a la tierra, al uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales renovables en las condiciones determinadas por ley; a la consulta previa e informada y a la participación en los beneficios por la explotación de los recursos naturales no renovables que se encuentran en sus territorios; la facultad de aplicar sus normas propias, administrados por sus estructuras de representación y la definición de su desarrollo de acuerdo a sus criterios culturales y principios de convivencia armónica con la naturaleza. Los territorios indígena originario campesinos podrán estar compuestos por comunidades.*

II. El territorio indígena originario campesino comprende áreas de producción, áreas de aprovechamiento y conservación de los recursos naturales y espacios de reproducción social, espiritual y cultural. La ley establecerá el procedimiento para para el reconocimiento de estos derechos".



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

Que, la Ley N° 1257, del 11 de julio de 1991, que ratifica el Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT) Artículo Único. De conformidad con el artículo 59º, atribución 12ª de la Constitución Política del Estado, se aprueba el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, aprobado en la 76ª Conferencia de la Organización Internacional del Trabajo, realizada el 27 de junio de 1989.

Que, de conformidad al Art. 59, atribución 12º de la Constitución Política del Estado, se elevan a rango de Ley los 46 artículos de la Declaración de las Naciones Unidas, sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada en el 61 º Período de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), realizada en Nueva York el 13 de septiembre de 2007."

Que, la Ley N° 3897, del 26 de junio de 2008, que ratifica la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas.

Artículo 1º.- modifíquese la Ley N° 3760 de 7 de noviembre de 2007, con el siguiente texto:

Que, la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia, en su Art. 207 determina que: *De acuerdo con el numeral 15 del Artículo 30 y Artículo 403 de la Constitución Política del Estado, se garantiza el derecho a la consulta previa, libre e informada realizada por el Estado a las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y pueblo afroboliviano, como derecho colectivo y fundamental de carácter obligatorio, a realizarse respecto a toda solicitud bajo la presente ley para la suscripción de un contrato administrativo minero, susceptible de afectar directamente sus derechos colectivos.*

Que, el Art. 208, de la misma Ley 535 determina, *a los fines de la presente Ley se entiende como la consulta previa prevista en el Parágrafo I del Artículo precedente, al proceso de diálogo intracultural e intercultural, concertado, de buena fe, libre e informado que contempla el desarrollo de etapas sucesivas de un procedimiento, entre el Estado, con la participación del actor productivo minero solicitante y el sujeto de la consulta respetando su cultura, idioma, instituciones, normas y procedimientos propios, con la finalidad de alcanzar acuerdos para dar curso a la solicitud de suscripción del correspondiente contrato administrativo minero y coadyuvar así al Vivir Bien del pueblo boliviano, en el marco de un desarrollo sustentable de las actividades mineras. La Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM es la autoridad competente para la realización de la consulta previa prevista en el Parágrafo I del Artículo 207 de la presente Ley.*

Que, el Art. 207 de la presente Ley. La Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM es la autoridad competente para la realización de la consulta previa prevista en el Parágrafo I

Que, el Art. 39 de la Ley 026 del Régimen Electoral establece que: *"La Consulta Previa es un mecanismo constitucional de democracia directa y participativa, convocada por el Estado Plurinacional de forma obligatoria con anterioridad a la*



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales. La población involucrada participará de forma libre, previa e informada".

Que, el Art. 40 de la Ley 026 del Régimen Electoral establece que: *"El Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), realizará la observación y acompañamiento de los procesos de Consulta Previa, de forma coordinada con las organizaciones e instituciones involucradas. Con este fin, las instancias estatales encargadas de la Consulta Previa informarán, al Órgano Electoral Plurinacional con una anticipación de por lo menos treinta (30) días, sobre el cronograma y procedimiento establecidos para la Consulta".*

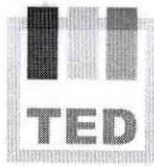
Que, en este marco el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución de Sala Plena N° 118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015, aprobó el *"Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa"; el cual en su artículo 9- II establece que: "En el nivel departamental, los Tribunales Electorales Departamentales (TED) correspondientes son las instancias competentes, a través del SIFDE en el Departamento, para realizar la consulta previa, bajo las directrices del SIFDE Nacional".*

Que, el Art. 18 del Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa aprobado mediante Resolución de Sala Plena N° 118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015 establece: *"I. Concluido el proceso de consulta previa, el equipo designado elaborará el Informe de observación y acompañamiento del proceso de consulta previa, II. El informe de observación y acompañamiento se presentará a Sala Plena del Tribunal Electoral correspondiente en un plazo de hasta 10 días hábiles de concluida la última actividad del proceso de consulta previa. III. El informe contendrá antecedentes, la relación de actuaciones, los acuerdos o la posición de los actores sujetos de la consulta previa".*

Que, el párrafo III del Art. 19 del Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa aprobado mediante Resolución de Sala Plena N° 118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015 establece: *"En los procesos de consulta previa realizados a nivel Departamental, la o el Coordinador del SIFDE Departamental, remitirá el informe de acompañamiento y observación a la Sala Plena del TED correspondiente para su consideración y aprobación mediante Resolución".*

CONSIDERANDO IV:

Que, por todos los antecedentes técnicos y legales expuestos en el Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP-N° 29-A/2024 de fecha 26 de 1ro de octubre de 2024, sobre la observación y acompañamiento al proceso de consulta previa de la **EMPRESA MULTIDISCIPLINARIA ANDESITA S.R.L. – ÁREA MINERA: "MATEO SANTIAGO"**, compuesta de cinco (5) cuadrículas mineras (**20191079105 – 20191579100 – 20191079100 – 20191079095 - 20190579100**) establecida en la relación planimétrica de solicitud de contrato administrativo minera, con la comunidad campesina de **TOMAYCURI** del Municipio de **SAN PEDRO DE MACHA**, Provincia **CHAYANTA** del Departamento de **POTOSÍ**, corresponde emitir la siguiente resolución.



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ EN VIRTUD A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE:

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP-N° 29-A/2024 de fecha 26 de septiembre de 2024, sobre la observación y acompañamiento al proceso de consulta previa de la **EMPRESA MULTIDISCIPLINARIA ANDESITA S.R.L. – ÁREA MINERA: "MATEO SANTIAGO"**, compuesta de cinco (5) cuadrículas mineras (**20191079105 – 20191579100 – 20191079100 – 20191079095 - 20190579100**) establecida en la relación planimétrica de solicitud de contrato administrativo minero, con la comunidad campesina de **TOMAYCURI** del Municipio de **SAN PEDRO DE MACHA**, Provincia **CHAYANTA** del Departamento de **POTOSÍ**, donde se concluyó que el APM, **SI** cumplió con los criterios de, **b) Concertación, d) Libre y f) Respeto a las normas y procedimiento propios**, y **NO** cumplió con los criterios de **a) Buena fe, c) Informada y e) Previa**, establecidos en el Art. 5to del reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa.

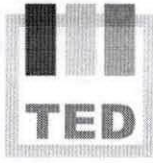
SEGUNDO: DISPONER que el SIFDE Departamental, en el plazo máximo de siete días calendario, envíe copia de la presente Resolución, el informe técnico y el registro audiovisual del proceso de consulta previa a la Dirección Nacional del SIFDE, encargada de la elaboración de una base de datos a nivel Nacional.

TERCERO: INSTRUIR la remisión del expediente y tres copias legalizadas de la presente Resolución de Sala Plena del proceso de Consulta Previa al Tribunal Supremo Electoral para que esta instancia notifique, con una copia legalizada de la Resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional, así mismo a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM y su consiguiente Publicación en la Página web del OEP.

CUARTO: Queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución el SIFDE del Tribunal Electoral Departamental de Potosí.


REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE:

MSc. Ing. Rocio Mamani Flores
PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

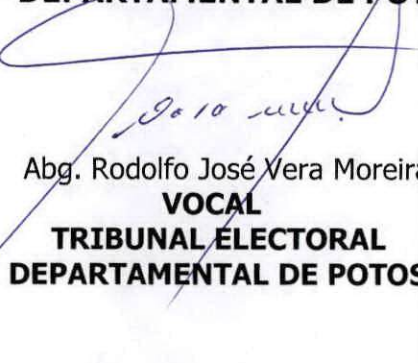


Tribunal Electoral Departamental
Potosí


Abg. Rolando Roger García Vargas
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ


Lic. Giovanna Jael Coria Renteria.
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ


Lic. Jorge Arias Espinoza
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ


Abg. Rodolfo José Vera Moreira
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

Ante mí:


Abg. Carlos E. Ramos Alvarado
SECRETARIO DE CÁMARA
TED-POTOSÍ

**RESOLUCIÓN DE SALA
PLENA DEL TRIBUNAL
ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE
POTOSÍ**



002395



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

Stans H. Mendivil Ustara
NOTIFICADOR
SECRETARÍA DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPTAL DE POTOSÍ
02-11-24 11:00

**INFORME TÉCNICO DE OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO DEL
PROCESO DE CONSULTA PREVIA**

TED-PT-SIFDE-OAS-CP- N° 29-A/2024

**A: Sala Plena
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ**

**VÍA: Lic. Grover Alejandro Pillco
RESPONSABLE DE COORDINACIÓN SIFDE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ**

**DE: Lic. Berusca Abigail Montoya Yucra
TÉCNICO DE OBSERVACIÓN, ACOMPAÑAMIENTO Y
SUPERVISIÓN SIFDE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ**

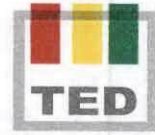
**REF.: INFORME DE OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO AL
PROCESO DE CONSULTA PREVIA DE LA EMPRESA
MULTIDISCIPLINARIA ANDESITA S.R.L. – ÁREA
DENOMINADA: "MATEO SANTIAGO".**

FECHA: 1 de octubre del 2024

1. ANTECEDENTES:

En respuesta a la nota: TED/PTS/SC/INT/N°199 /2024 de fecha 01 de octubre de 2024, Resolución de Sala Plena TED-SP N° 137/2024 de fecha de 17 de julio de 2024 y cumpliendo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley N° 026 de Régimen Electoral del 30 de junio de 2010, la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera con carta cite AJAMD-PT/DD/NEX/111/2024 de fecha 15 de febrero de 2024 remitió cronograma y la documentación correspondiente para las consultas previas del mes de mayo de 2024 al Tribunal Supremo Electoral.

El Tribunal Supremo Electoral remitió la carta, cronograma y la documentación presentada por la AJAM Departamental Potosí al Tribunal Electoral Departamental de Potosí en fecha 26 de febrero de 2024 con Cite TSE-PRES DN-SIFDE N° 173/2024, donde se programó la Observación y Acompañamiento al proceso de consulta previa de la **EMPRESA MULTIDISCIPLINARIA ANDESITA S.R.L. – ÁREA MINERA: "MATEO SANTIAGO", COMPUESTA DE CINCO (5) CUADRÍCULAS MINERAS (20191079105 – 20191579100 – 20191079100 – 20191079095 - 20190579100)** establecida en la relación planimétrica de solicitud de contrato administrativo minera, **CON LA COMUNIDAD CAMPESINA DE TOMAYCURI DEL MUNICIPIO DE COLQUECHACA, PROVINCIA CHAYANTA DEL DEPARTAMENTO DE POTOSÍ.**



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

Cabe señalar que la comunidad **TOMAYCURI** (sujeto de consulta), cuenta con una **PERSONALIDAD JURIDICA**, en la cual indica, que se encuentra reconocida por el: **DISTRITO MACHA DEL MUNICIPIO SAN PEDRO DE MACHA PROVINCIA CHAYANTA, DEPARTAMENTO DE POTOSÍ**, dicha personería jurídica está firmada en fecha el 10 de junio del 2022 (*adjunta en fojas 25*).

2. MARCO LEGAL:

El presente informe se sujeta al siguiente marco legal:

a) Constitución Política del Estado

- Art. 30.II Núm. 15 establece que: *"En el marco de la unidad del Estado y de acuerdo con esta Constitución las naciones y pueblos indígena originario campesinos, gozan de los siguientes derechos: A ser consultados mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas, susceptibles de afectarles. En este marco, se respetará y garantizará el derecho a la consulta previa obligatoria, realizada por el Estado, de buena fe y concertada, respecto a la explotación de los recursos naturales no renovables en el territorio que habitan"*.
- Art. 352 de la referida norma suprema determina lo siguiente: *"La explotación de los recursos naturales en determinado territorio estará sujeta a un proceso de consulta a la población afectada, convocada por el Estado, que será libre, previa e informada. Se garantiza la participación ciudadana en el proceso de gestión ambiental y se promoverá la conservación de los ecosistemas, de acuerdo con la Constitución y la ley. En las naciones y pueblos indígena originario campesinos, la consulta tendrá lugar respetando sus normas y procedimientos propios"*.
- Art. 403 de la C.P.E., determina: I. *"Se reconoce la integridad del territorio indígena originario campesino, que incluye el derecho a la tierra al uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales renovables en las condiciones determinadas por ley; a la consulta previa e informada y a la participación en los beneficios por la explotación de los recursos naturales no renovables que se encuentran en sus territorios; la facultad de aplicar sus normas propias, administrados por sus estructuras de representación y la definición de su desarrollo de acuerdo a sus criterios culturales y principios de convivencia armónica con la naturaleza. Los territorios indígenas originario campesinos podrán estar compuestos por comunidades. II. El territorio Indígena Originario Campesino comprende áreas de producción, áreas de aprovechamiento y conservación de los recursos naturales y espacios de reproducción social, espiritual y cultural. La ley establecerá el procedimiento para el reconocimiento de estos derechos"*.



- Art. 349 parágrafos I señala: *los recursos naturales son de propiedad y dominio directo, indivisible e imprescriptible del pueblo boliviano; y corresponderá al Estado su administración en sujeción del interés colectivo.*
- b) Ley N° 535 de Minería y Metalurgia,**
- En su Art. 207 determina que: *De acuerdo con el numeral 15 del Artículo 30 y Artículo 403 de la Constitución Política del Estado, se garantiza el derecho a la consulta previa, libre e informada realizada por el Estado a las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y pueblo afroboliviano, como derecho colectivo y fundamental de carácter obligatorio, a realizarse respecto a toda solicitud bajo la presente ley para la suscripción de un contrato administrativo minero, susceptible de afectar directamente sus derechos colectivos.*
 - Art. 208, de la Ley 535
 - *A los fines de la presente Ley se entiende como la consulta previa prevista en el Parágrafo I del Artículo precedente, al proceso de diálogo intracultural e intercultural, concertado, de buena fe, libre e informado que contempla el desarrollo de etapas sucesivas de un procedimiento, entre el Estado, con la participación del actor productivo minero solicitante y el sujeto de la consulta respetando su cultura, idioma, instituciones, normas y procedimientos propios, con la finalidad de alcanzar acuerdos para dar curso a la solicitud de suscripción del correspondiente contrato administrativo minero y coadyuvar así al Vivir Bien del pueblo boliviano, en el marco de un desarrollo sustentable de las actividades mineras. La Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM es la autoridad competente para la realización de la consulta previa prevista en el Parágrafo I del Artículo 207 de la presente Ley*
 - Art. 207 de la presente Ley. *La Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM es la autoridad competente para la realización de la consulta previa prevista en el Parágrafo I*
 - *De acuerdo con el numeral 15 del Artículo 30 y Artículo 403 de la Constitución Política del Estado, se garantiza el derecho de consulta previa, libre e informada realizada por el Estado a las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y pueblo afroboliviano, como derecho colectivo y fundamental de carácter obligatorio, a realizarse respecto de toda solicitud bajo la presente Ley, para la suscripción de un contrato administrativo minero susceptible de afectar directamente sus derechos colectivos.*
- c) Ley N° 1257, del 11 de julio de 1991, que ratifica el Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT) Artículo Único. De conformidad**



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

con el artículo 59º, atribución 12ª de la Constitución Política del Estado, se aprueba el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, aprobado en la 76ª Conferencia de la Organización Internacional del Trabajo, realizada el 27 de junio de 1989.

- d) **Ley N° 3897, del 26 de junio de 2008, que ratifica la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas. Artículo 1º.**
- **modifíquese** La Ley N° 3760 de 7 de noviembre de 2007, con el siguiente texto:
"De conformidad al artículo 59, atribución 12º de la Constitución Política del Estado, se elevan a rango de Ley los 46 artículos de la Declaración de las Naciones Unidas, sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada en el 61 º Período de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), realizada en Nueva York el 13 de septiembre de 2007."
- e) **La Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, del 16 de junio de 2010,**
- Art. 6. (COMPETENCIA ELECTORAL). El Órgano Electoral Plurinacional tiene las siguientes competencias: 2. Supervisión de los procesos de consulta previa:
- Art. 23. Numeral 12 Inc. d): Informes de la supervisión de procesos de consulta previa
- f) **Ley N° 026 de Régimen Electoral, del 30 de junio de 2010:**
- **Art. 39. (ALCANCE).** La Consulta Previa es un mecanismo constitucional de democracia directa y participativa, convocada por el Estado Plurinacional de forma obligatoria con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales. La población involucrada participará de forma libre, previa e informada.
En el caso de la participación de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, la consulta tendrá lugar respetando sus normas y procedimientos propios.
Las conclusiones, acuerdos o decisiones tomadas en el marco de la consulta previa no tienen carácter vinculante, pero deberán ser considerados por las autoridades y representantes en los niveles de decisión que corresponda.
- **Art. 40. (OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO).** El Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), realizará la observación y acompañamiento de los procesos de Consulta Previa, de forma coordinada con las organizaciones e instituciones involucradas. Con este fin, las instancias estatales encargadas de la Consulta Previa informarán, al Órgano Electoral Plurinacional con una anticipación de por lo menos treinta (30)



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

días, sobre el cronograma y procedimiento establecidos para la Consulta.

- **Artículo 41. (INFORME).** Luego de la observación y acompañamiento, el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) elaborará un Informe de Acompañamiento en el que se señalará los resultados de la consulta previa.

El Informe, con la inclusión de material audiovisual, será difundido mediante el portal electrónico en internet del Tribunal Supremo Electoral.

- g) **Resolución Ministerial 023/2015 del Ministerio de Minería y Metalurgia**, del 30 de enero 2015: Arts. 28 al 37, los cuales señalan específicamente sobre el procedimiento a seguir en consulta previa en el tema de minería.

- h) **Reglamento para la observación y acompañamiento en procesos de consulta previa del Órgano Electoral Plurinacional** aprobado mediante Resolución de Sala Plena 118/2015.

- **Art. 5 (Criterios para la observación y acompañamiento) del Reglamento Para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa establece:**

- Los criterios que rigen la aplicación del presente reglamento para la observación y acompañamiento en procesos de consulta previa son:

a. Buena fe. El proceso de consulta previa se lleva a cabo en el marco del diálogo, caracterizado por la comunicación, el entendimiento y el respeto mutuo.

b. Concertación. El proceso de consulta previa tiene como fin el llegar a un acuerdo entre los sujetos de consulta con el Estado respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales, en el marco de la participación activa y efectiva en la toma de la decisión que deba adoptar la autoridad.

c. Informada. En el proceso de consulta previa se debe brindar información suficiente, comprensible, veraz, oportuna y adecuada a las características culturales de la población sujeto de consulta, respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales, así como su naturaleza, alcance, objeto, duración, área de afectación, impactos sociales, económicos, medioambientales, además de los responsables de la ejecución del proyecto y otros establecidos en reglamentos y/o protocolos.

d. Libre. El proceso de consulta previa se realiza sin coacción ni presión, con la ausencia de cualquier tipo de amenaza y/o represión implícita o explícita.



e. Previa. El proceso de consulta previa se realiza de forma obligatoria con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales.

f. Respeto a las normas y procedimientos propios. La consulta previa se realiza en el marco del reconocimiento de las instituciones propias, los mecanismos de organización, participación y decisión reflejados en las cosmovisiones, saberes, prácticas e instituciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en el marco de los derechos colectivos.

Art. 6 (Definiciones) del Reglamento Para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa señala claramente que la **“Consulta previa:** es el mecanismo constitucional de democracia comunitaria, directa y participativa, convocada por el Estado, a través de las entidades públicas correspondientes, de forma obligatoria con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales. **La población involucrada participará** de forma libre, previa e informada, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la normativa, los reglamentos y/o protocolos para el proceso de consulta previa. (Las negrillas son añadidas).

En el inciso f) del mismo artículo del reglamento por ser afectado por la realización de proyectos, obras o actividades, subraya que **“Sujeto de consulta:** es la **población que habita el territorio** relativas a la explotación de recursos naturales. (Las negrillas son añadidas).

Art. 7 (aplicación de normas y procedimientos propios) En la consulta previa a las Naciones y pueblos Indígena Originario Campesinos **se respetarán sus instituciones propias y sus mecanismos de organización, participación y decisión** en ejercicio de la democracia comunitaria y de la democracia directa y participativa, en el marco de los derechos colectivos. (Las negrillas son añadidas).

Art. 17 (Acompañamiento) I. El “equipo de observación y acompañamiento de consulta previa” estará presente en las reuniones de diálogo donde deberá verificar, registrar y sistematizar la siguiente información:

Datos de las y los representantes de la autoridad convocante y **las y los sujetos de consulta presentes en el acto.**

Datos personales e institucionales de la autoridad convocante de quienes presiden el diálogo, así como el lugar, fecha y hora de instalación.



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

Cumplimiento de las normas y procedimientos propios del sujeto de la consulta, así como los idiomas y la metodología de la misma, establecidos en la reglamentación correspondiente, protocolos y otros definidos para el proceso de consulta previa.

Insumos audiovisuales de todo el proceso, mediante fotografías y/o filmaciones.

Otros datos que sean necesarios y que permitan observar el cumplimiento de los derechos de la población afectada.

II. Todo este registro se realizará a través del instrumento “Acompañamiento de trabajo de campo en el proceso de diálogo y acuerdos”.

3. DESARROLLO DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA:

3.1. REVISIÓN DE DOCUMENTOS ENTREGADOS POR LA AJAM:

- Plan de trabajo e inversión de la EMPRESA MULTIDISCIPLINARIA ANDESITA S.R.L.
- Informe Social AJAMD-PT- DD/INFS/14/2023 de fecha 29 de agosto 2023 que contiene el informe de “identificación de sujetos, fase preparatoria de consulta previa, radicado en la Dirección Departamental de la AJAM Potosí”.
- PERSONALIDAD JURIDICA, en la cual indica, que se encuentra reconocida por el: **DISTRITO MACHA DEL MUNICIPIO SAN PEDRO DE MACHA PROVINCIA CHAYANTA, DEPARTAMENTO DE POTOSÍ**, firmado en fecha 10 de junio del 2022 (*adjunta en fojas 25*).
- Resolución Administrativa AJAMD-PT/DD/RES-ADM/170/2023 de fecha 29 de septiembre de 2023.

3.2. RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE INICIA EL PROCESO DE CONSULTA PREVIA.

La Resolución Administrativa Minera AJAMD-PT/DD/RES-ADM/170/2023, de fecha 29 de septiembre de 2023, señala inicio del proceso de Consulta Previa dentro del trámite de solicitud de Contrato Administrativo Minero, en el área denominada “**MATEO SANTIAGO**”, compuesta de CINCO (5) cuadrículas, ubicada en el municipio de Colquechaca, Provincia Chayanta del Departamento de Potosí, efectuado por Mateo Mamani Churata - representante legal de la EMPRESA MULTIDISCIPLINARIA ANDESITA S.R.L. para lo cual fue declarada en comisión de viaje mediante Memorandum SIFDE- RC-PT./-OAS 035-AM/2024 mi persona Lic. Berusca Abigail Montoya Yucra - Técnico OAS, para cumplir con actividades de Observación y Acompañamiento de la primera reunión deliberativa del proceso de consulta previa, con la **comunidad campesina de Tomaycuri**.



- Señala fecha de primera reunión de deliberación para el día viernes 24 de mayo de 2024 en la comunidad de Tomaycuri, a horas 11:30 a.m.

3.3. DESCRIPCIÓN DEL PLAN DE TRABAJO E INVERSIÓN:

El plan de trabajo e inversión presentada por la EMPRESA MULTIDISCIPLINARIA ANDESITA S.R.L. y aprobada por SERGEOMIN señala la información que se presenta de fojas 1 al 27.

- **Ubicación del área de contrato. Según el Plan de Trabajo:**

Este yacimiento se encuentra ubicado en el Departamento de Potosí, Provincia Chayanta, municipio Colquechaca, comunidad de Tomaycuri que se encuentra a una altura aproximada de 4346 m.s.n.m.

- **Vías de acceso. Según el Plan de Trabajo:**

Para llegar al Contrato Administrativo Minero del Área "MATEO SANTIAGO" se cuenta con el camino carretero asfaltado y tierra, que a continuación se detalla: desde la ciudad de Potosí – Cruce Culpa – Pampa Colorada – Macha – Cruce Tomaycuri, Área de trabajo, con un recorrido de 155,04 km.

- **Infraestructura: recursos humanos; administrativos, operativos, energía eléctrica, recursos hídricos y otros. Según el Plan de Trabajo:**

Aprovisionamiento de agua para uso doméstico e industrial

Los recursos hídricos del área, están provistos de los cauces de los ríos de las quebradas que bajan desde el sector de Tomaycuri con dirección hacia al Sur. Para el consumo humano tiene aprovisionamiento de agua potable por medio de vertientes de agua.

Energía Eléctrica

Existe el tendido de energía eléctrica, tanto para consumo doméstico como industrial, Las líneas de tendido eléctrico siguen una dirección desde la comunidad de Tomaycuri, pasando por la comunidad de Copacabana, lo cual será para la instalación en el tendido eléctrico a la mina.

El aprovisionamiento mercaderías y otros insumos

Para el personal técnico y trabajadores y también para la comunidad del área minera, se aprovisionarán de alimentos y otros insumos del Municipio de Macha.

Centros de Salud y comunicación telefónica



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

El área minera, no cuenta con un Centro de Salud propio, se tiene previsto construir una posta sanitaria para la atención médica se recurrirá al centro de salud más cercano al municipio de Macha, o si fuese de gravedad será atendido en la ciudad de Potosí, por la cercanía. La comunidad telefónica es bastante escasa ya que solo se obtiene señal en sectores estratégicos de la empresa ENTEL.

Educación

Los hijos de los trabajadores que hallen en edad escolar del área minera solicitada, asistirán a los centros educativos de las localidades cercanas, ya que en las comunidades aledañas existen centros que cuentan con nivel primario y secundario, además por encontrarse cerca al área minera solicitada.

Infraestructura

El proyecto está comunicado con las poblaciones vecinas mediante caminos de segundo orden. Para las operaciones futuras del proyecto se planifica la construcción de campamentos, oficinas, talleres y otras construcciones civiles para el adecuado funcionamiento de la Empresa.

La mano de obra

La mano de obra también es posible conseguir de la Comunidad de Macha y otras estancias adyacentes como Tomaycuri, y Copacabana.

- **Descripción de las colindancias del área de contrato. Según el Plan de Trabajo:**

El plan de trabajo no señala las colindancias del área minera solicitada.

- **Tipo de Yacimiento (primario y/o secundario). - Según el Plan de Trabajo:**
El yacimiento es del TIPO PRIMARIO.

- **Reservas, recursos y/o potencial minero. Según el Plan de Trabajo:**

Los minerales observados en el área, los minerales de interés tenemos: en sulfuros (argentita, galena y esfalerita), tomando en cuenta que se tiene complejos de Zn, Ag, Pb, y conteniendo de minerales de ganga como el cuarzo, pirita etc. Se ve óxidos compuestas de OxFe, OxMn, Hm. (Hematita), Limolitas, milonitas, estas se presentan de manera vetiforme en las diferentes formaciones depositados a lo largo de toda el área minera.

El área minera está considerada como un potencial por la ocurrencia de complejos de elementos comerciales actualmente como (zinc, plata y plomo).

Obtenido la identificación de los minerales para la producción minera, cuyo potencial son las siguientes dimensiones del área minera: longitud aproximada de



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

500 metros, ancho promedio 0.45 metros, altura vertical de 40 metros, con peso específico de 2,7. Se estaría estimando que los recursos mineralógicos en el área de interés serían aproximadamente, 253000. TMB.

- **Método de explotación a emplearse. Según el Plan de Trabajo:**

El método de explotación que se empleara es SUBTERRÁNEO, mediante cuadros y galería de acceso casi horizontal la cual se abre desde la veta en superficie; el trabajo de extracción del material en galerías subterráneas se procede mediante el método de perforación y voladura.

A mayor profundidad se instalará un sistema de ventilación adecuada. Posteriormente, el material mineralizado seleccionado es dispuesto para su comercialización.

- **Maquinaria y equipo minero. Según el Plan de Trabajo:**

Como ya está definido el método de explotación básicamente se realizará la compra de: Compresora 125 cfm, Perforadora, Carros metaleros, Manguera de aire, Manguera de agua, Línea de madera, Polituvo aire, Durmientes, Barrenos de perforación, Accesorios e imprevistos.

- **Estimación de costo de operación minera y/o costo de producción. Según el Plan de Trabajo:**

El plan de trabajo señala el fondo requerido: capital de inversión \$us 5755.48; capital de operaciones \$us 7627.66 Total es de \$us.13383.14.

- **Cronograma tentativo de Inicio de Trabajo y Desarrollo de Operaciones Mineras. Según el Plan de Trabajo:**

Actividad minera iniciara con la: Adquisición (equipos, maquinarias, herramientas e insumos), Contratación del personal, Traslado (equipos, maquinarias, herramientas e insumos), Instalación de la maquinaria, Prospección y exploración, Inicio del desarrollo y preparación de la mina (corta vetas y galería), Desarrollo de los métodos de producción, Inicio del arranque del mineral, Explotación de la veta, Selección del mineral, Transporte y comercialización del mineral.

- **Inversión General en el área del Contrato (estimado. Según el Plan de Trabajo:**

El plan de trabajo señala el fondo requerido: capital de inversión \$us 5755.48; capital de operaciones \$us 7627.66 Total es de \$us.13383.14.

- **Cumplimiento de la Normativa Ambiental. Según el Plan de Trabajo:**

El plan de trabajo no señala ningún aspecto de la normativa ambiental.



- **Anexos:**

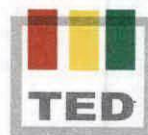
- Planos de vías de acceso área minera "Mateo Santiago".
- Plano geológico local área minera "Mateo Santiago".
- Plano de ubicación área minera "Mateo Santiago".
- Certificado de área libre.

3.4. ANÁLISIS DEL INFORME DE IDENTIFICACIÓN DE SUJETOS DE CONSULTA.

La EMPRESA MULTIDISCIPLINARIA ANDESITA S.R.L. solicita el área denominada "MATEO SANTIAGO" compuesta de 5 cuadrículas mineras. El informe social AJAMD-PT/DD/INFS/14/2023, señala como sujetos de consulta a la COMUNIDAD CAMPESINA DE TOMAYCURI.

Comunidad Campesina Tomaycuri

- De acuerdo a los usos y costumbres, en la comunidad campesina Tomaycuri ejercen su autodeterminación a través de sus autoridades, las cuales responden a un modelo sui generis, pues es una simbiosis armónica entre lo sindical, político y originario. La estructura de poder que prevalece en la comunidad ha establecido jerarquías para los cargos, siendo el más importante a nivel local el Corregidor Auxiliar, como autoridad política, el cual es responsable de administrar justicia en la comunidad e intervenir en problemas familiares y gestionar proyectos con organizaciones estatales y no gubernamentales en favor de la comunidad, así como coordinar actividades directamente con la subcentral. Las autoridades originarias del Jilanko y alcaldes comunales continúan con plena vigencia, lo cual deja ver el nexo con lo indígena originario presente en la comunidad, como parte orgánica del ayllu Majasaya, para finalizar, está la estructura del Sindicato Comunal. El cual consta de siete cargos.
A nivel de subcentral de Tomaycuri, la máxima autoridad recae en la figura del subcentral y paralelamente, en el Ayllu Majasaya prevalece la figura del Curaca. Las autoridades originarias y políticas de la comunidad asumen sus respectivos cargos por el plazo de un año mientras que las sindicales ejercen los cargos por dos gestiones; las nuevas autoridades son elegidas de acuerdo a criterios de elecciones propios bajo un sistema de turnos. Es importante también mencionar que existe el consejo educativo del colegio 6 de junio de Tomaycuri.
- En ejercicio pleno de su democracia comunitaria, la comunidad campesina de Tomaycuri ha institucionalizado espacios de debate y decisión, en los cuales participan tanto bases como autoridades de la comunidad, bajo la forma de reuniones generales ordinarias, mismas que tienen lugar de manera mensual cada 13, de igual manera se mencionó que está contemplada la realización de reuniones extraordinarias fuera de la fecha mensual determinada, siendo estas



convocadas por las autoridades en función de la urgencia o importancia de los temas hacer debatidos.

- De acuerdo a su libro de actas, conforman la población de base de **la comunidad campesina de Tomaycuri 40 afiliados en actas, de los cuales son considerados como activos aproximadamente 20**, los cuales participan con asiduidad de las actividades comunales y desarrollan sus labores cotidianas, es decir, participación en reuniones convocadas por las autoridades, participación en trabajos en favor del colectivo, asumir cargos como autoridades de sus respectivas comunidades y otras obligaciones, siendo estos últimos los que deben de ser tomados en cuenta para efectos de la realización de la primera reunión deliberativa. "Datos brindados por las autoridades comunales y de la Subcentral Tomaycuri".
- Las actividades económicas productivas que se realizan con mayor frecuencia en la comunidad Tomaycuri están emparentadas con los rubros agrícolas y pecuarios, siendo practicados a nivel familiar. Por su parte, la agricultura se destaca por la obtención de productos como la papa, cebada, maíz y haba en cantidades pequeñas. En lo que respecta a la ganadería se enfoca en la crianza de ganado camélido principalmente, complementando con vacuno y ovino, Ambos rubros son desarrollados en pequeña escala debido a la escasez de forraje para el ganado, empleo de métodos tradicionales rudimentarios en su desarrollo, por lo cual la mayor parte de los productos están destinados principalmente al autoconsumo. Es importante también el proceso de elaboración del Chuño, en tanto producto secundario de la papa y charque de llama, únicos productos con enfoque de mercado. Por este motivo, la comunidad ha optado por establecer alianzas con el APM solicitante en este caso para incursionar en el rubro de la minería, siendo que algunos pobladores ya tienen experiencias por trabajos realizados en ellos centros mineros de Llallagua, Potosí y Porco.
- Debido a la escasa producción de las comunidades y la necesidad de acceso a mejores fuentes laborales para garantizar el bienestar familiar, muchos habitantes de las comunidades han optado por buscar mejores oportunidades de vida principalmente en las ciudades del interior (Oruro, Potosí, Cochabamba o Santa Cruz).
- Bajo todos los antecedentes, consideraciones precedentes e identificación efectuada, se establece que el sujeto de consulta es la **COMUNIDAD CAMPESINA DE TOMAYCURI**, la cual cumple con las características señaladas en el Artículo 209 de la Ley No 535, por tanto, se ha identificado a esta como sujeto social y debe aplicarse el proceso de consulta previa.

4. ACOMPAÑAMIENTO



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

A) Primera reunión (24 de mayo de 2024)

EMPRESA MULTIDISCIPLINARIA ANDESITA S.R.L. DE 5 CUADRÍCULAS MINERAS DEL ÁREA DENOMINADA: "MATEO SANTIAGO".

En la comunidad campesina de Tomaycuri a horas 11:50 a.m. con la presencia de las autoridades: Eugenio Colque López – Corregidor Auxiliar; Dionicio Cruz Corja – Jilanko Comunal; Mario Colque Coso – Alcalde Comunal; Gerónimo Condori Vilca – Agente Comunal; Representante Legal de la Empresa Multidisciplinaria ANDESITA S.R.L. – Ing. Mateo Mamani Churata, analista legal de la AJAM Departamental Potosí Abg. Karen Ortiz Carballo y la comisión SIFDE Potosí representada por mi persona Lic. Berusca Abigail Montoya Yucra -Técnico OAS, se instaló la primera reunión deliberativa.

Durante la primera reunión deliberativa se contó con la **asistencia de 25 comunarios** (18 varones y 7 mujeres). El Informe social remitido por la AJAM Departamental Potosí señala que la comunidad campesina de Tomaycuri conforman de **40 afiliados en actas, de los cuales son considerados como activos aproximadamente 20**, los cuales, participan en reuniones convocadas por las autoridades, participación en trabajos en favor del colectivo, asumir cargos como autoridades de sus respectivas comunidades y otras obligaciones, siendo estos últimos los que deben de ser tomados en cuenta para efectos de la realización de la primera reunión deliberativa. *"en pie de página del informe social señala que los datos fueron brindados por las autoridades comunales y de la Subcentral Tomaycuri".*

Analista legal AJAM Departamental de Potosí: (Abg. Karen Ortiz Carballo), con el permiso de las autoridades comunales instaló la primera reunión deliberativa, inició su intervención presentándose como representante de la Autoridad Jurisdiccional Administradora Minera, además agradeció la participación de los representantes del Órgano Electoral y a los participantes de dicha comunidad.

Explicó acerca de lo que es la consulta previa resaltando que es un derecho de los pueblos indígenas originarios campesinos en la toma de decisiones que les concierne tal es el caso en los que se pretenda explotar recursos no renovables dentro de sus territorios haciendo el uso de la constitución política del Estado nombró los artículos 30 y 403 los cuales fueron explicados a todos los presentes.

Asimismo, nombró la ley 535 en la cual señala que se deben agotar 3 reuniones de consulta previa y que debe de existir otorgación de los contratos administrativos mineros a los APM, señaló que está era la primera reunión deliberativa de consulta previa y cedió la palabra al representante del SIFDE.



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

El SIFDE en cumplimiento a la Ley N° 026 de Régimen Electoral, artículo 40, participó de la consulta previa y explicó la finalidad y objetivo de la presencia del Tribunal Electoral Departamental de Potosí en los procesos de consulta previa, los criterios de observación, el respeto de los derechos colectivos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, la importancia de la participación de hombres y/o mujeres, la importancia de la participación del 50% más 1 de los comunarios en la toma de decisiones y la finalidad de la grabación audiovisual.

Además, recomendó a los presentes tomar la mayor atención a la parte expositiva que hará el Actor Productivo Minero y que en posterior a esa exposición deben de formular las consultas que ellos tengan.

Analista legal AJAM Departamental de Potosí: (Abg. Karen Ortiz Carballo), prosiguiendo con la reunión señaló los antecedentes del trámite ante la AJAM acerca del área denominada MATEO SANTIAGO, por la solicitud de cinco cuadrículas que se viene tramitando desde el año 2022 al igual que la representante del SIFDE recomendó a los presentes tomar la debida atención a la parte de la exposición, que hará el representante de la Empresa Multidisciplinaria ANDESITA S.R.L. y con esto se le cedió la palabra al APM, para que exponga todo referente al plan de trabajo.

APM: (Ing. Mateo Mamani Churata), saludó a todas las autoridades y comunarios de dicha comunidad, prosiguió con su intervención haciendo referencia a la Empresa Multidisciplinaria ANDESITA S.R.L. la cual ya es conocida dentro de la comunidad, además señaló que ya existen acuerdos previos acerca de este emprendimiento minero dentro de la comunidad (*señala en foja 98*).

Haciendo uso de mapas explicó, a los presentes, la situación geográfica del área minera solicitada recaída dentro de la jurisdicción de Tomaycuri y que dichas áreas solicitadas están dentro de una quebrada llamada "ESTANCIA GUAILANI" lugar donde se encuentran las 5 cuadrículas.

Señaló que con la actividad minera se pretende mejorar los ingresos económicos de la comunidad y que en caso aprobarse el plan de trabajo se realizará:

- El limpiado de caminos, hasta el sector en la cual se encuentran las cuadrículas.
- Informó a todos los presentes sobre los estudios que se realizaron en la superficie del área solicitada en la cual existen indicios de: zinc, plata y plomo y que su esperanza del APM es que la riqueza exista en el interior de estos suelos para una mejor producción.



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

- En cuanto al tipo de explotación y dada la topografía del área se harán excavaciones hacia dentro con la utilización de herramientas de perforación de forma vertical en una distancia de 100 m y que posteriormente se realizarán otras excavaciones ya internas.
- Además, aclaró que este emprendimiento será desarrollado con el apoyo de toda la comunidad para poder generar recursos económicos en la comunidad.
- También explicó acerca de los planes de mitigación que se harían con las aguas ácidas y propuso la construcción de pozos en los cuales se piensa tratar por métodos químicos para que no contaminen al río que existe cerca a la comunidad, además también propuso la plantación de eucaliptos dentro la comunidad.
- Asimismo, recalcó que los beneficios a la comunidad están ya plasmados en acuerdos mencionando que de cada volqueta extraída del yacimiento minero se otorgará un POA que viene a ser un porcentaje de dicha carga, esta POA si bien puede ser económica o también en forma de víveres, pero que esto no está cerrado, sino que más bien estaría sujeta a los acuerdos internos que se den con la comunidad.

Analista legal AJAM Departamental de Potosí: (Abg. Karen Ortiz Carballo), dentro lo mencionado por el expositor solicitó a las autoridades que se pueda proporcionar el acta de acuerdo que tienen con la comunidad para que esté sea tomado como un documento fundamental dentro de esta consulta previa, también se solicitó a los presentes que viertan las consultas sus dudas en cuanto al plan de trabajo.

Comunario: 1 (Sr. Anastasio Colque), saludó a todos los presentes y mencionó que existe ya un acta de acuerdo con la comunidad y la empresa, que este tema ya ha sido expuesto en muchas reuniones dentro de la comunidad y que por ello ya se le ha dado el visto bueno de toda la comunidad.

Agente Comunal: (Sra. Teófila Bautista), saludó a los presentes y señaló que existen siete comunidades aledañas a la comunidad de Tomaycuri y consultó ¿si los acuerdos solo favorecerían a la comunidad de Tomaycuri?

Analista legal AJAM Departamental de Potosí: (Abg. Karen Ortiz Carballo), aclaró a los presentes que dentro del estudio previo se identificó al sujeto de consulta a la comunidad de Tomaycuri y que esta reunión deliberativa se la viene realizando a la comunidad que arrojó el estudio sociológico.

Comunario: 1 (Sr. Anastasio Colque), aclaró que el emprendimiento minero recae dentro de la comunidad de Tomaycuri y que otras comunidades no deben de intervenir en esta reunión deliberativa y recalcó que toda la comunidad está de acuerdo con el emprendimiento minero.



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

Comunario: 2 (Sr. Pedro Canaviri), saludó a todos los presentes y señaló que la comunidad de Tomaycuri sufre de varias carencias y que ven con buenos ojos el emprendimiento minero que se propone realizar, justamente para mejorar la calidad de vida de todos los comunarios de esta comunidad.

Comunario: 3 (Sr. Doroteo Cruz), la consulta que él realizó fue, ¿los comunarios del sindicato kama kama no podemos trabajar en este emprendimiento minero?

Analista legal AJAM Departamental de Potosí: (Abg. Karen Ortiz Carballo), aclaró que el área minera recae en la comunidad de Tomaycuri y que la consulta previa es exclusivamente para dicha comunidad, también sugirió a los comunarios que si supieran de la existencia de recursos mineralógicos dentro de las demás comunidades se las haga saber para poder realizar otro emprendimiento dentro de sus comunidades.

Informó sobre el procedimiento de solicitud de un contrato minero y que previo a la consulta previa la AJAM realizó un estudio sociológico, para poder identificar al sujeto de consulta que en este caso recayó a la comunidad de Tomaycuri y que en otros trámites los sujetos de consulta no solamente es una comunidad, sino que son dos comunidades.

Alcalde Comunal: (Sr. Mario Colque Coso), exclamó que su comunario se confundió en cuánto al comentario que realizó, aclaró que solo hay una comunidad de Tomaycuri y que no existe una división de otras comunidades dentro de su jurisdicción, sino que más bien existe una subdivisión de sindicatos, aclarando mismamente que existen secciones dentro de la comunidad.

APM: (Ing. Mateo Mamani Churata), escuchando la aclaración afirmó a los presentes que los beneficios serán para todas las secciones o sindicatos que exista dentro de la comunidad de Tomaycuri, sin restricción a ninguna de los sindicatos o secciones que existan dentro de dicha comunidad.

Alcalde Comunal: (Sr. Mario Colque Coso), consultó ¿desde cuándo se ejecutara la actividad minera?

Analista legal AJAM Departamental de Potosí: (Abg. Karen Ortiz Carballo), aclaró el trámite de adjudicación de un derecho minero o la tenencia de un contrato administrativo minero que debe seguir su curso tal cual es en el paso que se encuentra, vale decir la consulta previa pero que aún le falta algunos pasos previos para la conclusión de dicho trámite.

También aclaró que la empresa minera no puede realizar actividad minera hasta que se firme el contrato minero pues si lo harían estarían incurriendo a una actividad minera ilegal, y solicitó a los comunarios que tengan un poquito más de paciencia.



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

Comunario: 2 (Sr. Pedro Canaviri), expresó su total aprobación al plan de trabajo y aclaró que dentro de la comunidad sí existen subdivisiones sindicales (secciones) las cuales son legalmente parte de la comunidad de Tomaycuri.

Analista legal AJAM Departamental de Potosí: (Abg. Karen Ortiz Carballo), observando que no existía ninguna duda solicitó a la autoridad de la comunidad que haciendo uso de las normas y procedimientos propios que ellos tienen, puedan emitir la aprobación o no del plan de trabajo de la Empresa Multidisciplinaria ANDESITA S.R.L.

Corregidor Auxiliar: (Sr. Eugenio Colque López), con la orientación de algunos presentes se decidió por aclamación. La autoridad de la comunidad solicitó que se sirvan a levantar la mano todos los comunarios que estén de acuerdo con el plan de trabajo expuesto por la Empresa Multidisciplinaria AMDESITA S.R.L.

Se observó levantar la mano a todos los presentes de dicha reunión en señal de acuerdo.

Analista legal AJAM Departamental de Potosí: (Abg. Karen Ortiz Carballo), con la verificación de la decisión que tomaron en dicha reunión los presentes, dio por aprobado el plan de trabajo expuesto por el APM y explicó a los presentes que se procederá con él llenado del acta la cual serán firmados por todas las autoridades presentes.

Una vez llenada el acta, se procedió con la lectura de dicha acta para su posterior firma de todas las autoridades comunales. Con esto se dio por concluida la reunión deliberativa en la comunidad de Tomaycuri.

4.1. SOBRE LOS ACUERDOS

Durante la primera reunión deliberativa en la **COMUNIDAD CAMPESINA TOMAYCURI**, se llegó a los siguientes acuerdos (**copia textual del acta de acuerdo de la AJAM Departamental Potosí**):

- Ayudar económicamente a la comunidad cuando se inicie con la actividad minera.
- Generar fuentes laborales para los de la comunidad.
- Prevenir la contaminación del medio ambiente.
- Plantar árboles en el sector.

Firmaron en el "Acta de Acuerdo", las siguientes personas:

- **Por la comunidad:** Eugenio Colque López – Corregidor Auxiliar; Dionicio Cruz Coria – Jilanko Comunal; Mario Colque Coso – Alcalde Comunal; Gerónimo Condori Vilca – Agente Comunal.



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

- **Por el Actor Productivo Minero:** Representante Legal de la Empresa Multidisciplinaria ANDESITA S.R.L. – Ing. Mateo Mamani Churata.
- **Por la AJAM:** analista legal de la AJAM Departamental Potosí Abg. Karen Ortiz Carballo.

4.2. CONCLUSIONES:

Conforme la Observación y Acompañamiento de Consulta Previa realizada con la comunidad campesina de Tomaycuri de la Provincia Chayanta del departamento de Potosí se tiene a bien emitir las siguientes conclusiones en base a los criterios mínimos para la consulta previa.

a) Buena fe.

La reunión deliberativa de consulta previa se realizó en la **COMUNIDAD CAMPESINA DE TOMAYCURI**. Previamente fueron notificados con el plan de trabajo e informe social las autoridades de la comunidad, en fecha 8 de marzo de 2024 al Jilanko Comunal y al Corregidor Auxiliar en fecha 19 de marzo de 2024 mismos que notificaron a las bases comunales.

Durante la reunión de consulta previa se contó con debate y deliberación, por tanto, la comunidad se informó sobre el plan de trabajo, aclararon sus dudas y acuerdos respecto a los beneficios para la comunidad y el cuidado del medio ambiente en cuanto al tratamiento de aguas ácidas, cabe mencionar que la reunión se desarrolló de manera cordial entre ambas autoridades, comunarios y el APM de la **EMPRESA MULTIDISCIPLINARIA ANDESITA S.R.L.** ya que dieron un espacio para la realización de la consulta previa.

La analista legal de la AJAM Departamental Potosí, explicó de manera general los antecedentes del trámite minero del cual se está tramitando ante la AJAM, en la cual se estipula la consulta previa a los sujetos de consulta que recaen en dicha comunidad, sobre la solicitud de (5) cinco cuadrículas denominadas "Mateo Santiago".

Es menester señalar que la AJAM, NO actuó de buena fe, pues existe un error en los documentos remitidos para el inicio del proceso de consulta previa (Resolución Administrativa, Informe Social y Plan de trabajo), en cuanto a la identificación del MUNICIPIO al cual pertenece la comunidad Tomaycuri, se señala el municipio de Colquechaca, a pesar que el informe social de la AJAM adjunta la "Personalidad Jurídica", la cual indica, que la comunidad de Tomaycuri se encuentra reconocida por el: **Distrito Macha del Municipio San Pedro de Macha Provincia Chayanta, Departamento de Potosí**, firmado en fecha 10 de junio del 2022.

Por lo señalado, NO SE CUMPLIO CON ESTE CRITERIO.



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

b) Concertación.

En el marco del proceso de consulta previa entre la AJAM, el APM y la **COMUNIDAD CAMPESINA TOMAYCURI** (sujetos de consulta), **SE APROBÓ EL PLAN DE TRABAJO E INVERSIÓN**, y se acordaron otros beneficios para la comunidad como: ayudar económicamente a la comunidad cuando se inicie con la actividad minera; generar fuentes laborales para los de la comunidad, prevenir la contaminación del medio ambiente y plantar árboles en el sector.

Durante la toma de decisiones en la primera reunión deliberativa el Corregidor Auxiliar de la comunidad campesina Tomaycuri, haciendo uso de sus normas y procedimientos propios, consultó a sus bases si están de acuerdo con el plan de trabajo de la cual los 25 participantes levantaron la mano en señal de acuerdo. El Informe social remitido por la AJAM Departamental Potosí señala que la comunidad campesina de Tomaycuri conforman de 40 afiliados en actas, de los cuales son considerados como activos aproximadamente 20.

Por lo descrito, SE CUMPLIO CON ESTE CRITERIO.

c) Informada.

La reunión deliberativa se llevó a cabo en el idioma castellano y quechua, idioma hablado por la mayoría de los sujetos de consulta de la **COMUNIDAD CAMPESINA TOMAYCURI**.

La analista de la AJAM explicó acerca de lo que es la consulta previa resaltando que es un derecho de los pueblos indígenas originarios campesinos. Asimismo, nombró la ley 535 en la cual señala que se deben agotar 3 reuniones de consulta previa y que debe de existir otorgación de los contratos administrativos mineros a los APM.

Para la socialización del plan de trabajo el Apoyo técnico utilizó como material didáctico una copia del mapa tamaño pliego.

Se detalló (las obras o actividades) el APM señaló que con la actividad minera se pretende mejorar los ingresos económicos de la comunidad.

Explicó la situación geográfica del área minera solicitada recaída dentro de la jurisdicción de Tomaycuri y que dichas áreas solicitadas están dentro de una quebrada llamada "ESTANCIA GUAILANI" lugar donde se encuentran las 5 cuadrículas.

Mencionó sobre los estudios que se realizaron en la superficie del área solicitada en la cual existen indicios de: zinc, plata y plomo y que su esperanza de que exista riqueza en el interior de los suelos para una mejor producción.



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

En cuanto al tipo de explotación y dada la topografía del área se harán (subterránea), excavaciones hacia dentro con la utilización de herramientas de perforación de forma vertical en una distancia de 100 metros y que posteriormente se realizarán otras excavaciones ya internas.

Además, se realizará el limpiado de caminos, hasta el sector en la cual se encuentran las cuadrículas mineras y resaltó que el emprendimiento minero será desarrollado con el apoyo de toda la comunidad para poder generar recursos económicos en la comunidad.

Asimismo, recalcó que los beneficios a la comunidad están ya plasmados en acuerdos mencionando qué de cada volqueta extraída del yacimiento minero se otorgará un POA que viene a ser un porcentaje de dicha carga, esta POA si bien puede ser económica o también en forma de víveres, pero que esto no está cerrado, sino que más bien estaría sujeta a los acuerdos internos que se den con la comunidad.

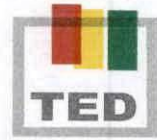
No se señaló el alcance de los trabajos mineros (lugares de afectación cerca del proyecto minero ríos, quebradas, etc.) el APM señaló que el área minera se encuentra a lado de una quebrada llamada "ESTANCIA GUAYLANI", pero no aclaró si existen ríos, áreas de pastoreo o algunas otras propiedades que puedan ser afectadas ante la actividad minera que se desea realizar.

La documentación no cuenta con un proyecto de mitigación y/o resarcimiento de daños en caso de afecciones a la comunidad, el APM de la empresa manifestó, en el tema de la mitigación del medio ambiente se realizará la construcción de pozos en las cuales se piensa tratar por métodos químicos las aguas asidas ocasionadas por la actividad minera y así evitaran la contaminación de las aguas dulces que se encuentran en los ríos cercanos a dicha área solicitadas. Cabe recalcar la AJAM y el APM, no dieron una información verdadera sobre el municipio, de la cual, pertenece la comunidad de TOMAYCURI, siendo lo correcto que dicha comunidad pertenece al municipio de "SAN PEDRO DE MACHA".

Por todo lo descrito, NO SE CUMPLIO CON ESTE CRITERIO.

d) Libre

La reunión deliberativa se desarrolló de forma libre con la comunidad sujeto de consulta; durante la reunión deliberativa se generó un ambiente de diálogo y comunicación. Las Autoridades y comunarios que asistieron a la reunión deliberativa lo hicieron por voluntad propia y a notificación por parte de sus autoridades.



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

- Durante la primera reunión deliberativa se contó con la asistencia de 25 comunarios (18 varones y 7 mujeres).

El Informe social AJAMD-PT/DD/INFS/14/2023 remitido por la AJAM Departamental Potosí señala que la comunidad Tomaycuri está conformada por 40 afiliados en actas, de los cuales son considerados como activos aproximadamente 20. Por lo descrito durante la toma de decisiones se contó con la participación del 50% más 1 de los afiliados de la comunidad campesina Tomaycuri.

Por lo descrito, SE CUMPLIO CON ESTE CRITERIO.

e) Previa.

El proceso de consulta previa en la **COMUNIDAD CAMPESINA DE TOMAYCURI** se realizó con anterioridad a la toma de decisiones, respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales en el sector.

Sin embargo, la comisión de observación no tuvo acceso al área (5 cuadrículas) y no se puede determinar si existe o no trabajos mineros. Aclarar que los acuerdos internos entre la comunidad y la Empresa Unipersonal ANDESITA S.R.L. se concretaron durante la realización de la consulta previa.

Por lo descrito, NO SE CUMPLIO CON ESTE CRITERIO.

f) Respeto a las normas y procedimiento propios.

De acuerdo al informe social remitido por la AJAM Departamental Potosí señala que la comunidad cuenta con un Corregidor Auxiliar, como autoridad política, el cual es responsable de administrar justicia en dicha comunidad.

Las autoridades originarias y políticas de la comunidad asumen sus respectivos cargos por el plazo de un año mientras que las sindicales ejercen los cargos por dos gestiones; las nuevas autoridades son elegidas de acuerdo a criterios de elecciones propios bajo un sistema de turnos.

El corregidor auxiliar fue notificado y participó de la consulta previa, mismo que consulto a sus bases para la toma de decisiones y solicitó levantar la mano para aprobar el plan de trabajo "25 comunarios levantaron las manos en señal de acuerdo".

La AJAM respetó la forma de toma de decisiones de la comunidad pues la reunión se realizó en el marco de sus normas y procedimientos propios.

Por lo descrito, SE CUMPLIO CON ESTE CRITERIO.



En consecuencia; finalizando el proceso de observación y acompañamiento a la consulta previa realizada con la comunidad de **COMUNIDAD CAMPESINA TOMAYCURI**, a convocatoria de la AJAM, el presente informe técnico luego de analizados los documentos inherentes al procedimiento de consulta y de verificado en la reunión deliberativa el cumplimiento de los criterios mínimos para la observación y el acompañamiento en procesos de consulta previa, se concluye:

CRITERIOS PARA LA OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO	CUMPLE	
	SI	NO
a) Buena fe		X
b) Concertación	X	
c) Informada		X
d) Libre	X	
e) Previa		X
f) Respeto a normas y procedimientos propios	X	

Por lo anterior, el presente informe concluye que en el desarrollo del proceso de consulta previa **NO SE HA CUMPLIDO** con 3 criterios de observación obligatoria señalados en el Reglamento para la observación y el acompañamiento en proceso de Consulta Previa aprobado mediante resolución de Sala Plena TSE No. 118/2015, **no coincidiendo con lo descrito en las actas de acuerdo de la AJAM.**

5. RECOMENDACIONES:

En el marco de los antecedentes y conclusiones expuestas, se recomienda a la Sala Plena del Tribunal Departamental Electoral de Potosí:

5.1. CONSIDERAR Y APROBAR el presente Informe de Observación y Acompañamiento al proceso de Consulta Previa, convocado por la AJAM a solicitud de la **EMPRESA MULTIDISCIPLINARIA ANDESITA S.R.L.** área minera: **"MATEO SANTIAGO"** compuesta de CINCO (5) cuadrículas, realizada con la comunidad de **COMUNIDAD CAMPESINA TOMAYCURI**, Municipio de SAN PEDRO DE MACHA de la Provincia CHAYANTA del Departamento de POTOSÍ que de acuerdo al "Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Proceso de Consulta Previa" establece en su Art. 19 núm. III respecto a la aprobación del informe.

5.2. INSTRUIR al SIFDE la remisión del expediente (1 original) y tres (4) copias legalizadas de Resolución de Sala Plena del proceso de consulta previa al Tribunal Supremo Electoral para que sea esta instancia la que notifique, con una copia legalizada de la Resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional (ALP) y a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM) y su publicación correspondiente en la página web del OEP.



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

Es cuanto informo para fines consiguientes.


Lic. Berisca Abigail Montoya Yucra
Firma Técnico
TÉCNICO OAS-SIFDE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPTAL. DE POTOSÍ


Aprobación: Jefe Inmediato Superior.
Sello de Identificación

SP
GAP
BAMY
C.c./Arch.
SIFDE-OAS-PT
Fjs Ciento veintinueve (121)
Adj. 1 DVD

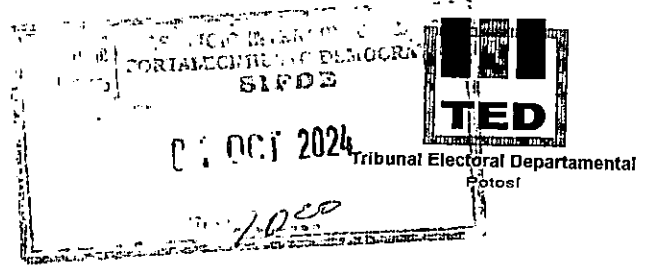
A, 01 de octubre de 2024

Se tiene presente. -

Pase a Secretaria de Cámara para conocimiento de las señoras y señores Vocales; y
consiguiente consideración en Sala Plena



MSc. Ing. Rocio Mamani Flores
PRESIDENTE



Potosí, 29 de julio de 2024
Cite: TED/PTS/INT/SC N° 199/2024

Señor:
Lic. Grover Alejandro Pillco
RESPONSABLE DE COORDINACIÓN
SIFDE – TED POTOSÍ
Presente:

REF: Devuelvo informe de consulta previa. EMPRESA MULTIDISCIPLINARIA ANDESITA S.R.L. AREA: MATEO SANTIGAO.

Reciba usted un cordial saludo:

Mediante la presente, comunico a su persona que en sesión de Sala Plena de fecha 17 de julio de 2024, se ha tomado conocimiento de La representación hecha por Secretaria de Cámara respecto a la resolución N° 11 que aprueba el informe de consulta previa de la **EMPRESA MULTIDISCIPLINARIA ANDESITA S.R.L. AREA: MATEO SANTIGAO, habiéndose dispuesto dejar sin efecto la referida resolución con la finalidad de que el SIFDE Departamental, elabore un nuevo informe de la consulta previa, haciendo conocer la existencia de un error en la consignación del municipio al que pertenece la comunidad de TOMAYCURI, (san pedro de macha) por Chayanta) la finalidad que sea puesto a consideración de Sala Plena para su aprobación y consiguiente remisión al TSE**

Se devuelve la documentación de consulta previa y la Resolución de Sala Plena 137/2024.

Con este particular motivo, me despido con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente:


Abog. Carlos L. Ramos Alvarado
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPART. DE POTOSÍ

C.c/arch.
S.C.



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

RESOLUCIÓN DE SALA PLENA TED-SP N° 137/2024

Potosí, 17 de julio de 2024

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, Ley 018 del Órgano Electoral Plurinacional y el Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa, la representación hecha por Secretaria de Cámara, respecto a la Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la **EMPRESA MULTIDISCIPLINARIA ANDESITA. S.R.L. ÁREA: "MATEO SANTIAGO"**, compuesta de cinco (5) cuadrículas mineras realizado con la comunidad de **Tomaycuri**, Municipio de **Colquechaca**, Provincia **Chayanta** del Departamento de **Potosí**, todo cuanto ver convino, se tuvo presente y:

CONSIDERANDO I:

Que, en sesión de fecha 12 de junio de 2024, se puso a consideración de Sala Plena el Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP-N° 29/2024 de fecha 5 de junio de 2024, sobre la observación y acompañamiento al proceso de consulta previa de la **EMPRESA MULTIDISCIPLINARIA ANDESITA. S.R.L. ÁREA: "MATEO SANTIAGO"**, compuesta de cinco (5) cuadrículas mineras realizado con la comunidad campesina de **Tomaycuri**, Municipio de **Colquechaca**, Provincia **Chayanta** del Departamento de **Potosí**, donde, se concluyó que el APM, **SI** cumplió con los criterios de, **a) Buena fe, b) concertación, d) Libre** y **f) respeto a normas y procedimientos propios** y **No** cumplió con los criterios de, **c) informada** y **e) previa**, del Art. 5to, del Reglamento de observación y acompañamiento a procesos de consulta previa, habiéndose aprobado el referido informe y dispuesto la elaboración de la resolución correspondiente.

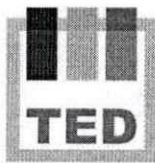
Que, en cumplimiento a lo determinado en Sala Plena, se procedió a la elaboración de la resolución, donde se observó los datos respecto a la ubicación de la consulta previa, concretamente el municipio al que pertenece la comunidad de Tomaycuri.

Que, de la documentación como ser el informe social y la Resolución Administrativa AJAMD-PT/DD/RRS-ADM/170/2023 respecto a la ubicación de la localidad de Tomaycuri, señala que la dicha comunidad se encuentra ubicada en el Municipio de Colquechaca, lo cual ha sido reproducido en el Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP-N° 29/2024 de fecha 5 de junio de 2024.

Que, de la demás documentación como ser la fotocopia de la Resolución Administrativa de la delegación Provincial N° 035, /2021 de 21/10/2021 y la Resolución Municipal N° 043/2021 de 04/08/2021 de modificación de personería jurídica de la comunidad campesina de Tomaycuri, se establece que la referida comunidad pertenece al distrito de Macha, Municipio de San Pedro de Macha, creado mediante Ley N° 1190 de 23 de junio 2019, perteneciente a la Provincia Chayanta del Departamento de Potosí, existiendo error en la consignación del municipio, en el informe y demás documentación.

CONSIDERANDO II.

El Art. 352 de la Constitución Política del Estado determina que, *"La explotación de los recursos naturales en determinado territorio estará sujeta a un proceso de consulta a la población afectada, convocada por el Estado, que será libre, previa e*



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

informada. Se garantiza la participación ciudadana en el proceso de gestión ambiental y se promoverá la conservación de los ecosistemas, de acuerdo con la Constitución y la ley. En las naciones y pueblos indígena originario campesinos, la consulta tendrá lugar respetando sus normas y procedimientos propios".

Que, el Art. 40 de la Ley 026 del Régimen Electoral establece que: *"El Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), realizará la observación y acompañamiento de los procesos de Consulta Previa, de forma coordinada con las organizaciones e instituciones involucradas. Con este fin, las instancias estatales encargadas de la Consulta Previa informarán, al Órgano Electoral Plurinacional con una anticipación de por lo menos treinta (30) días, sobre el cronograma y procedimiento establecidos para la Consulta".*

Que, el parágrafo III del Art. 19 del Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa aprobado mediante Resolución de Sala Plena N° 118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015 establece: *"En los procesos de consulta previa realizados a nivel Departamental, la o el Coordinador del SIFDE Departamental, remitirá el informe de acompañamiento y observación a la Sala Plena del TED correspondiente para su consideración y aprobación mediante Resolución".*

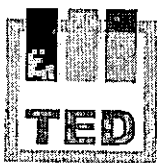
CONSIDERANDO III.

Que, de todo los antecedentes mencionados se establece que, una vez realizada la consulta previa(reunión deliberativa), el Servicio Intercultural de fortalecimiento Democrático SIFDE emite un informe que es puesto a conocimiento de Sala Plena con la finalidad que el mismo sea aprobado mediante resolución para su posterior remisión al Tribunal Supremo Electoral y conocimiento de las partes interesadas, informe y resolución que deben guardar relación con los antecedentes de la solicitud, es decir que deben estar identificados los sujetos de consulta, el APM, el lugar de la consulta previa, el yacimiento minero y su pertenencia, a la Comunidad, Municipio y Departamento.

Que, para el caso presente, al haberse establecido un error en la descripción del municipio al que pertenece la comunidad donde se realizó la consulta previa, que si bien no es atribuible al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático SIFDE-POTOSÍ. El mismo no puede ser obviado ya que podría ser observado posteriormente.

Que, siendo que la omisión que afecta el fondo del trámite, resulta necesario sanear el mismo en lo que corresponde al Órgano Electoral como participante en la consulta previa y emisor del informe de cumplimiento o no de los criterios de la consulta previa, corresponde en el marco de la responsabilidad institucional y legal observar la documentación remitida, asimismo lo actuado por el SIFDE-POTOSÍ, en el proceso de consulta previa al no haberse identificado correctamente el municipio al que pertenece la comunidad de Tomaycuri y que motivó que se emita la RESOLUCIÓN DE SALA PLENA TED-SP N° 111/2024 de fecha 12 de junio de 2024.

Que, la representación concluye que, en vía de saneamiento se disponga dejar sin efecto la RESOLUCIÓN DE SALA PLENA TED-SP N° 111/2024 de fecha 12 de junio de 2024 que aprobó el Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP-N° 29/2024 de fecha 5 de junio de 2024 del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático SIFDE, sobre la consulta previa de la **EMPRESA MULTIDISCIPLINARIA**



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

ANDESITA. S.R.L. ÁREA: "MATEO SANTIAGO", y se remita la documentación al Tribunal Supremo Electoral con la finalidad de que sea devuelto a la AJAM, para que dicha instancia determine lo que corresponda.

Que, la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Potosí, en sesión de sala plena de fecha 17 de julio en 2024, realizó el análisis de la representación de Secretaria de Cámara, habiendo concluido, que, siendo que el error no es atribuible a esta instancia, por mayoría de cuatro Vocales, determinó dejar sin efecto la RESOLUCIÓN DE SALA PLENA TED-SP N° 111/2024 de fecha 12 de junio de 2024 que aprobó el Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP-N° 29/2024 de fecha 5 de junio de 2024 del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático SIFDE, se devuelva la documentación al SIFDE a objeto de que se emita un nuevo informe estableciendo la existencia del error en la descripción correcta al municipio al que pertenece la Comunidad de Tomaycuri, ello sin afectar el informe respecto a la reunión deliberativa, sobre la consulta previa de la **EMPRESA MULTIDISCIPLINARIA ANDESITA. S.R.L. ÁREA: "MATEO SANTIAGO"**, y se ponga a conocimiento de Sala Plena para su Aprobación mediante una nueva resolución.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ EN VIRTUD A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE:

RESUELVE:

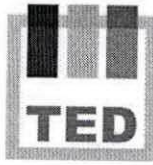
PRIMERO: Dejar sin efecto la RESOLUCIÓN DE SALA PLENA TED-SP N° 111/2024 de fecha 12 de junio de 2024 que aprobó el informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP-N° 29/2024 de fecha 5 de junio de 2024, sobre la observación y acompañamiento al proceso de consulta previa de la **EMPRESA MULTIDISCIPLINARIA ANDESITA. S.R.L. ÁREA: "MATEO SANTIAGO"**, compuesta de cinco (5) cuadrículas mineras realizado con la comunidad campesina de **Tomaycuri**, Municipio de **Colquechaca**, Provincia **Chayanta** del Departamento de **Potosí**.

SEGUNDO: DISPONER que, el SIFDE Departamental, elabore un nuevo informe de la consulta previa, haciendo conocer la existencia de un error en la consignación del municipio al que pertenece la comunidad de **TOMAYCURI**, sin modificar el resto del informe con la finalidad que sea puesto a consideración de Sala Plena para su aprobación y consiguiente remisión al TSE, con la finalidad de que la observación a la documentación sea de conocimiento de la AJAM a objeto de que proceda en su caso a la corrección y aclaración del error descrito.

CUARTO: Queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución el SIFDE del Tribunal Electoral Departamental de Potosí.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE:


No firma la Vocal. Lic. Arias por no haber aprobado la representación.




Tribunal Electoral Departamental
Potosí




Abg. Rodolfo José Vera Moreira
PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ



MSc. Ing. Rocio Mamani Flores.
VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ



Lic. Giovanna Jael Coria Renteria
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ



Abg. Rolando Roger Garcia Vargas
VOCAL-INDIGENA
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

Ante mí:



Abg. Carlos E. Ramos Alvarado
SECRETARIO DE CÁMARA
TED-POTOSÍ

CC/Arch.s.c

***“INFORME DE
OBSERVACIÓN Y
ACOMPañAMIENTO DEL
PROCESO DE
CONSULTA PREVIA”
(INSTRUMENTO N° 5)***

SP-17-07-24

3



Tribunal Electoral Departamental Potosí

REPRESENTACIÓN

Rep. / S.P / N°001/2024
Potosí, 5 de julio de 2024.

Señor: Dr. Rodolfo Jose Vera Moreira. Presidente. Tribunal Electoral Departamental de Potosí.

El suscrito Secretario de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de Potosí, Abg. Carlos Ramos Alvarado, tiene a bien representar lo siguiente:

En sesión de fecha 12 de junio de 2024, se puso a consideración de Sala Plena el Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP-N° 29/2024 de fecha 5 de junio de 2024, sobre la observación y acompañamiento al proceso de consulta previa de la **EMPRESA MULTIDISCIPLINARIA ANDESITA. S.R.L. ÁREA: "MATEO SANTIAGO"**, compuesta de cinco (5) cuadrículas mineras realizado con la comunidad campesina de **Tomaycuri**, Municipio de **Colquechaca**, Provincia **Chayanta** del Departamento de **Potosí**, donde, se concluyó que el APM, **SI** cumplió con los criterios de, **a) Buena fe, b) concertación, d) Libre y f) respeto a normas y procedimientos propios y No** cumplió con los criterios de, **c) informada y e) previa**, del Art. 5to, del Reglamento de observación y acompañamiento a procesos de consulta previa, habiéndose aprobado el referido informe y dispuesto la elaboración de la resolución correspondiente.

En cumplimiento a lo determinado en Sala Plena, se procedió a la elaboración de la resolución, donde se observó los datos respecto a la ubicación de la consulta previa concretamente el municipio al que pertenece la comunidad de Tomaycuri.

La documentación como el informe social, la Resolución Administrativa AJAMD-PT/DD/RRS-ADM/170/2023 respecto a la ubicación de la localidad de Tomaycuri, señala que la localidad de Tomaycuri se encuentra ubicada en el Municipio de Colquechaca, lo cual ha sido reproducido en el Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP-N° 29/2024 de fecha 5 de junio de 2024.

De la demás documentación como ser la fotocopia de la Resolución Administrativa de la delegación Provincial N° 035, /2021 de 21/10/2021 y la Resolución Municipal N° 043/2021 de 04/08/2021 de modificación de personería jurídica de la comunidad campesina de Tomaycuri, se establece que la referida comunidad pertenece al distrito de Macha, Municipio de San Pedro de Macha, creado mediante Ley N° 1190 de 23 de junio 2019, perteneciente a la Provincia Chayanta del Departamento de Potosí, existiendo error en la consignación del municipio, en el informe y demás documentación.

Para el caso presente, Art. 352 de la Constitución Política del Estado determina que, *"La explotación de los recursos naturales en determinado territorio estará sujeta a un proceso de consulta a la población afectada, convocada por el Estado, que será libre, previa e informada. Se garantiza la participación ciudadana en el proceso de gestión ambiental y se promoverá la conservación de los ecosistemas, de acuerdo con la*

Potosí
Dirección: Calle Pando s/n, entre avenidas Sevilla y San Alberto, Campo
Teléfonos: Central-262-42298 / 262-42399 / 262-42660 (secretaría)
Correo electrónico: ted.potosi@oep.org.bo



Constitución y la ley. En las naciones y pueblos indígena originario campesinos, la consulta tendrá lugar respetando sus normas y procedimientos propios”.

Tribunal Electoral Departamental
Potosí

Que, el Art. 40 de la Ley 026 del Régimen Electoral establece que: *"El Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), realizará la observación y acompañamiento de los procesos de Consulta Previa, de forma coordinada con las organizaciones e instituciones involucradas. Con este fin, las instancias estatales encargadas de la Consulta Previa informarán, al Órgano Electoral Plurinacional con una anticipación de por lo menos treinta (30) días, sobre el cronograma y procedimiento establecidos para la Consulta"*

Que, el párrafo III del Art. 19 del Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa aprobado mediante Resolución de Sala Plena N° 118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015 establece: *"En los procesos de consulta previa realizados a nivel Departamental, la o el Coordinador del SIFDE Departamental, remitirá el informe de acompañamiento y observación a la Sala Plena del TED correspondiente para su consideración y aprobación mediante Resolución"*.

En base a lo manifestado, se establece que una vez realizado la consulta previa, el Servicio Intercultural de fortalecimiento Democrático SIFDE emite un informe que es puesto a conocimiento de Sala Plena con la finalidad que el mismo sea aprobado mediante resolución para su posterior remisión al Tribunal Supremo Electoral y conocimiento de las partes interesadas, informe y resolución que deben guardar relación con los antecedentes de la solicitud, es decir que deben estar identificados los sujetos de consulta, el APM, el lugar de la consulta previa, el yacimiento minero y su pertenencia, a la Comunidad, Municipio y Departamento.

Para el caso presente, al haberse establecido un error en la descripción del municipio al que pertenece la comunidad donde se realizó la consulta previa, que si bien no es atribuible al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático SIFDE-POTOSÍ. El mismo no puede ser obviado ya que podría ser observado en otras instancias, con las consiguientes responsabilidades.

Bajo este parámetro, siendo que la omisión que afecta el fondo del trámite, resulta necesario sanear el mismo en lo que corresponde al Órgano Electoral como participante en la consulta previa y emisor del informe de cumplimiento o no de los criterios de la consulta previa, corresponde en el marco de la responsabilidad institucional y legal observar la documentación remitida, asimismo lo actuado por el SIFDE-POTOSÍ, en el proceso de consulta previa al no haberse identificado correctamente el municipio al que pertenece la comunidad de Tomaycuri y que motivó que se emita la RESOLUCIÓN DE SALA PLENA TED-SP N° 111/2024 de fecha 12 de junio de 2024.

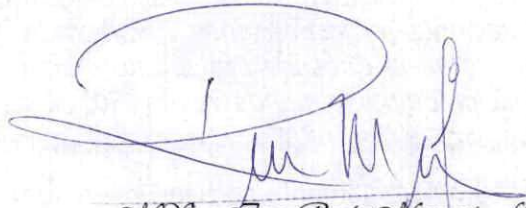
En este antecedente, se hace la representación ante su autoridad con la finalidad de que sea puesto a consideración de Sala Plena y en vía de saneamiento se disponga dejar sin efecto la RESOLUCIÓN DE SALA PLENA TED-SP N° 111/2024 de fecha 12 de junio de 2024 que aprobó el Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP-N° 29/2024 de fecha 5 de junio de 2024 del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático SIFDE, sobre la consulta previa de la **EMPRESA MULTIDISCIPLINARIA ANDESITA. S.R.L. ÁREA: "MATEO SANTIAGO"**, y se remita al Tribunal Supremo Electoral con la finalidad de que sea devuelto a la AJAM, para que dicha instancia determine lo que corresponda.

Es cuanto me permito representar para fines consiguientes:

Abog. Carlos E. Ramos Alvarado
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

A, 08 de julio de 2024

Ante la ausencia justificada del señor Presidente, pase a Secretaria de Cámara, para conocimiento de las señoras y señores Vocales y consiguiente consideración en Sala Plena.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized initial 'R' followed by the name 'Mamani Flores'.

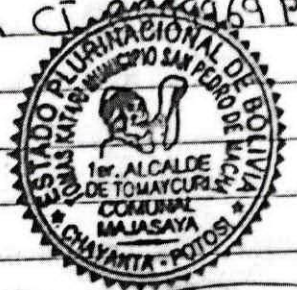
MSc. Ing. Rocio Mamani Flores

PRESIDENTE EN EJERCICIO

Acta de Compromiso

En la Comunidad de tomaycuri municipio de san pedro de Macha, provincia chayanta, del departamento potosi del estado plurinacional de Bolivia, siendo hora 13:30 PM de la tarde del día Martes 19 de julio del año 2022.

Se llevo una reunion con la presencia de todos los autoridades de la Comunidad tomaycuri y la presencia del inversionista Mateo Mamani churata con CI 9999969 PT



Los puntos a tratarse son:

- Acuerdo para la explotación Minera
- Acuerdo para el permiso de derecho Minero

Mario Camarin Jancko
Mario Camarin Jancko
ALCALDE COMUNAL
COMUNIDAD TOMAYCURI
Prov. Chayanta Castellón 2022

1º El inversionista traera toda su maquinaria como ser compresor de aire, Generador de energia, guinche y herramientas que sean necesarios para el trabajo minero. el inversionista se encargara de contratar personal calificado para el trabajo Minero.

El inversionista se encargara de toda la inversion que se necesite para abrir la bocamina.

2º Los comunarios de tomaycuri se comprometen y garantizan la explotación pacifica del lugar de trabajo

3º Sobre la ganancias el inversionista dejara en efectivo la suma de 1000 bs. (mil bolivianos) por cada bolqueta de 12 cubos equivalente a 18 toneladas de carga bruta Compejo, a la Comunidad de tomaycuri.



Vicente Mamani
Vicente Mamani
CORREGIDOR AUXILIAR
DE TOMAYCURI
DISTRITO MACHA

0000098

4º Los Comunitarios de la Comunidad Tomaycuri se comprometen a proporcionar cualquier documento que se necesite para el tramite de concepcion Minera a derecho minero para la explotacion Minera.

5º El inversionista se encargara de realizar todo los tramites que se requieran para obtener la concepcion Minera o derecho Minero como ser: tramites de ajam y tramites a Ministerio de Minería, el derecho Minero saldra al nombre del inversionista Mateo Mamani churata como garantia para explotacion pacifica

6º El inversionista trabajara en la Comunidad Tomaycuri con Coordenadas: UTM Cerro Huayllani (estancia del señor Felipe Molle Caizina) por dos años desde el día que den el visto bueno en el Ministerio de Minería o Ajam sede La paz

7º El inversionista se lo llevara toda su maquinaria una vez que concluya el tiempo de trabajo que son por dos años

todos Los Comunitarios estan de acuerdo y firman en conformidad el Compromiso y el inversionista.



Nicolas Galque h.



Mateo Mamani Churata
CORREGIDOR AUXILIAR DE TOMAYCURI
DISTRITO MACHA

Anastasio Colque
Relocion

Florencio Molle Mamani
Vocal



Mano Canaviri Jancko
ALCALDE COMUNAL
COMUNIDAD TOMAYCURI
Prov. Chu...

Jolio Cesar Molle Chure

Silvia Molle Mamani

[Signature]
Esdoro Colque Mamani

[Signature]
Johnny Holte Choque

Pedro Canaviri Janku
[Signature]
KELASCO E. Chunchero

Marcial Colque Decerro
[Signature]
Alejandra Chunchero C.

[Signature]
Mateo Hamani Churata
8599969

EPEA
Plasida Marrigue Canaviri
[Signature]
Cresencia Canaviri Janko

Marcial Mamani Colque
[Signature]
[Signature]
Marciel Holte M.

Felipa
Felipe Choque Cardozo
Ilania ~~Sanzales~~ Colque



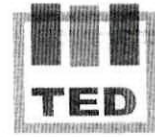
[Signature]
Mario Canaviri Janko
ALCALDE COMUNAL
COMUNIDAD TOMAYCURI
Prov. Chayanta Gestión 2022



[Signature]
Nilsa Colque b.
[Signature] dirigente
Siardal

**RESPALDOS DE LOS
ANTECEDENTES
DESCRITOS EN EL
INSTRUMENTO N° 5:**

- Memorándums de designación de la comisión técnica
- Notas de reprogramación y/o suspensión
- Nota de inicio del proceso de consulta previa



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

MEMORANDUM

SIFDE-RC-PT. /-OAS 035-AM/2024

DE: Lic. Grover Alejandro Pillco
RESPONSABLE DE COORDINACION SIFDE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
POTOSI

A: Lic. Berusca Abigail Montoya Yucra
TECNICO OAS-SIFDE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
POTOSI

OBJETO: DECLARATORIA EN COMISION DE VIAJE

FECHA: Potosí, 17-05-2024

Lic. Montoya:

Se le declara en comisión de VIAJE a la comunidad de Tomaycurí, del municipio de Colquecaca el 24/05/24 a objeto de acompañar reuniones deliberativas de consulta previa según notas AJAMD-PT-DD/DR/NEX/111/2024 y TSE-PRES-DN-SIFDE N° 173/2024.

Dicho trabajo debe cumplir con eficiencia, eficacia y transparencia.

Recordarle que, tras finalizar su comisión de viaje, Ud. tiene ocho (8) días para presentar su informe de viaje y descargo de viáticos de acuerdo a "REGLAMENTO INTERNO DE DECLARATORIA EN COMISIÓN Y PAGO DE VIÁTICOS, GASTOS DE REPRESENTACIÓN, PASAJES Y OTROS GASTOS" si corresponde, caso contrario será pasible a sanciones que establecen las normas institucionales.

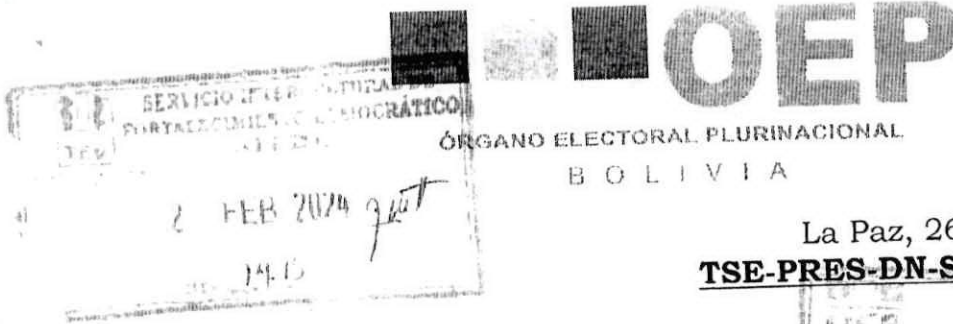
VoBo *Lic. Giovanna Jael Coria Rentería*
VOCAL-SIFDE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

cc/arch.
GAP-SIFDE

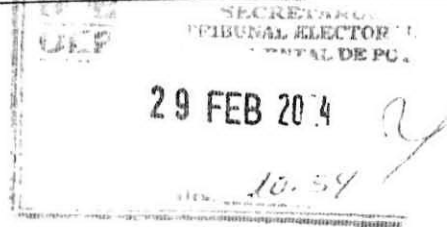
Lic. Berusca Abigail Montoya Yucra
TECNICO OAS - SIFDE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPTAL DE POTOSI
P-17-05-2024

0000095

000418



La Paz, 26 de febrero de 2024
TSE-PRES-DN-SIFDE N° 173/2024



Señor
Abg. Rodolfo Jose Vera Moreira
PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

Potosí

De mi consideración:

Por mandato de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, Arts. 39 y 41, el Órgano Electoral, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), realiza la observación y el acompañamiento a los procesos de consulta previa, en aplicación del "Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa" y a requerimiento de la entidad convocante.

En notas recibidas por el Tribunal Supremo Electoral el 16 de febrero de 2024, mediante CITE: AJAMD-PT/DD/NEX/108-109-110-111-112-113-114/2024, la Dirección Departamental Potosí de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM), remitió la documentación correspondiente de consulta previa de las áreas mineras: ESCORIAL I, HUANUNI V, MINA CLAVERO, MATEO SANTIAGO, LA BOYA CHAQUILLA, FENIX-COOP-7 y ZAYI.

Asimismo, se adjunta la documentación sobre inicio de consulta previa de las áreas mineras ESCORIAL I, HUANUNI V, MINA CLAVERO, MATEO SANTIAGO, LA BOYA CHAQUILLA, FENIX-COOP-7 y ZAYI:

- Nota de solicitud para consulta previa.
- Resolución administrativa.
- Informe de sujetos de consulta.
- Plan de trabajo e inversión.
- Formulario de recepción documental (Instrumento N°1).

Con este motivo, saludo a usted atentamente.

Dr. Oscar A. Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

c.c. Arch.
Adj. Lo citado
OAH/TTQ/OHSCS/EDHC/mvf

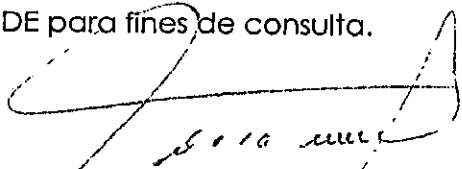
0000094

A, 29 de febrero de 2024

Se tiene presente.-

De acuerdo a lo previsto por los incisos a) y b) Parágrafo II del Artículo 14 del Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa, para los fines que corresponda remitase a conocimiento de Vocalía del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático – SIFDE.

Asimismo, por Secretaría de Presidencia entréguese copia a las señoras y señores Vocales para su conocimiento, haciendo notar que los antecedentes se encuentran en el SIFDE para fines de consulta.



Abg. Rodolfo José Vera Moreira
PRESIDENTE

29 de febrero de 2024

Pase a conocimiento del responsable del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) en cumplimiento del Art. 14 parágrafo II inciso b) y del Art. 15 del Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa.



Lic. Giovanna Jael Porra Rentería
VOCAL SIFDE

Handwritten notes:
: P...
g...

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
Potosí, 15 de febrero de 2024
VENTANILLA ÚNICA
CITE: AJAMD-PT/DD/NEX/111/2024
16 FEB 2024
UNIDAD DE CORRESPONDENCIA
N° Reg. 1349 Hrs. 15:23

Fs 1 adjunta Fs 51

Señor:
Abg. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
Avenida Sánchez Lima esquina Pedro Salazar N° 2482 (Sopocachi) La Paz – Bolivia
La Paz. –

REF.: COMUNICA DIA Y HORA DE PROGRAMACION PARA REUNION DE DELIBERACION (Área: MATEO SANTIAGO)

De mi mayor consideración:

En el marco de la atribución dispuesta en el inciso j) del artículo 40 de la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia de 28 de mayo de 2014, la Dirección Departamental Potosí de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM, tiene a bien comunicar a su autoridad la programación de la **PRIMERA** reunión deliberativa dentro la solicitud de Contrato Administrativo Minero **AJAMR-PT-CH-SOL-CAM/152/2022** seguida por la **EMPRESA MULTIDISCIPLINARIA ANDESITA S.R.L.**, para el día **viernes 24 de mayo de 2024, a horas 11:30 a.m.** en la Comunidad Campesina Tomaycuri (*sujeto identificado*), conforme determina la Resolución Administrativa AJAMD-PT/DD/RES-ADM/170/2023 de 29 de septiembre de 2023, a objeto de que el personal del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático - SIFDE dependiente de su entidad acompañe a dichas reuniones en el marco de lo establecido en la Ley N° 026 de Régimen Electoral.

Adjunto documentación respaldatoria para la observación y el acompañamiento.

Con este motivo, reciba un saludo cordial.

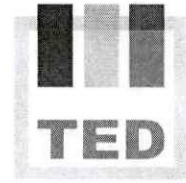
MTB/slag
c.c. Arch.
Adj. lo indicado
Fs. Cincuenta y uno (51)
HR: AJAMR-PT-CH-SOL-CAM/152/2022



OFICINA NACIONAL Calle Andrés Muñoz N° 2564 (zona Sopocachi) Telf.: (591-) 2-422838 Fax: (591-) 2157784	AJAM LA PAZ – BENI – PANDO Calle Campos N° 265, entre Av. Arce y Av. 6 de Agosto (zona Sopocachi) La Paz, Telf./fax: (591-) 2-423098	AJAM POTOSÍ Av. Simón Bolívar, esq. calle 19 de Marzo Telf./fax: 2-6246198	AJAM CHUQUISACA Calle Rosendo Villa N°201 (Ady. Parque Simón Bolívar) Telf./fax: (591-) 4-6914130	AJAM ORURO Calle Bolívar N° 1198 esq. calle Linares Telf./fax: (591-) 2-5253756	AJAM COCHABAMBA Calle Salamanca, esq. Lanza, edif. CIC N° 625, 1er piso Telf./fax: (591-) 4-509496	AJAM SANTA CRUZ Calle Gobernador Videla, esq. calle Curuyuyqui N° 233 Telf./fax: 3-3345276	AJAM TUPIZA - TARIJA Av. Saturnino Murillo N° 327, esq. Oscar Alfaro (frente a la Plazuela Cívica) Telf./fax: (591-) 2-694428;
--	---	--	---	---	--	--	---

DOCUMENTOS ELABORADOS POR LA COMISIÓN TÉCNICA DEL TED: POTOSÍ

- *“Acta de observación y acompañamiento”*
- *“Acompañamiento de trabajo de campo en el proceso de diálogo y acuerdos”* (Instrumento N° 4)
- *“Equipo de observación y acompañamiento de consulta previa”* (Instrumento N° 3)
- *“Plan de observación y acompañamiento al proceso de consulta previa”* (Instrumento N° 2)
- *“Formulario de recepción documental”* (Instrumento N° 1)



Tribunal Electoral Departamental
POTOSÍ

ACTA DE OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO EN LA REUNIÓN DELIBERATIVA DE CONSULTA PREVIA, CONVOCADA POR LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA MINERA

La Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera y el Órgano Electoral Plurinacional, suscriben el presente documento SOLO con el objetivo de manifestar la presencia de ambas instituciones en las reuniones deliberativa de consulta previa.

En atención a convocatoria de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM), el Tribunal Electoral Departamental de Potosí se hace presente a través del SIFDE en la reunión deliberativa solicitada por el Actor Productivo Minero (APM) Empresa Multi-disciplinaria Andesita S.R.L. Área Minera Matao Santiago, el día 24 del mes de mayo de año 2024, reunión deliberativa que inicio a horas 11:50 y finalizó a horas 12:40, en la Comunidad de tomaycuri del Municipio de Colquechaca del Departamento de Potosí.

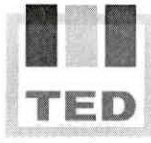
En constancia firmamos al pie del presente:


Representante de la AJAM
ANALISTA LEGAL IV
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL POTOSÍ
AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA MINERA


Representante del OEP
Lic. Berusca Abigail Montoya Yucra
TÉCNICO OAS - SIFDE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPTAL. DE POTOSÍ

Observaciones: La analista de la AJAM instaló la primera reunión de consulta previa en la cual el APM socializa el plan de trabajo, misma que fue aprobada por todos los presentes de la reunión.

0000092



Tribunal Electoral Departamental
POTOSÍ

INSTRUMENTO DE OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO PARA EL PROCESO DE CONSULTA PREVIA EN EL ÁMBITO DE LA EXPLOTACIÓN MINERA

INSTRUMENTO N° 4: ACOMPAÑAMIENTO DE TRABAJO DE CAMPO EN EL PROCESO DE DIÁLOGO Y ACUERDOS

Primera reunión

Este instrumento debe ser llenado obligatoriamente durante toda la reunión deliberativa de consulta previa

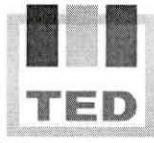
El "REGLAMENTO PARA LA OBSERVACIÓN Y EL ACOMPAÑAMIENTO EN PROCESOS DE CONSULTA PREVIA", establece: (Acompañamiento) I. "El equipo de observación y acompañamiento de consulta previa estará presente en las reuniones de diálogo donde deberá verificar, registrar y sistematizar la siguiente información:

- Datos de las y los representantes de la autoridad convocante y las y los sujetos de consulta presentes en el acto.
 - Datos personales e institucionales de quienes presiden el diálogo, así como el lugar, la fecha y la hora de instalación.
 - Cumplimiento de las normas y procedimientos propios del sujeto de la consulta, así como los idiomas y la metodología de la misma, establecidos en la reglamentación correspondiente, protocolos y otros definidos para el proceso de consulta previa.
 - Insumos audiovisuales de todo el proceso, mediante fotografías y/o filmaciones. Otros datos que sean necesarios y que permitan observar el cumplimiento de los derechos de la población afectada.
- II. Todo este registro se realizará a través del instrumento "Acompañamiento de trabajo de campo en el proceso de diálogo y acuerdos" (artículo 17).

A) REUNIÓN DELIBERATIVA

ACTIVIDAD	ASPECTOS MÍNIMOS	DESCRIPCIÓN DE LA REUNIÓN DELIBERATIVA	MEDIO DE VERIFICACIÓN
Instalación de la reunión deliberativa	Nombre y apellido de los/as autoridades de los sujetos de consulta (Por comunidad):	Comunidad Campesina Tomaycuri Nombre: Eugenio Colque López. Cargo: Corregidor Auxiliar. Nombre: Dionicio Cruz Coria. Cargo: Jilanko Comunal. Nombre: Mario Colque Coso. Cargo: Alcalde Comunal. Nombre: Gerónimo Condori Vilca. Cargo: Agente Comunal.	Grabación audiovisual Memorias de reunión Grabación audiovisual Memorias de reunión
	Nombre y apellido de los/as técnicos de la AJAM:	Abg. Karen Ortiz Carballo – Analista legal de la AJAM Regional Potosí.	Grabación audiovisual Memorias de reunión

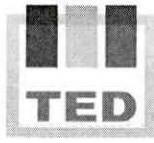
0000091
1



Tribunal Electoral Departamental
POTOSÍ

ACTIVIDAD	ASPECTOS MÍNIMOS	DESCRIPCIÓN DE LA REUNIÓN DELIBERATIVA	MEDIO DE VERIFICACIÓN
	Nombre y apellido del representante legal del operador minero:	Ing. Mateo Mamani Churata – Representante legal.	Grabación audiovisual Memorias de reunión
	Verificar la presencia y la participación de mujeres:	Varones: 18 Mujeres: 7 Jóvenes: TOTAL: 25	Grabación audiovisual Memorias de reunión
	Acto ceremonial o acto religioso (si corresponde):	No se realizó.	Grabación audiovisual Memorias de reunión
	Consideración y aprobación del "Orden del día" para la reunión deliberativa:	La comunidad si dio un espacio para la realización de la consulta previa.	Grabación audiovisual Memorias de reunión
	Existencia de un traductor (si corresponde):	APM explico en idioma castellano el plan de trabajo.	Grabación audiovisual Memorias de reunión
	Explicación de todo el procedimiento de la consulta:	La analista legal instalo, la primera reunión deliberativa en la cual dio a conocer el plan de trabajo, y cedió la palabra al personal del SIFDE quien aclaró su presencia. El APM de manera muy general dio a conocer el contenido del plan de trabajo, durante la fase de toma de decisiones se observo levantar la mano a todos los presentes de la reunión deliberativa de la consulta previa. La analista legal dio por concluida y aprobada el plan de trabajo, para una constancia se realizo el acta de acuerdo y las memorias de reuniones mismas que fueron firmadas por las autoridades presentes en dicha reunión.	Grabación audiovisual Memorias de reunión
Comunidad y/o institución que se presente como sujetos de consulta, sin que se los haya notificado:			
Información sobre el	Uso de material de	Un papelógrafo en la cual se plasmo el mapa del área solicitada.	Grabación audiovisual

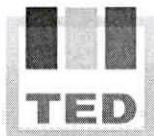
0000090



Tribunal Electoral Departamental
POTOSÍ

ACTIVIDAD	ASPECTOS MÍNIMOS	DESCRIPCIÓN DE LA REUNIÓN DELIBERATIVA	MEDIO DE VERIFICACIÓN
plan de trabajo y desarrollo, o Plan de trabajo e inversión.	apoyo para la explicación del plan de trabajo e inversión:		Memorias de reunión
	Ubicación del área de trabajo:	El Área minera denominada como Mateo Santiago, compuesto por de 5 cuadrículas, está ubicado políticamente, en el Municipio de Colquechaca, Provincia Chayanta, del Departamento de Potosí.	Grabación audiovisual Memorias de reunión
	No. de las cuadrículas solicitadas:	5 (cinco)	Grabación audiovisual Memorias de reunión
	Recursos mineros y reservas, recursos y/o potencial minero:	Zinc, plata y plomo - complejo.	Grabación audiovisual Memorias de reunión
	Métodos de explotación a emplearse:	El tipo de explotación minera será subterránea.	Grabación audiovisual Memorias de reunión
	Impactos que causan la explotación de los recursos mineros:	Generar recursos económicos en la comunidad.	Grabación audiovisual Memorias de reunión
	Inversión general en el área del contrato:	No señalo la inversión total.	Grabación audiovisual Memorias de reunión
	Otros datos Relevantes:	Ninguno	Grabación audiovisual Memorias de reunión
Diálogo de los actores:	Preguntas:	Agente Comunal: (Sra. Teófila Bautista), saludó a los presentes y señaló que existen siete comunidades aledañas a la comunidad de Tomaycuri y consultó ¿si los acuerdos solo favorecerían a la comunidad de Tomaycuri? Comunario: 3 (Sr. Doroteo Cruz), la consulta que él realizó es fue, ¿los comunarios del	Grabación audiovisual Memorias de reunión

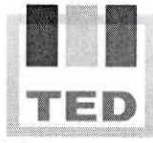
0000089
3



Tribunal Electoral Departamental
POTOSÍ

ACTIVIDAD	ASPECTOS MÍNIMOS	DESCRIPCIÓN DE LA REUNIÓN DELIBERATIVA	MEDIO DE VERIFICACIÓN
		sindicato kama kama no podemos trabajar en este emprendimiento minero?	
	Aclaraciones :		Grabación audiovisual Memorias de reunión
	Respuestas:	<p>Analista legal AJAM Departamental de Potosí: (Abg. Karen Ortiz Carballo), aclaro a los presentes que dentro del estudio previo se identificó al sujeto de consulta a la comunidad de Tomaycuri y que esta reunión deliberativa se la viene realizando a la comunidad que arrojó el estudio sociológico.</p> <p>Analista legal AJAM Departamental de Potosí: (Abg. Karen Ortiz Carballo), aclaró que el área minera recae en la comunidad de Tomaycuri y que la consulta previa es exclusivamente para dicha comunidad, también sugirió a los comunarios que si supieran de la existencia de recursos mineralógicos dentro de las demás comunidades se las haga saber para poder realizar otro emprendimiento dentro de sus comunidades.</p>	Grabación audiovisual Memorias de reunión
	Presentación de la visión de desarrollo, plan de vida y/o prioridades de los sujetos de consulta:	Generar recursos económicos para la comunidad campesina de Tomaycuri.	Grabación audiovisual Memorias de reunión
	Oferta del Operador Minero.	Trabajo a todos los comunarios de dicha comunidad.	Grabación audiovisual Memorias de reunión
	Copia textual del acuerdo. Si hubiera un acuerdo preliminar sacar foto o fotocopiar:	<ul style="list-style-type: none"> • Ayudar económicamente a la comunidad cuando se inicie con la actividad minera. • Generar fuentes laborales para los de la comunidad. • Prevenir la contaminación del medio ambiente. • Plantar árboles en el sector. 	Grabación audiovisual Memorias de reunión
Observar las firmas de los/as acreditados/a, si cuentan con sellos, pie de		Eugenio Colque López – Corregidor Auxiliar; Dionicio Cruz Coria – Jilanco Comunal; Mario	Grabación audiovisual

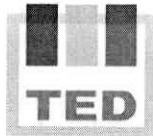
0000088



Tribunal Electoral Departamental
POTOSÍ

ACTIVIDAD	ASPECTOS MÍNIMOS	DESCRIPCIÓN DE LA REUNIÓN DELIBERATIVA	MEDIO DE VERIFICACIÓN
firmas y cédula de identidad.		Colque Coso – Alcalde Comunal; Gerónimo Condori Vilca – Agente Comunal.	Memorias de reunión
Descripción de lo sucedido durante la reunión deliberativa.		<p>En la comunidad de Tomaycuri a horas 11:50 a.m. con la presencia de las autoridades: Eugenio Colque López – Corregidor Auxiliar; Dionicio Cruz Coria – Jilanco Comunal; Mario Colque Coso – Alcalde Comunal; Gerónimo Condori Vilca – Agente Comunal; Ernesto Molle Mamani - Representante Legal de la Empresa Multidisciplinaria ANDESITA S.R.L. – Ing. Mateo Mamani Churata, analista legal de la AJAM Departamental Potosí Abg. Karen Ortiz Carballo y la comisión SIFDE Potosí representada por mi persona Lic. Berusca Abigail Montoya Yucra - Técnico OAS, se instaló la primera reunión deliberativa.</p> <p>Durante la primera reunión deliberativa se contó con la asistencia de 25 comunarios (18 varones y 7 mujeres). El Informe social remitido por la AJAM Departamental Potosí señala que la comunidad de Tomaycuri conforman de 40 afiliados en actas, de los cuales son considerados como activos aproximadamente 20, los cuales, participan en reuniones convocadas por las autoridades, participación en trabajos en favor del colectivo, asumir cargos como autoridades de sus respectivas comunidades y otras obligaciones, siendo estos últimos los que deben de ser tomados en cuenta para efectos de la realización de la primera reunión deliberativa. <i>“Datos brindados por las autoridades comunales y de la Subcentral Tomaycuri”.</i></p> <p>Analista legal AJAM Departamental de Potosí: (Abg. Karen Ortiz Carballo), con el permiso de las autoridades comunales dio por iniciada la reunión deliberativa en la comunidad, empezó su intervención presentándose como representante de la Autoridad Jurisdiccional Administradora Minera, además agradeció la participación de los</p>	Grabación audiovisual Memorias de reunión

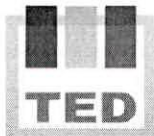
0000087



Tribunal Electoral Departamental
POTOSÍ

ACTIVIDAD	ASPECTOS MÍNIMOS	DESCRIPCIÓN DE LA REUNIÓN DELIBERATIVA	MEDIO DE VERIFICACIÓN
		<p>representantes del Órgano Electoral y a los participantes de dicha comunidad.</p> <p>Explicó acerca de lo que es la consulta previa resaltando que es un derecho de los pueblos indígenas originarios campesinos en la toma de decisiones que les concierne tal es el caso en los que se pretenda explotar recursos no renovables dentro de sus territorios haciendo el uso de la constitución política del Estado nombró los artículos 30 y 403 los cuales fueron explicados a todos los presentes.</p> <p>Asimismo, nombró la ley 535 en la cual señala que se deben agotar 3 reuniones de consulta previa y que debe de existir otorgación de los contratos administrativos mineros a los APM, resaltó que está era la primera reunión deliberativa de consulta previa y cedió la palabra al representante del SIFDE.</p> <p><i>El SIFDE en cumplimiento a la Ley N° 026 de Régimen Electoral, artículo 40, participó de la consulta previa</i> y explicó la finalidad y objetivo de la presencia del Tribunal Electoral Departamental de Potosí en los procesos de consulta previa, los criterios de observación, el respeto de los derechos colectivos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, la importancia de la participación de hombres y/o mujeres, la importancia de la participación del 50% mas 1 de los comunarios en la toma de decisiones y la finalidad de la grabación audiovisual.</p> <p>Además, recomendó a los presentes tomar la mayor atención a la parte expositiva que hará el Actor Productivo Minero y que en posterior a esa exposición deben de formular las consultas que ellos tengan.</p> <p>Analista legal AJAM Departamental de Potosí: (Abg. Karen Ortiz Carballo), prosiguiendo con la reunión señaló los antecedentes del trámite ante</p>	

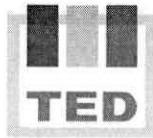
0000086



Tribunal Electoral Departamental
POTOSÍ

ACTIVIDAD	ASPECTOS MÍNIMOS	DESCRIPCIÓN DE LA REUNIÓN DELIBERATIVA	MEDIO DE VERIFICACIÓN
		<p>la AJAM acerca del área denominada MATEO SANTIAGO, por la solicitud de cinco cuadrículas que se viene tramitando desde el año 2022 al igual que la representante del SIFDE recomendó a los presentes tomar la debida atención a la parte de la exposición, que hará el representante de la empresa minera ANDESITA y con esto se le cedió la palabra al expositor para que exponga todo referente al plan de trabajo.</p> <p>APM: (Ing. Mateo Mamani Churata), saludo a todas las autoridades y comunarios de la comunidad continuo con su intervención haciendo referencia a la Empresa Multidisciplinaria ANDESITA S.R.L. la cual ya es conocida dentro de la comunidad, además señaló que ya existen acuerdos previos acerca de este emprendimiento minero dentro de la comunidad.</p> <p>Haciendo uso de mapas explico a los presentes la situación geográfica del área minera solicitada recaída dentro de la jurisdicción de Tomaycuri y que dichas áreas solicitadas están dentro de una quebrada llamada "ESTANCIA GUILANI" lugar donde se encuentran las 5 cuadrículas.</p> <p>Señaló que con la actividad minera se pretende mejorar los ingresos económicos de la comunidad y que en caso aprobara el plan de trabajo se realizara:</p> <ul style="list-style-type: none">• El limpiado de caminos, hasta el sector en la cual se encuentran las cuadrículas.• Informó a todos los presentes sobre los estudios que se realizaron en la superficie del área solicitada en la cual existen indicios de: zinc, plata y plomo y que su esperanza del APM es que la riqueza exista en el interior de estos suelos para una mejor producción.• En cuanto al tipo de explotación y dada la topografía del área se harán excavaciones hacia dentro con la utilización de	

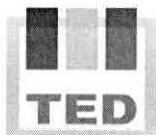
0000085



Tribunal Electoral Departamental
POTOSÍ

ACTIVIDAD	ASPECTOS MÍNIMOS	DESCRIPCIÓN DE LA REUNIÓN DELIBERATIVA	MEDIO DE VERIFICACIÓN
		<p>herramientas de perforación de forma vertical en una distancia de 100 m y que posteriormente se realizarán otras excavaciones ya internas.</p> <ul style="list-style-type: none">• Además, aclaró que este emprendimiento será desarrollado con el apoyo de toda la comunidad para poder generar recursos económicos en la comunidad.• También explicó acerca de los planes de mitigación que se harían con las aguas ácidas y propuso la construcción de pozos en los cuales se piensa tratar por métodos químicos para que no contaminen al río que existe cerca a la comunidad, además también propuso la plantación de eucaliptos dentro la comunidad.• Asimismo, recalcó que los beneficios a la comunidad están ya plasmados en acuerdos mencionando que de cada volqueta extraída del yacimiento minero se otorgará un POA que viene a ser un porcentaje de dicha carga, esta POA si bien puede ser económica o también en forma de víveres, pero que esto no está cerrado, sino que más bien estaría sujeta a los acuerdos internos que se den con la comunidad. <p>Analista legal AJAM Departamental de Potosí: (Abg. Karen Ortiz Carballo), dentro lo mencionado por el expositor solicitó a las autoridades que se pueda proporcionar el acta de acuerdo que tienen con la comunidad para que esté sea tomado como un documento fundamental dentro de esta consulta previa, también se solicitó a los presentes que viertan las consultas sus dudas en cuanto al plan de trabajo.</p> <p>Comunario: 1 (Sr. Anastasio Colque), saludó a todos los presentes y mencionó que existe ya un acta de acuerdo con la comunidad y la empresa, que este tema ya ha sido expuesto en muchas reuniones dentro de la comunión y que por ello ya</p>	

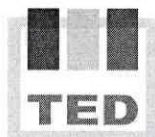
0000084



Tribunal Electoral Departamental
POTOSÍ

ACTIVIDAD	ASPECTOS MÍNIMOS	DESCRIPCIÓN DE LA REUNIÓN DELIBERATIVA	MEDIO DE VERIFICACIÓN
		<p>se le ha dado el visto bueno de toda la comunidad.</p> <p>Agente Comunal: (Sra. Teófila Bautista), saludó a los presentes y señaló que existen siete comunidades aledañas a la comunidad de Tomaycuri y consultó ¿si los acuerdos solo favorecerían a la comunidad de Tomaycuri?</p> <p>Analista legal AJAM Departamental de Potosí: (Abg. Karen Ortiz Carballo), aclaró a los presentes que dentro del estudio previo se identificó al sujeto de consulta a la comunidad de Tomaycuri y que esta reunión deliberativa se la viene realizando a la comunidad que arrojó el estudio sociológico.</p> <p>Comunario: 1 (Sr. Anastasio Colque), aclaró que el emprendimiento minero recae dentro de la comunidad de Tomaycuri y que otras comunidades no deben de intervenir en esta reunión deliberativa y recalcó que toda la comunidad está de acuerdo con el emprendimiento minero.</p> <p>Comunario: 2 (Sr. Pedro Canaviri), saludó a todos los presentes y señaló que la comunidad de Tomaycuri sufre de varias carencias y que ven con buenos ojos el emprendimiento minero que se propone realizar justamente para mejorar la calidad de vida de todos los comunarios de esta comunidad.</p> <p>Comunario: 3 (Sr. Doroteo Cruz), la consulta que él realizó es fue, ¿los comunarios del sindicato kama kama no podemos trabajar en este emprendimiento minero?</p> <p>Analista legal AJAM Departamental de Potosí: (Abg. Karen Ortiz Carballo), aclaró que el área minera recae en la comunidad de Tomaycuri y que la consulta previa es exclusivamente para dicha comunidad, también sugirió a los comunarios que si supieran de la existencia de recursos mineralógicos dentro de las demás comunidades</p>	

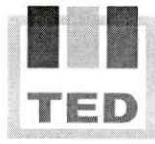
0000083



Tribunal Electoral Departamental
POTOSÍ

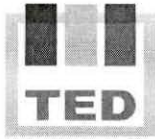
ACTIVIDAD	ASPECTOS MÍNIMOS	DESCRIPCIÓN DE LA REUNIÓN DELIBERATIVA	MEDIO DE VERIFICACIÓN
		<p>se las haga saber para poder realizar otro emprendimiento dentro de sus comunidades.</p> <p>Recalco el procedimiento de solicitud de un contrato minero y que previo a la consulta previa la AJAM realizó un estudio sociológico, para poder identificar al sujeto de consulta que en este caso recayó a la comunidad de Tomaycuri y que en otros trámites los sujetos de consulta no solamente es una comunidad, sino que son dos comunidades.</p> <p>Alcalde Comunal: (Sr. Mario Colque Coso), exclamó que su comunario se confundió en cuánto al comentario que realizo, aclaró que solo hay una comunidad de Tomaycuri y que no existe una división de otras comunidades dentro de su jurisdicción, sino que más bien existe una subdivisión de sindicatos, aclarando mismamente que existen secciones dentro de la comunidad.</p> <p>APM: (Ing. Mateo Mamani Churata), escuchando la aclaración exclamó a los presentes que los beneficios serán para todas las secciones o sindicatos que exista dentro de la comunidad de Tomaycuri, sin restricción a ninguna de los sindicatos o secciones que existan dentro de dicha comunidad.</p> <p>Alcalde Comunal: (Sr. Mario Colque Coso), consultó de forma Clara desde cuándo se ejecutaría la actividad minera?</p> <p>Analista legal AJAM Departamental de Potosí: (Abg. Karen Ortiz Carballo), aclaró el trámite de adjudicación de un derecho minero o la tenencia de un contrato administrativo minero que debe seguir su curso tal cual es en el paso que se encuentra, vale decir la consulta previa pero que aún le falta algunos pasos previos para la conclusión de dicho trámite.</p> <p>También aclaró que la empresa minera no puede realizar actividad minera hasta que se firme el</p>	

0000082



Tribunal Electoral Departamental
POTOSÍ

ACTIVIDAD	ASPECTOS MÍNIMOS	DESCRIPCIÓN DE LA REUNIÓN DELIBERATIVA	MEDIO DE VERIFICACIÓN
		<p>contrato minero pues si lo harían estarían incurriendo a una actividad minera ilegal, y solicitó a los comunarios que tengan un poquito más de paciencia.</p> <p>Comunario: 2 (Sr. Pedro Canaviri), expresó su total aprobación al emprendimiento minero y aclaró que dentro de la comunidad sí existen subdivisiones sindicales pero que esto no confunda la representante de la AJAM y del SIFDE, sino que más bien se respete está subdivisión que existe dentro de la comunidad termino recalando que la comunidad de Tomaycuri es solo una.</p> <p>Analista legal AJAM Departamental de Potosí: (Abg. Karen Ortiz Carballo), observando que no existía ninguna duda solicitó a la autoridad de la comunidad que haciendo uso de las normas y procedimientos propios que ellos tienen, puedan emitir la aprobación o no del plan de trabajo de la Empresa Unipersonal ANDESITA S.R.L.</p> <p>Corregidor Auxiliar: (Sr. Eugenio Colque López), con la orientación de algunos presentes se decidió por aclamación vale decir. Autoridad de la comunidad solicitó que se sirvan a levantar la mano todos los comunarios que estén de acuerdo con el plan de trabajo expuesto por la Empresa Unipersonal AMDESITA S.R.L.</p> <p>Se observo levantar la mano a todos los presentes de dicha reunión en señal de acuerdo.</p> <p>Analista legal AJAM Departamental de Potosí: (Abg. Karen Ortiz Carballo), con la verificación de la decisión que tomaron en dicha reunión los presentes, dio por aprobado el plan de trabajo expuesto por el APM y explicó a los presentes que se procederá con él llenado del acta la cual serán firmados por todas las autoridades presentes.</p> <p>Una vez llenada el acta, se procedió con la lectura de dicha acta para su posterior firma de</p>	



Tribunal Electoral Departamental
POTOSÍ

ACTIVIDAD	ASPECTOS MÍNIMOS	DESCRIPCIÓN DE LA REUNIÓN DELIBERATIVA	MEDIO DE VERIFICACIÓN
		todas las autoridades comunales. Con esto dando por concluida la reunión deliberativa en la comunidad de Tomaycuri.	

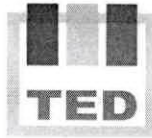
Fecha de elaboración: 24 de mayo de 2024

Elaborado por:

Firma:


Lic. Berusea Abigail Montoya Yucra
TÉCNICO OAS - SIFDE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPTAL. DE POTOSÍ

nnnnn80



Tribunal Electoral Departamental
POTOSÍ

INSTRUMENTO DE OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO PARA EL PROCESO DE CONSULTA PREVIA EN EL ÁMBITO DE LA EXPLOTACIÓN MINERA

INSTRUMENTO No. 3 REVISIÓN DE TODA LA DOCUMENTACIÓN RECIBIDA

Enviar al correo electrónico institucional: 10 días antes del día de la reunión deliberativa.

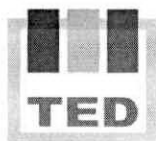
Reglamento para la observación y el acompañamiento en procesos de Consulta Previa.

Artículo 16. (Observación documental): El "equipo de observación y acompañamiento de consulta previa" en el trabajo de gabinete sistematizará, analizará y registrará la información sobre el área de afectación, en lo que refiere a: la ubicación del área de realización del proyecto, obra o actividad relativa a la explotación de recursos naturales; los impactos que causará la explotación de los recursos naturales (si corresponde) y la situación de los sujetos de consulta (ubicación, idioma, breve descripción de sus normas y procedimientos propios para la toma de decisiones, estructura funcional de la organización, patrones de movilidad, entre otros).

A) REVISIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA:

ASPECTOS MÍNIMOS	DESCRIPCIÓN		
No. de la resolución administrativa	AJAMD-PT/DD/RES-ADM/170/2023		
Nombre del operador minero:	Empresa Multidisciplinaria ANDESITA S.R. L.		
Área de solicitud:	MATEO SANTIAGO		
No. de cuadrículas solicitadas:	5 (CINCO)		
Fecha y lugar de la reunión deliberativa:	Fecha: 24/05/2024	Hora: 11:30	Lugar: Comunidad Campesina Tomaycuri.
Nombre y apellido de él o la persona notificada como representante de él o los sujetos de consulta:	Comunidad Campesina Tomaycuri.		
Nombre y apellido de él o la representante legal del operador minero:	Mateo Mamani Churata – Representante legal		
Nombre y apellido del técnico/a o la representante del director de la AJAM que realiza la reunión deliberativa:	Abg. Mireya Torrez Bedoya – Directora Departamental de la Dirección Departamental de Potosí – AJAM.		
En el caso de que el sujeto de consulta sea Pueblo Indígena, a qué organización supra se ha notificado.			

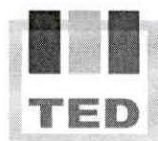
0000079
1



Tribunal Electoral Departamental
POTOSÍ

B) REVISIÓN DEL PLAN DE TRABAJO Y DESARROLLO O PLAN DE TRABAJO E INVERSIÓN:

ASPECTOS MÍNIMOS	DETALLE
Ubicación del área de trabajo:	Este yacimiento se encuentra ubicado en el Departamento de Potosí, Provincia Chayanta, municipio Colquechaca, comunidad de Tomaycuri que se encuentra a una altura aproximada de 4346m.s.n.m, con un clima frígido durante todo el año.
Descripción de las colindancias del área de contrato:	El plan de trabajo no señala las colindancias del área solicitada.
Reservas, recursos y/o potencial minero:	<p>Los minerales observados en el área, los minerales de interés tenemos: en sulfuros (argentita, galena y esfalerita), tomando en cuenta que se tiene complejos de Zn, Ag, Pb, y conteniendo de minerales de ganga como el cuarzo, pirita etc. Se ve óxidos compuestas de OxFe, OxMn, Hm. (Hematita), Limolitas, milonitas, estas se presentan de manera vetiforme en las diferentes formaciones depositados a lo largo de toda el área minera.</p> <p>Corresponde a la superposición de tres fases de mineralización de diferente composición y de tipo vetiforme predominantemente Hipogenética. El (zinc, plata y plomo), estuvieran asociados a las fases paragenéticas del depósito mineralógico.</p> <p>El área minera esta considerada como un potencial por la ocurrencia de complejos de elementos comerciales actualmente como (zinc, plata y plomo).</p> <p>Obtenido la identificación de los minerales para la producción minera, cuyo potencial son las siguientes dimensiones del área minera: longitud aproximada de 500 metros, ancho promedio 0.45 metros, altura vertical de 40 metros, con peso específico de 2,7. Se estaría estimando que los recursos mineralógicos en el área de interés serian aproximadamente, 253000. TMB.</p>
Método de explotación:	<p>El método de explotación que se empleara es SUBTERRÁNEO, mediante cuadros y galería de acceso casi horizontal la cual se abre desde la veta en superficie; el trabajo de extracción del material en galería subterráneas se procede mediante el método de perforación y voladura.</p> <ul style="list-style-type: none">• Preparación de la maquinaria y personal para la explotación en interior mina.• Ubicación y delimitación del área de explotación vetiforme.• Perforación, se realizará los agujeros con la ayuda de perforadoras de aire hidráulico, el cual está conectado a una compresora.• Voladura: se insertan explosivos en los agujeros y se procede la explotación en una secuencia dinámica.• Extracción; de manera posterior se procede al trabajo de extracción de la carga mineralizada, esta operación se inicia con la extracción del mineral en fragmentos rocosos (carga bruta) que son transportados en carros metaleros hasta un área cercana al ingreso del socavón.• Selección manual del mineral, en esta operación se realiza la separación de la carga extraída de forma manual, seleccionando



Tribunal Electoral Departamental
POTOSÍ

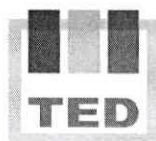
ASPECTOS MÍNIMOS	DETALLE
	el material con contenido de zinc y separado del material estéril, la carga seleccionada es acopiada a un sector mediante carretillas. A mayor profundidad se instalará un sistema de ventilación adecuada. Posteriormente, el material mineralizado seleccionado es dispuesto para su comercialización.
Inversión general en el área del contrato:	Fondo requerido:
	CAPITAL D EINVERCION \$US 5755.48
	CAPITAL DE OPERACIÓN \$US 7627.66
	TOTAL, FONDO REQUERIDO \$US 13383.14
Cumplimiento de normas ambientales impactos (si corresponde):	El plan de trabajo no señala ningún aspecto de la normativa ambiental.
Número de cuadrículas solicitadas:	5 (CINCO)
Otros datos relevantes:	NINGUNO

C) REVISIÓN DEL INFORME DE SUJETOS DE CONSULTA:

El siguiente cuadro debe ser llenado para cada uno de los sujetos de consulta.

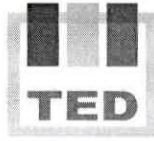
Área	Detalle
Sujeto de consulta:	Nombre de la comunidad: Comunidad – Campesina de Tomaycuri
	Pueblo indígena con el que se identifica: Nación Qhara Qhara
	Nombre de la organización local: Corregimiento Comunal
	Organización supra a la que pertenece: Pertenece a la Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia (CSUTCB).
	Nombres y apellidos de los/as representantes y/o autoridades: Nicanor Colque Becerra - Corregidor Auxiliar.
	Teléfonos: (Cel.: 71184342),
Ubicación del sujeto de consulta:	Departamento: Potosí
	Provincia: Chayanta del Departamento de Potosí
	Municipio: Colquechaca
	Comunidad: Comunidad campesina de Tomaycuri.
Idioma:	Quechua – Castellano.

0000077



Tribunal Electoral Departamental
POTOSÍ

Población total afectada:	Varones:	Mujeres:	De acuerdo a su libro de actas, conforman la población de base de la comunidad Tomaycuri 40 afiliados en actas, de los cuales son considerados como activos aproximadamente 20 , los cuales participan con asiduidad de las actividades comunales y desarrollan sus labores cotidianas, es decir, participación en reuniones convocadas por las autoridades, participación en trabajos en favor del colectivo, asumir cargos como autoridades de sus respectivas comunidades y otras obligaciones, siendo estos últimos los que deben de ser tomados en cuenta para efectos de la realización de la primera reunión deliberativa. <i>"Datos brindados por las autoridades comunales y de la Subcentral Tomaycuri"</i> .
Actividades económicas:	Las actividades económicas productivas que se realizan con mayor frecuencia en la comunidad Tomaycuri están emparentadas con los rubros agrícolas y pecuario, siendo practicados a nivel familiar. Por su parte, la agricultura se destaca por la obtención de productos como la papa, cebada, maíz y haba en cantidades pequeñas. En lo que respecta a la ganadería se enfoca en la crianza de ganado camélido principalmente, complementando con vacuno y ovino. Ambos rubros son desarrollados en pequeña escala debido a la escasez de forraje para el ganado, empleo de métodos tradicionales rudimentarios en su desarrollo, por lo cual la mayor parte de los productos están destinados principalmente al autoconsumo. Es importante también el proceso de elaboración del Chuño, en tanto producto secundario de la papa y charque de llama, únicos productos con enfoque de mercado. Por este motivo, la comunidad ha optado por establecer alianzas con el APM solicitante en este caso para incursionar en el rubro de la minería, siendo que algunos pobladores ya tienen experiencias por trabajos realizados en ellos centros mineros de Llallagua, Potosí y Porco.		
Breve descripción de sus normas y procedimientos propios, para la toma de decisiones:	En ejercicio pleno de su democracia comunitaria, la comunidad Tomaycuri ha institucionalizado espacios de debate y decisión, en los cuales participan tanto bases como autoridades de la comunidad, bajo la forma de reuniones generales ordinarias, mismas que tiene lugar de manera mensual cada 13, de igual manera se mencionó que está contemplada la realización de reuniones extraordinarias fuera de la fecha mensual determinada, siendo estas convocadas por las autoridades en función de la urgencia o importancia de los temas hacer debatidos.		
Estructura funcional de la organización:	De acuerdo a los usos y costumbres, en la comunidad Tomaycuri ejercen su autodeterminación a través de sus autoridades, las cuales responden a un modelo sui generis, pues es una simbiosis armónica entre lo sindical, político y originario. La estructura de poder que prevalece en la comunidad ha establecido jerarquías para los cargos, siendo el mas importante a nivel local el Corregidor Auxiliar, como autoridad política, el cual es responsable de		



Tribunal Electoral Departamental
POTOSÍ

	<p>administrar justicia en la comunidad e intervenir en problemas familiares y gestionar proyectos con organizaciones estatales y no gubernamentales en favor de la comunidad, así como coordinar actividades directamente con la subcentral. Las autoridades originarias del Jilanko y alcaldes comunales continua con plena y vigencia, lo cual deja ver el nexo con lo indígena originario presente en la comunidad, como parte orgánica del ayllu Majasaya, para finalizar, está la estructura del Sindicato Comunal. El cual consta de siete cargos.</p> <p>A nivel de subcentral de Tomaycuri, la máxima autoridad recae en la figura del subcentral y paralelamente, en el Ayllu Majasaya prevalece la figura del Curaca. Las autoridades originarias y políticas de la comunidad asumen sus respectivos cargos por el plazo de un año mientras que las sindicales ejercen los cargos por dos gestiones; las nuevas autoridades son elegidas de acuerdo a criterios de elecciones propios bajo un sistema de turnos. Es importante también mencionar que existe el consejo educativo del colegio 6 de junio de Tomaycuri.</p>
Breve descripción de los patrones de movilidad humana (migración):	Debido a la escasa producción de las comunidades y la necesidad de acceso a mejores fuentes laborales para garantizar el bienestar familiar, muchos habitantes de las comunidades han optado por buscar mejores oportunidades de vida principalmente en las ciudades del interior (Oruro, Potosí, Cochabamba o Santa Cruz).
Copia textual del dictamen del informe de sujetos de consulta:	<p>Bajo todos los antecedentes, consideraciones precedentes e identificación efectuada, se establece que el sujeto de consulta es la COMUNIDADES CAMPESINAS DE TOMAYCURI, la cual cumple con las características señaladas en el Artículo 209 de la Ley No 535, por tanto, se ha identificado a esta como sujeto social y debe aplicarse el proceso de consulta previa. En consecuencia, la Dirección Regional Potosí de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera, en usos de sus atribuciones y competencias conferidas por ley, debe disponer el inicio del Procedimiento Deliberativo dentro la etapa de Consulta Previa y notificar con la Resolución Administrativa a la máxima representación comunal de:</p> <p>1.- COMUNIDADES CAMPESINAS DE TOMAYCURI: Nicanor Colque Becerra (Cel.: 71184342), Corregidor Auxiliar.</p> <p>Siendo que dichas autoridades deberían convocar a las bases de la comunidad para la reunión deliberativa, verificando y validando el quórum necesario en el marco de sus normas, procedimientos propios y democracia comunitaria, así como convocar a las autoridades que correspondan y se consideren pertinentes en el proceso de consulta previa.</p>

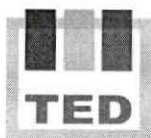
Fecha de elaboración: Potosí, 22 de mayo de 2024

Elaborado por:

Firma:


Lic. Berusca Abigail Montoya Yucra
TÉCNICO OAS - SIFDE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPTAL. DE POTOSÍ

0000075



Tribunal Electoral Departamental
POTOSÍ

INSTRUMENTO DE OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO PARA PROCESOS DE CONSULTA PREVIA EN EL ÁMBITO DE LA EXPLOTACIÓN MINERA

INSTRUMENTO 2.
PLAN DE OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO
DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA

Enviar al correo electrónico institucional: 48 horas a partir de la recepción de la documentación.

Reglamento para la observación y el acompañamiento en procesos de Consulta Previa, Artículo 15. "El equipo de observación y acompañamiento de consulta previa elaborará, en un plazo de hasta 48 horas a partir de la recepción de la documentación, el "Plan de observación y acompañamiento al proceso de consulta previa", bajo las directrices de la Dirección Nacional del SIFDE que como mínimo debe contener las actividades previstas, el tiempo, la logística y el presupuesto requerido para la consulta previa".

1) DATOS GENERALES.

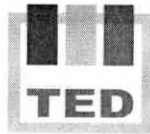
Código:	PT 11/2024
Nombre del operador minero:	Empresa Multidisciplinaria ANDESITA S.R.L.
Área:	MATEO SANTIAGO
Número de cuadrículas solicitadas:	5 (CINCO)
Ubicación Geográfica	Provincia: Chayanta
	Municipio: Colquechaca
	Comunidad Campesina: Tomaycuri
Equipo de observación y acompañamiento designado (Técnico/a OAS y chofer):	Lic. Berusca A. Montoya Yucra (Técnico) Sr. Miguel Condori (Conductor)
Lugar, fecha y hora de reunión (es):	Lugar: Comunidad Campesina Tomaycuri – 1ra reunión Fecha: 24/05/2024 Hora: 11:30 a.m.

2) PLAN DE OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA

a) OBSERVACIÓN.

Etapa	Actividades a realizarse	No. de días
Observación:	Preparación del expediente.	Un día
	Llenado del instrumento No 3.	

0000074



Tribunal Electoral Departamental
POTOSÍ

b) ACOMPAÑAMIENTO.

Etapa	Actividades a realizarse	1ra. Reunión deliberativa. (Fecha de reunión)	2da. Reunión deliberativa (Fecha de reunión)	3ra. Reunión deliberativa (Fecha de reunión)
Acompañamiento	Llenado del instrumento 4	24/05/2024		
	Viáticos rurales para 2 personas: técnico OAS y chofer	Bs.367		
	Monto solicitado para gasolina:	Bs.111.60		
	Distancia en kilómetros.	km.317		

c) OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO:

Etapa	Actividades a realizarse	No. de días
Elaboración del informe de acompañamiento:	Llenado del instrumento No. 4	El informe debe ser presentado 10 días hábiles después de haber finalizado el proceso de Consulta Previa.

d) ITINERARIO:


SALIDA			RETORNO		
Lugar de salida:	Fecha:	Hora:	Lugar de salida:	Fecha:	Hora.
Potosí 1ra reunión	24/05/2024	08:30	Tomaycuri	24/05/2024	17:00

Fecha de envío (Vía correo electrónico):

Elaborado por:


Lic. Berusca Abigail Montoya Yucra
TÉCNICO OAS - SIFDE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPTAL. DE POTOSÍ

Aprobado por:


Lic. Grover Alejandro Pillico
RESPONSABLE DE COORDINACIÓN
SIFDE POTOSÍ

0000073

INSTRUMENTO DE OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO PARA EL PROCESO DE CONSULTA PREVIA EN EL ÁMBITO DE LA EXPLOTACIÓN MINERA

INSTRUMENTO N° 1: FORMULARIO DE RECEPCIÓN DOCUMENTAL

El "REGLAMENTO PARA LA OBSERVACIÓN Y EL ACOMPAÑAMIENTO EN PROCESOS DE CONSULTA PREVIA", establece: "La Dirección Nacional del SIFDE remitirá la información correspondiente de inicio de proceso a la Sección de Observación, Acompañamiento y Supervisión (OAS) para la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos, de acuerdo a "formulario de recepción documental" (artículo 13).

A) OPERADOR MINERO

CÓDIGO:	PT 11/2024
NOMBRE DEL OPERADOR MINERO:	Empresa Multidisciplinaria ANDESITA SRL.
ÁREA:	MATEO SANTIAGO
NÚMERO DE LAS CUADRICULAS SOLICITADAS:	5 CINCO
LUGAR Y FECHA DE LA PRIMERA REUNIÓN DELIBERATIVA:	Comunidad TOMAYCURI - 24 de mayo de 2024 - Hora 11:30
SUJETO DE CONSULTA:	Comunidad TOMAYCURI

B) DOCUMENTACIÓN REMITIDA POR LA AUTORIDAD CONVOCANTE

DOCUMENTOS	REFERENCIA
NOTA DE SOLICITUD, ADJUNTA AL CRONOGRAMA:	AJAMD-PT/DD/NEX/111/2024
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE DA INICIO AL PROCESO DE CONSULTA PREVIA:	AJAMD-PT/DD/RES-ADM/170/2023
PLAN DE TRABAJO Y DESARROLLO O PLAN DE TRABAJO E INVERSIÓN:	ADJUNTA
INFORME DE SUJETOS DE CONSULTA:	ADJUNTA

C) SITUACIÓN ORGANIZACIONAL

SUJETO DE CONSULTA	ORG. NACIONAL
Comunidad TOMAYCURI	CSUTCB

D) SUGERENCIAS PARA TOMAR EN CUENTA, DURANTE EL PROCESO DE CONSULTA PREVIA

ELABORADO POR:

Miguel A. Vela Fernández
Técnico en Acompañamiento y Supervisión
en Democracia Comunitaria - SIFDE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

0000072

**DOCUMENTOS
ELABORADOS POR EL
REPRESENTANTE DE LA
AUTORIDAD
CONVOCANTE
(DOCUMENTO ORIGINAL
O FOTOCOPIA NÍTIDA):**

- *“Acta de acuerdo”*
- *“Memorias Escritas”*
- *“Nómina y/o lista de participantes”*
- *“Formulario de excepción: imposibilidad de instalación de reunión deliberativa”*

**ACTA DE ACUERDO
REUNIÓN DE DELIBERACIÓN
CONSULTA PREVIA PARA ACTIVIDADES MINERAS**

De conformidad a las previsiones establecidas en el Artículo 213 de la Ley N° 535, de Minería y Metalurgia, y luego de sostenerse reunión de deliberación, dentro del trámite de solicitud de Contrato Administrativo Minero AJAMR-PT-CH-SOL-CAM/152/2022, del área denominada MATEO SANTIAGO, compuesta por cinco (5) cuadrículas, correspondiente a la EMPRESA MULTIDISCIPLINARIA ANDESITA S.R.L., en virtud a la Resolución Administrativa AJAMD-PT/DD/RES-ADM/170/2023 de 29 de septiembre de 2023, y siendo que se ha deliberado, se manifiesta los siguientes puntos:

1. A nombre del SUJETO DE CONSULTA comunidad Campesina Tomaycuri representada por.....*Eugenio Colque Lopez*..... y demás miembros, manifestamos de manera libre y voluntaria el acuerdo para el desarrollo de actividades mineras según Plan de Trabajo expuesto por EMPRESA MULTIDISCIPLINARIA ANDESITA S.R.L., en su calidad de Actor Productivo Minero.

Mateo Mamani

Empresa multidisciplinaria Andesita SRL

2. En tal sentido, el acuerdo implica y conlleva un CONSENSO y CONSENTIMIENTO PLENO arribado sobre el mencionado Plan de trabajo en cuanto a su ejecución y seguimiento, así como con lo señalado en las Memorias Escritas y Acta de Reunión Deliberativa y documentos que correspondan y que forman parte de la consulta previa realizada entre la EMPRESA MULTIDISCIPLINARIA ANDESITA S.R.L., representada por Mateo Mamani Churata y el sujeto de consulta comunidad Campesina Tomaycuri, representada por....*Eugenio Colque Lopez*.....

3. El acuerdo arribado consta de lo siguiente:

Apoyar económicamente a la comunidad cuando se inicie con la actividad minera.
Generar fuentes laborales para los de la comunidad.
Prevenir la contaminación del medio ambiente.
Plantar arboles en el sector.

En señal de conformidad y aceptación plena, para su fiel y estricto cumplimiento firman la presente Acta de Acuerdo, en fecha 24 de mayo de 2024



Eugenio Colque Lopez
CORREGIDOR AUXILIAR
SUB-CENTRAL TOMAYCUR.
Gestión 2024



Geronimo Condor Wilca
ALCALDE COMUNAL
SUB-CENTRAL TOMAYCUR.
Gestión 2024

Abg. Karla...
DIRECCION DE PROMOCION SOCIAL Y COMUNITARIA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA MINERA

<p>OFICINA NACIONAL Calle Andrés Buzo 2504 (Zona Sopocachi) Tel: (591) 2 422838 Fax: (591) 2 2157784</p>	<p>AJAM LA PAZ - BENI - PANDO Calle Campos 1° 265, entre Av. Arce y Av. 6 de Agosto (Zona Sopocachi) La Paz. Tel: /fax: (591) 2 423098</p>	<p>AJAM POTOSÍ Av. Simón Bolívar, esq. calle 19 de Marzo Tel: /fax: 2 6246198</p>	<p>AJAM CHUQUISACA Calle Rosendo Villa N°201 (Ady. Parque Simón Bolívar) Tel: /fax: (591) 3 4 0914130</p>	<p>AJAM ORURO Calle Bolívar N° 1198 esq. calle Linares Tel: /fax: (591) 3 2 5251756</p>	<p>AJAM COCHABAMBA Calle Salamanca, esq. Lanza edif. CIC N° 825, 1er piso Tel: /fax: (591) 3 4 509496</p>	<p>AJAM SANTA CRUZ Calle Gobernador Vial esq. calle Curusupuri N° 213 Tel: /fax: 3 3445276</p>	<p>AJAM SUCRE Calle 10 de Mayo N° 410 (Tupiza) Tel: /fax: 3 6944282</p>
--	--	---	---	---	---	--	---

0000071

**MEMORIAS ESCRITAS Y ACTA DE REUNIÓN DELIBERATIVA
EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA
(Comunidad Campesina Toaycuri)**

I. ANTECEDENTES. -

La PRIMERA reunión de Consulta Previa fue convocada a horas 11:50 del día viernes 24 de mayo de 2024 en la comunidad campesina Toaycuri, municipio Colquechaca, provincia Chayanta del departamento Potosí, misma que se desarrolla en el marco del trámite de Contrato Administrativo Minero AJAMR-PT-CH-SOL-CAM/152/2022, del área denominada MATEO SANTIAGO, de cinco (5) cuadrículas mineras, en cumplimiento a la Resolución Administrativa AJAMD-PT/DD/RES-ADM/170/2023 de fecha de 29 de septiembre de 2023; de conformidad a las disposiciones contenidas en los Artículos 211 a 213 de la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia, concordante con lo dispuesto en los Artículos 32 a 35 del Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros, modificado mediante Resolución Ministerial N° 96/2020 de fecha 14 de abril de 2020.

II. DE LOS ACTORES CONVOCADOS. -

- El Actor Productivo Minero (APM), denominada EMPRESA MULTIDISCIPLINARIA ANDESITA S.R.L., representada legalmente por Mateo Mamani Churata.
- El sujeto de consulta, identificado como comunidad campesina Toaycuri, representada por Exgento... Lalque... Lopez... y demás miembros detallados en la lista adjunta.
- El Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) del TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ, representado por Perusca. D... Montoya Yara en calidad de observador y acompañante de la presente reunión.
- La Dirección Departamental Potosí-Chuquisaca de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM), representada por Abg. Karen C. Ortiz Carballo, en calidad de Autoridad Delegada de la presente Reunión de Deliberación, en el marco de las atribuciones que le confiere la normativa vigente.

III. DESCRIPCIÓN DE LA REUNIÓN DELIBERATIVA. - La reunión deliberativa se desarrolló de acuerdo a la siguiente descripción:

NOTA: Los puntos siguientes deben desarrollarse DE FORMA OBLIGATORIA, por la AJAM y el APM.

OFICINA NACIONAL Calle Andrés Muñoz N° 2564 (zona Sopocachi) Telf: (591-) 2-422838 Fax (591-) 2157784	AJAM LA PAZ - BENI - PANDO Calle Campos N° 265, entre Av. Arce y Av. 6 de Agosto (zona Sopocachi) La Paz, Telf./fax: (591-) 2-423098	AJAM POTOSÍ Av. Simón Bolívar, esq. calle 19 de Marzo Telf./fax: 2-6246198	AJAM CHUQUISACA Calle Rosendo Villa N°201 (Ady. Parque Simón Bolívar) Telf./fax: (591-) 4-6914130	AJAM ORURO Calle Bolívar N° 1198 esq. calle Linares Telf./fax: (591-) 2-5253756	AJAM COCHABAMBA Calle Salamanca, esq. Lanza, edif. CIC N° 625, 1er piso Telf./fax: (591-) 4-509496	AJAM SANTA CRUZ Calle Gobernador Videla, esq. calle Curuyupungu N° 233 Telf./fax: 3-3345276	AJAM TUPIZA - TARIJA Calle 4 de Junio N° 430 (Tupiza) Telf./fax: 2-6944282
--	--	--	---	---	--	---	--

a. Criterios de Previa, Buena Fe, Informada y Normas y Procedimientos Propios.

Previo a instalar la reunión deliberativa, se preguntó al sujeto de consulta el idioma en que prefieren que se desarrolle la reunión, según sus normas y procedimientos propios, asimismo se consultó a su Autoridad si se puede dar inicio a la reunión o si prefieren realizar algún acto o ritual previo. Aclarar si existió la presencia de un traductor, en caso de haber sido requerido.

Desarrollo o descripción

La autoridad AJAM presente en la comunidad Tomayconi se espesera a las autoridades de la comunidad para dar inicio a la primera consulta previa.

b. Criterios de Participación y Normas y Procedimientos Propios. Se instaló la reunión deliberativa.

Desarrollo o descripción

Se instaló la primera reunión deliberativa de consulta previa en el patio de la casa comunal el día viernes 24 de mayo de 2024 a las 11:50.

c. Criterios de Participación Libre. Se verificó la presencia de los actores convocados y se informó sobre las notificaciones a las partes.

Desarrollo o descripción

Se encuentran presentes las autoridades notificadas, el DER, afiliados de la comunidad.

d. Criterios de Concertada, Participación Libre y de Buena Fe. El sujeto de consulta manifestó la existencia de quorum mínimo para la toma de decisiones, conforme a su organización.

Desarrollo o descripción

Se verifica que existe el quorum necesario para continuar con la consulta previa.

OFICINA NACIONAL Calle Andrés Muñoz N° 2564 (zona Sopocachi) Telf.: (591-) 2-422838 Fax (591-) 2157784	AJAM LA PAZ - BENI - PANDO Calle Campos N° 265, entre Av. Arce y Av. 6 de Agosto (zona Sopocachi) La Paz, Telf./fax: (591-) 2-423098	AJAM POTOSÍ Av. Simón Bolívar, esq. calle 19 de Marzo Telf./fax: 2-6246198	AJAM CHUQUISACA Calle Rosendo Villa N°201 (Adj. Parque Simón Bolívar) Telf./fax: (591-) 4-6914130	AJAM ORURO Calle Bolívar N° 1198 esq. calle Linares Telf./fax: (591-) 2-5253756	AJAM COCHABAMBA Calle Salamanca, esq. Lanza, edif. CIC N° 625, 1er piso Telf./fax: (591-) 4-509496	AJAM SANTA CRUZ Calle Gobernador Videla, esq. calle Curupuruqui N° 233 Telf./fax: 3-3345276	AJAM TUPIZA Calle 4 de Julio N° 430 (Tupiza) Telf./fax: 2-6944282
---	---	---	--	--	---	--	--

e. **Criterio de Informada y Buena Fe.** El Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) dependiente del Tribunal Electoral, realizó la explicación del motivo de su presencia y los criterios que deben seguirse durante la reunión deliberativa.

Desarrollo o descripción

La representante del SIFDE realiza la explicación de los criterios que debe tener la consulta previa.

f. **Criterio de Informada y Buena Fe.** Se hizo una explicación de aspectos normativos y procedimentales: Convenio 169 de la OIT, Constitución Política del Estado, Ley N° 535 de Minería y Metalurgia, procedimiento del trámite de CAM y antecedentes de la solicitud o antecedentes de la última reunión (según corresponda). Se explicó los criterios a los cuales se sujetará la reunión deliberativa, así como los lineamientos de su desarrollo.

Desarrollo o descripción

Se realizó una explicación de la consulta previa con base en la C.P.E. y la ley 535.

g. **Criterios de Informada y Buena Fe.** El APM se presentó ante el sujeto de consulta e hizo la explicación del Plan de Trabajo, utilizando material de apoyo.

Desarrollo o descripción

El APM indica que es empresa boliviana, utiliza un papelografía con el mapa de las comunidades solicitadas.

h. **Criterios de Informada y Buena Fe.** El APM expuso de manera clara el tipo de operación que realizará (tipo de explotación: socavón, a cielo abierto u otro); tipo de maquinaria o equipos que empleará, tipo de mineral a explotar.

Desarrollo o descripción

El APM realiza un socavón de manera vertical, para esto utilizará como potencia, grúnel, generador de energía.

OFICINA NACIONAL Calle Andrés Muñoz N° 2564 (zona Sopocachi) Telf.: (591-) 2-422838 Fax (591-) 2157784	AJAM LA PAZ - BENI - PANDO Calle Campos N° 265, entre Av. Arce y Av. 6 de Agosto (zona Sopocachi) La Paz, Telf./fax: (591-) 2-423098	AJAM POTOSÍ Av. Simón Bolívar, esq. calle 19 de Marzo Telf./fax: 2-6246198	AJAM CHUQUISACA Calle Rosendo Villa N° 201 (Ady. Parque Simón Bolívar) Telf./fax: (591-) 4-6914130	AJAM ORURO Calle Bolívar N° 1198 esq. calle Linares Telf./fax: (591-) 2-5253756	AJAM COCHABAMBA Calle Salamanca, esq. Lanza edil CIC N° 625, 1er piso Telf./fax: (591-) 4-509496	AJAM SANTA CRUZ Calle Gobernador Videla, esq. calle Curuyiqui N° 233 Telf./fax: 3-3145276	AJAM TUPIZA - TARIJA Calle de Julio N° 400 Tupiza Telf./fax: 2-6944267
---	---	---	---	--	---	--	---

el mineral que explotara sera plomo, plata y zinc

- i. **Criterios de Informada y Buena Fe.** El APM señaló la inversión a realizar de acuerdo al Plan de Trabajo y los beneficios sociales que se ejecutarán a favor del sujeto de consulta.

Desarrollo o descripción

El APM ayudara a la comunidad con necesidades que esta requiere, así mismo ayudara económicamente cuando se emplee a trabajar. También indica que existe ya un acuerdo con la comunidad.

- j. **Criterios de Informada y Buena Fe.** El APM explico la posible afectación a la colectividad con el desarrollo de la actividad minera, así como las medidas de mitigación a la contaminación ambiental, reposición o indemnización que adoptará en caso de que se requiera.

Desarrollo o descripción

Realizara digox de agua para reunir ahí el agua y realizar un tratamiento al agua de la po. g. va con cal.

- k. **Criterios de Libre, Informada y Buena Fe.** El APM y la AJAM escucharon y atendieron las observaciones y preguntas del sujeto de consulta, ampliando su explicación y propuesta a las necesidades o requerimientos de éste. Asimismo, el APM realizó el planteamiento de propuestas de posibles acuerdos.

Desarrollo o descripción

La comunidad esta de acuerdo en su totalidad y así la manifiestan

OFICINA NACIONAL Calle Andrés Muñoz N° 2564 (zona Sopocachi) Telf.: (591-) 2-422838 Fax (591-) 2157784	AJAM LA PAZ - BENI - PANDO Calle Campos N° 265, entre Av. Arce y Av. 6 de Agosto (zona Sopocachi) La Paz, Telf./fax: (591-) 2-423098	AJAM POTOSÍ Av. Simón Bolívar, esq. calle 19 de Marzo Telf./fax: 2-6246198	AJAM CHUQUISACA Calle Rosendo Villa N°201 (ady Parque Simón Bolívar) Telf./fax: (591-) 4-6914130	AJAM ORURO Calle Bolívar N° 1198 esq. calle Linares Telf./fax: (591-) 2-5253756	AJAM COCHABAMBA Calle Salamanca, esq. Lanza, edil. CIC N° 625, 1er piso Telf./fax: (591-) 4-509496	AJAM SANTA CRUZ Calle Gobernador Vieda, esq. calle Curuyocui N° 233 Telf./fax: 3-33452	AJAM TUPIZA - TARIJA Calle 4 de Junio, N° 430 (Tupiza) Telf./fax: 2-644082
---	---	---	---	--	---	---	---

Aspectos relevantes y respuestas planteadas en el proceso deliberativo		
Nº	DESCRIPCIÓN	RESPUESTA O PROPUESTA
	Están de acuerdo con la explicación del APR.	
	Buscamos mejorar la calidad de vida como comunidad, requerimos de necesidades, es por eso que estamos de acuerdo.	

OFICINA NACIONAL
Calle Andrés Muñoz
N° 2564 (zona Sopocachi)
Telf: (591-) 2-422838
Fax: (591-) 2157784

AJAM LA PAZ - BENI - PANDO
Calle Campos N° 265, entre Av. Arce y Av. 6 de Agosto (zona Sopocachi)
La Paz, Telf./fax: (591-) 2-423098

AJAM POTOSÍ
Av. Simón Bolívar, esq. calle 19 de Marzo
Telf./fax: 2-6246198

AJAM CHUQUISACA
Calle Rosendo Villa N°201 (ady. Parque Simón Bolívar)
Telf./fax: (591-) 4-6914130

AJAM ORURO
Calle Bolívar N° 1198 esq. calle Linera
Telf./fax: (591-) 2-5253756

AJAM COCHABAMBA
Calle Salamanca, esq. Lanza, edif. CIC N° 625, Terpisio
Telf./fax: (591-) 4-509496

AJAM SANTA CRUZ
Calle Gobernador Videla, esq. calle Curuyuku N° 213
Telf./fax: 3-3145276

AJAM TUPIZA - TARIJA
Calle 4 de Junio N° 430 (Tupiza)
Telf./fax: 3-3145276

FICHA TÉCNICA DE CONSULTA PREVIA

SOBRE LAS FORMALIDADES LEGALES DE LA CONSULTA PREVIA	
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL/REGIONAL CONVOCANTE	Dirección Departamental Potosí de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM)
NÚMERO DE RESOLUCIÓN DE INICIO DE LA CONSULTA PREVIA	AJAMR-PT-CH/DR/RES-ADM/170/2023 de 29 de septiembre de 2023
AUTO DE PROGRAMACIÓN DE CONSULTA PREVIA (SI CORRESPONDE)	
FECHA, HORA Y LUGAR DE LA REUNIÓN DELIBERATIVA	24 de mayo de 2024 a horas 11:30 p.m. comunidad campesina Toaycuri
CONDUCTOR(A) DE LA AJAM DELEGADO(A) PARA EL PROCESO DE DELIBERACIÓN	Abg. Karen C. Ortiz Carballo
SOBRE EL TRÁMITE DE CONTRATO MINERO	
NÚMERO DE TRÁMITE	AJAMR-PT-CH-SOL-CAM/152/2022
NÚMERO DE INFORME DE IDENTIFICACIÓN	AJAMR-PT-CH/DR/INFS/14/2022
ACTOR PRODUCTIVO MINERO SOLICITANTE	EMPRESA MULTIDISCIPLINARIA ANDESITA S.R.L.
REPRESENTANTE LEGAL APM	MATEO MAMANI CHURATA
NOMBRE DEL ÁREA	MATEO SANTIAGO
NÚMERO DE CUADRÍCULAS	5 cuadrículas mineras
TIPO DE MINERAL A EXPLOTAR	
SOBRE EL SUJETO DE CONSULTA	
DEPARTAMENTO (S)	POTOSI
PROVINCIA(S)	CHAYANTA
MUNICIPIO(S)	COLQUECHACA
NOMBRE DEL SUJETO DE CONSULTA	COMUNIDAD CAMPESINA TOMAYCURI
IDIOMA(S) UTILIZADO(S)	CASTELLANO/QUECHUA
NOMBRE Y CARGO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD QUE REPRESENTA AL SUJETO DE CONSULTA	 Eugenio Colque Lopez CORREGIDOR AUXILIAR SUB CENTRAL TOMAYCUR, Gestión 2024



OFICINA NACIONAL Calle Andrés Muñoz N° 2564 (zona Sopocachi) Tel: (591) 2-422838 Fax (591) 2-157784	AJAM LA PAZ - BENI - PANDO Calle Campos N° 265, entre Av. Arce y Av. 6 de Agosto (zona Sopocachi) La Paz, Tel./fax: (591) 2-423098	AJAM POTOSÍ Av. Simón Bolívar, esq. calle 19 de Marzo Tel./fax: 2-6246198	AJAM CHUQUISACA Calle Rosendo Villa N° 201 (Ady. Parque Simón Bolívar) Tel./fax: (591) 2-6914130	AJAM ORURO Calle Bolívar N° 1198 esq. calle Linares Tel./fax: (591) 2-5253756	AJAM COCHABAMBA Calle Salamanca, esq. Lanza, edil. CIC N° 625, 1er piso Tel./fax: (591) 2-509496	AJAM SANTA CRUZ Calle Gobernador Videla, esq. calle Curuyupú N° 233 Tel./fax: 3-3345276	AJAM TUPIZA - TARIJA Calle 4 de Junio N° 430 (Tupiza) Tel./fax: 2-6954282
--	--	---	--	---	--	---	---

0000065

LISTA DE ASISTENCIA
(Comunidad Campesina Tomaycuri)

Nº	Nombre y apellido	Teléfono	CI	Firma
1	Dionisio Cruz	63705367	3053803 PT.	[Firma]
2	Eugenio Colque	64330942	6562305 P.	[Firma]
3	Fernando Molina M.	73761435	6656048 PT.	[Firma]
4	Trofolo Bautista Chuata	73321557	5520357 P.	[Firma]
5	Gregorio Cruz Canaviri	71399855	6678309	[Firma]
6	Demetrio Chinchero Suyo	74228470	13134805	[Firma]
7	Pedro Canaviri Sarcko		6562286	[Firma]
8	Hilacion Chinchero Cuisina		3	[Firma]
9	Esteban Cruz Canaviri	73101544	3679042	[Firma]
10	Alfredo Colque Mamani	74205067	12517289	[Firma]
11	Carlos Chinchero Mamani		14331111	[Firma]
12	Anastacio Colque Becerra	67257467	3707765	[Firma]
13	Emilio Cruz Lunasco	68575708		[Firma]
14	Beronimo Condori Uillea	72478706	8565314	[Firma]
15	Doroteo Cruz Canaviri	72756770	4015372	[Firma]
16	Mario Colque Koso	67451417	8610005	[Firma]
17	Martin Cruz Canaviri		8586643	[Firma]
18	Victor Gonzales Colque	63705837		[Firma]
19	Julia Mamani Villacorta			[Firma]
20	Eulogia Sarcko Ignacio			[Firma]
21	Ilaria Gonzales Colque			[Firma]
22	Santusa Mamani Koso			[Firma]
23	Segundina Yepura Suyaly			[Firma]
24	Sabina Ramos Sarcko		14148227	[Firma]

OFICINA NACIONAL Calle Andrés Muñoz N° 2564 (zona Sopocachi) Telf: (591-) 2-422838 Fax (591-) 2157784	AJAM LA PAZ - BENI - PANDO Calle Campos N° 265, entre Av. Arte y Av. 6 de Agosto (zona Sopocachi) La Paz, Telf./fax: (591-) 2-423098	AJAM POTOSÍ Av. Simón Bolívar, esq. calle 19 de Marzo Telf./fax: 2-6246198	AJAM CHUQUISACA Calle Rosendo Villa N° 201 (Ady. Parque Simón Bolívar) Telf./fax: (591-) 4-6914130	AJAM ORURO Calle Bolívar N° 1198 esq. calle Linares Telf./fax: (591-) 2-5253756	AJAM COCHABAMBA Calle Salamanca, esq. Lanza, edif. CIC N° 625, 1er piso Telf./fax: (591-) 4-509496	AJAM SANTA CRUZ Calle Gobernador Videla, esq. calle Curuyquí N° 233 Telf./fax: 3-3345276	AJAM TUPIZA - TARIJA Calle 4 de Junio N° 430 (Tupiza) Telf./fax: 2-6944282
--	---	--	--	---	--	--	--

www.autoridadminera.gob.bo

0000064

IV. CONCLUSIONES. -

Habiendo concluido la Reunión de Deliberativa entre el APM y el sujeto de consulta, bajo la dirección de la AJAM y observación del SIFDE, conforme a la Ley N° 535 y el Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros, se establecen las siguientes conclusiones:

- Ayudar económicamente a la comunidad cuando se inicie con la actividad minera.
- Generar fuentes laborales para la comunidad.
- Prevenir la contaminación del medio ambiente.
- Plantar árboles en el sector.

Adolfo
Mateo Mamoni Ch.
Empresa Multidisciplinario Andesita SRE

Correspondiendo en consecuencia lo siguiente:

Al Sr. *Gerónimo Colque Coso* Alcalde Comunal Sub Central Tomaycuri del Plan de Trabajo explicada por el A.P.M. y correspondiente realizar acta de acuerdo



Por tanto, las partes asistentes tienen pleno conocimiento de los resultados señalados y del proceso que continúa a la presente reunión deliberativa.

Acto que concluye a horas: *12:40* del mismo día, dándose los presentes por notificados (AJAM, SIFDE, APM y sujeto de consulta) y cuyos representantes firman al pie de la presente; respecto al SIFDE mediante acta de observación y acompañamiento de reunión.

Ernesto Valle Mamani
Alcalde Comunal Sub Central Tomaycuri
Gestión 2024



Eugenio Colque Lopez
Corregidor Auxiliar de Tomaycuri
Gestión 2024



Gerónimo Colque Coso
Alcalde Comunal Sub Central Tomaycuri
Gestión 2024



Ernesto Valle Mamani
Director Sub Central Tomaycuri

<p>OFICINA NACIONAL Calle Andrés Muñoz N° 2504 (zona Sopocachi) Tel: (591-) 2-423838 Fax (591-) 2157784</p>	<p>AJAM LA PAZ - BENI - PANDO Calle Campos N° 265, entre Av. Arce y Av. 6 de Agosto (zona Sopocachi) La Paz, Tel./fax: (591-) 2-423098</p>	<p>AJAM POTOSÍ Av. Simón Bolívar, esq. calle 19 de Marzo Tel./fax: 2-6246198</p>	<p>AJAM CHUQUISACA Calle Rosendo Villa N° 201 (Ady. Parque Simón Bolívar) Tel./fax: (591-) 4-6914130</p>	<p>AJAM ORURO Calle Bolívar N° 1198 esq. calle Linares Tel./fax: (591-) 2-5251756</p>	<p>AJAM COCHABAMBA Calle Salamanca, esq. Lanza, edif. CIC II N° 625, 1er piso Tel./fax: (591-) 4-509496</p>	<p>AJAM SANTA CRUZ Calle Gobernador Videla, esq. calle Curyyquini N° 233 Tel./fax: 3-3345276</p>	<p>AJAM TUPIZA - TARIJA Calle 4 de Junio N° 430 (Tupiza) Tel./fax: 2-6944282</p>
---	--	--	--	---	---	--	--

**ANTECEDENTES
REMITIDOS POR LA
AUTORIDAD
CONVOCANTE:**

- Auto de reprogramación y/o suspensión
- Resolución Administrativa de la AJAM que da inicio al proceso de consulta previa
- Notificación realizada por la autoridad convocante a los sujetos de consulta
- Informe de identificación de sujetos de consulta previa
- Plan de trabajo y desarrollo (Cooperativas Mineras) o Plan de trabajo e inversión (Actores Productivos Mineros Estatales y Privados)

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
AJAMD-PT/DD/RES-ADM/170 /2023-

A, 29 de septiembre de 2023

VISTOS.-

La solicitud de Contrato Administrativo Minero presentada el 17 de agosto de 2022, por Mateo Mamani Churata, representante legal de la **EMPRESA MULTIDISCIPLINARIA ANDESITA S.R.L.**, sobre el área denominada **MATEO SANTIAGO**, compuesta de cinco (5) cuadrículas mineras, ubicada en el municipio Colquechaca, provincia Chayanta, del Departamento de Potosí, con Código Único 2036093; el Informe Social AJAMD-PT/DD/INFS/14/2023 de 29 de agosto de 2023, a normativa legal aplicable y todo lo que convino ver y tener presente;

CONSIDERANDO I: (ÁMBITO COMPETENCIAL)

Que, el párrafo II del artículo 348 de la Constitución Política del Estado, determina que los recursos naturales son de carácter estratégico y de interés público para el desarrollo del país; asimismo, dicho mandato constitucional delegó al Estado la administración de esos recursos en función del interés colectivo, conforme lo dispone el párrafo I del artículo 349 de dicha Norma Constitucional.

Que, el párrafo I del artículo 369 de la Norma Suprema establece que el Estado es el responsable de las riquezas mineralógicas que se encuentren en el suelo y subsuelo, cualquiera sea su origen y que su aplicación será regulada por la ley; de igual forma, reconoce como actores productivos a la industria minera estatal, industria minera privada y sociedades cooperativas.

Que, respecto a la otorgación de derechos mineros en toda la cadena productiva, el párrafo I del artículo 370 del Texto Constitucional determina que los mismos serán dados a través de la suscripción de Contratos Mineros con personas individuales y colectivas, previo cumplimiento de las normas establecidas en la ley.

Que, el párrafo II del artículo 372 de la Norma Fundamental, establece que la dirección y administración superior de la industria minera estarán a cargo de una entidad autárquica con las atribuciones que determine la Ley.

Que, en concordancia con la Constitución Política del Estado, el párrafo I del artículo 39 de la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia de 28 de mayo de 2014, determina que la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM, es una entidad autárquica, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, técnica, económica y financiera, encargada de la dirección, administración superior, control y fiscalización de la actividad minera en todo el territorio del Estado.

Que, el párrafo IV del referido artículo 39 determina que, para el cumplimiento de sus funciones, la AJAM contará con autoridades departamentales y/o regionales cuyas máximas autoridades tendrán el rango de Directoras o Directores Departamentales o Regionales. En ese orden, el Artículo 44 señala que cada Directora o Director Departamental o Regional, ejercerá jurisdicción administrativa y competencia en el respectivo departamento o región del país y en las zonas contiguas de otros departamentos o regiones en los casos previstos en la Ley N° 535 y en la normativa reglamentaria.

Que, mediante Resolución Suprema N° 28839 de 10 de julio de 2023, se designó a Mireya Torrez Bedoya, como Directora Departamental Potosí, de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera.

Que, mediante Resolución Suprema N° 28839 de 10 de julio de 2023, se designó a Mireya Torrez Bedoya, como Directora Departamental Potosí, de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera.



2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

<p>OFICINA NACIONAL calle Andrés Muñoz N° 2564 (zona Sopocachi) Telf.: (591-) 2-422838 Fax (591-) 2157784</p>	<p>AJAM LA PAZ - BENI - PANDO calle Campos N° 265, entre Av. Arce y Av. 6 de Agosto (zona Sopocachi) La Paz, Telf./fax: (591-) 2-423098</p>	<p>AJAM POTOSÍ calle Bolívar N° 1246, casi esq. Lidio Ustarez (zona San Martín) (Potosí), Telf./fax: (591-) 2-6246198</p>	<p>AJAM CHUQUISACA calle Rosendo Villa N°201 (Ady. Parque Simón Bolívar) Telf./fax: (591-) 4-6914130</p>	<p>AJAM ORURO calle Bolívar N° 1198 esquina Linares Telf./fax: (591-) 2-5253756</p>	<p>AJAM COCHABAMBA calle Salamanca, esq. Lanza, edif. CIC N° 625, 1er piso entre 1er y 2do Anillo Telf./fax: (591-) 4-509496</p>	<p>AJAM SANTA CRUZ av. Charcas N° 1217, entre 1er y 2do Anillo Telf./fax: (591-) 3-3345276</p>	<p>AJAM TUPIZA - TARIJA av. Saturnino Murillo N° 327, esq. Oscar Alfaro (frente a la Plazuela Cívica) Telf./fax: (591-) 3-3345276</p>
--	--	--	---	--	---	---	--

0000061

CONSIDERANDO II: (DE LOS ANTECEDENTES)

Que, la solicitud de Contrato Administrativo Minero presentada el 17 de agosto de 2022, por Mateo Mamani Churata, representante legal de la EMPRESA MULTIDISCIPLINARIA ANDESITÁ S.R.L., sobre el área denominada MATEO SANTIAGO, compuesta de cinco (5) cuadrículas mineras, ubicada en el municipio Colquechaca, provincia Chayanta, del Departamento de Potosí.

Que, dentro la solicitud de Contrato Administrativo Minero del área minera denominada MATEO SANTIAGO se emitió la providencia AJAMR-PT-CH/DR/PROV/514/2023 de 14 de junio de 2023, en la que se estableció que se debe realizar la Consulta Previa en el marco de las disposiciones contenidas en el Capítulo I y II del Título VI de la Ley N° 535, concordante con las previsiones establecidas en la Sección V del Capítulo II del Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros.

Que, por el Informe Social AJAMD-PT/DD/INFS/14/2023 de 29 de agosto de 2023, el Profesional Sociólogo de la AJAM presenta el Informe de Identificación de Sujetos, fase preparatoria de consulta previa trámite AJAMR-PT-CH-SOL-CAM/152/2022, radicado en la Dirección Departamental Potosí, por lo cual se establece precedente ejecutar la etapa deliberativa dentro del proceso de Consulta Previa.

CONSIDERANDO III: (DE LA NORMATIVA LEGAL APLICABLE)

- o Convenio Núm. 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales de 07 de junio de 1989.

Que, el numeral 1) del artículo 6 del referido Convenio establece que los gobiernos deberán consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones respectivas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.

Que, el numeral 2 determina que las consultas deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas, particularmente la necesidad de consultar antes de realizar las actividades de prospección o explotación de los minerales o recursos del subsuelo.

- o Constitución Política del Estado

Que, el numeral 15 párrafo II del artículo 30 de la Constitución Política del Estado, dispone que en el marco de la unidad del Estado y de acuerdo con la Constitución, las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos gozan del derecho a ser consultados mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles. En ese marco, se respetará y garantizará el derecho a la Consulta Previa obligatoria, realizada por el Estado, de buena fe y concertada, respecto a la explotación de los recursos naturales no renovables en el territorio que habitan.

Que, el párrafo I del artículo 403 de la citada Norma Fundamental reconoce a las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos el derecho a la Consulta Previa e informada y a la participación en los beneficios por la explotación de los recursos naturales no renovables que se encuentren en sus territorios.

- o Ley N° 535 de Minería y Metalurgia de 28 de mayo del 2014.

Que, el artículo 1 de la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia de 28 de mayo de 2014 determina como objeto regular las actividades minero metalúrgicas estableciendo principios, lineamientos y procedimientos, para la otorgación, conservación y extinción de derechos mineros, desarrollo



2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

<p>OFICINA NACIONAL calle Andrés Muñoz N° 2564 (zona Sopocachi) Telf: (591-) 2-422838 Fax (591-) 2157784</p>	<p>AJAM LA PAZ - BENI - PANDO calle Campos N° 265, entre Av. Arce y Av. 6 de Agosto (zona Sopocachi) La Paz, Telf./fax: (591-) 2-423098</p>	<p>AJAM POTOSÍ calle Bolívar N° 1246, cast esq. Lidio Ustarez (zona San Martín) (Potosí), Telf./fax: (591-) 2-6246198</p>	<p>AJAM CHUQUISACA calle Rosendo Villa N° 201 (Ady. Parque Simón Bolívar) Telf./fax: (591-) 4-6914130</p>	<p>AJAM ORURO calle Bolívar N° 1198 esquina Linares Telf./fax: (591-) 2-5253756</p>	<p>AJAM COCHABAMBA calle Salamanca, esq. Lanza, edif. CIC N° 625, 1er piso Telf./fax: (591-) 4-509496</p>	<p>AJAM SANTA CRUZ av. Charcas N° 1217, entre 1er y 2do Anillo Telf./fax: (591-) 3-3345276</p>	<p>AJAM TUPIZA - TARIJA av. Saturnino Murillo N° 327, esq. Oscar Alfaro (frente a la Plazuela Cívica Telf./fax: (591-) 2-6944282</p>
--	---	---	---	---	---	--	--

y continuidad de las actividades minero metalúrgicas de manera responsable, planificada y sustentable; determinar la nueva estructura institucional, roles y atribuciones de las entidades estatales y de los actores productivos mineros; y disponer las atribuciones y procedimientos de la jurisdicción administrativa minera, conforme a los preceptos dispuestos en la Constitución Política del Estado.

Que, dentro de ese marco normativo, el inciso j) parágrafo I del artículo 40 establece como atribución de la AJAM, el convocar y llevar adelante la consulta previa establecida en el Capítulo I del Título VI de esta disposición legal.

Que, el parágrafo I del artículo 207 del citado texto legal, prevé que de acuerdo con el numeral 15 del artículo 30 y artículo 403 de la Constitución Política del Estado, se garantiza el derecho de consulta previa, libre e informada realizada por el Estado a las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y pueblo afroboliviano, como derecho colectivo y fundamental de carácter obligatorio, a realizarse respecto de toda solicitud bajo la presente Ley, para la suscripción de un contrato administrativo minero susceptible de afectar directamente sus derechos colectivos.

Que, el parágrafo I del artículo 209 establece que cada sujeto de la Consulta Previa establecida en el parágrafo I del artículo 207 deberá cumplir con las siguientes condiciones: **1) Existencia pre-colonial y dominio ancestral del territorio; 2) Conservación de sus patrones culturales, modos de vida, instituciones propias: sociales, económicas, culturales y políticas que los representen, y ser distinto a los otros sectores de la población; 3) Identificación como parte de un nación o pueblo que conserva en la actualidad relación con dicha colectividad; 4) Acceso y gestión colectiva de sus tierras y territorios.**

Que, el parágrafo II del artículo 210 establece que la AJAM identificará al sujeto o sujetos cuyos derechos colectivos pudieren quedar afectados y dispondrá mediante resolución el inicio del procedimiento de consulta prevista en el parágrafo I del artículo 207 de la referida Ley.

Que, el parágrafo I del artículo 209 establece que cada sujeto de la Consulta Previa establecida en el Parágrafo I del artículo 207 deberá cumplir con las siguientes condiciones: **1) Existencia pre-colonial y dominio ancestral del territorio; 2) Conservación de sus patrones culturales, modos de vida, instituciones propias: sociales, económicas, culturales y políticas que los representen, y ser distinto a los otros sectores de la población; 3) Identificación como parte de un nación o pueblo que conserva en la actualidad relación con dicha colectividad; 4) Acceso y gestión colectiva de sus tierras y territorios.**

Que, el parágrafo II del Artículo 210 establece que la AJAM identificará al sujeto o sujetos cuyos derechos colectivos pudieren quedar afectados y dispondrá mediante resolución el inicio del procedimiento de consulta prevista en el Parágrafo I del Artículo 207 de la referida Ley.

Que, el parágrafo I del artículo 211 establece que la resolución de inicio dispondrá lo siguiente: **1) la notificación al solicitante y al o los sujetos correspondientes, en este último caso en la persona o personas que ejerzan la máxima autoridad de cada uno de los sujetos de Consulta Previa susceptibles de ser afectadas, lo cual deberá cumplirse en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles administrativos de la fecha de la resolución. Asimismo, prevé que la notificación al sujeto o sujetos estará acompañada por copia de la solicitud del Actor Productivo Minero y de todos sus anexos requeridos. Por otro lado, el Parágrafo III establece que la resolución dispondrá el lugar, fecha y hora de inicio para la realización de la primera reunión, a ser presidida por la Directora o el Director Regional de la AJAM con la participación de los representantes del sujeto o sujetos y del Actor Productivo Minero solicitante. La primera reunión deberá realizarse dentro de los veinte (20) días hábiles administrativos de la fecha de la resolución.**

Que, el parágrafo III del Artículo 213 prescribe: *"En la primera reunión el actor productivo minero solicitante explicará las actividades que propone bajo su plan de trabajo e identificará los derechos colectivos que, en su criterio, pudieran ser afectados y los posibles mecanismos de reparación y presentara las bases de un acuerdo"*. El parágrafo IV dispone: *"Los sujetos consultados formularán sus observaciones y propuestas para un posible acuerdo, identificando las situaciones en las que sus derechos colectivos pudieran quedar afectados y los mecanismos de reparación proporcionales con*

SECRETARÍA DEPARTAMENTAL D.D.P.
V°B°
Abg. Mireya Torrez Bedoya
AJAM
SECRETARÍA DEPARTAMENTAL D.D.P.
V°B°
Abg. Sergio Beltran Lopez
AJAM
SECRETARÍA DEPARTAMENTAL D.D.P.
V°B°
Rogelio Morales Argandoña
AJAM

2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

<p>OFICINA NACIONAL calle Andrés Muñoz N° 2564 (zona Sopocachi) Telf.: (591-) 2-422838 Fax (591-) 2157784</p>	<p>AJAM LA PAZ - BENI - PANDO calle Campos N° 265, entre Av. Arce y Av. 6 de Agosto (zona Sopocachi) La Paz, Telf./fax: (591-) 2-423098</p>	<p>AJAM POTOSÍ calle Bolívar N° 1246, casi esq. Lidio Ustarez (zona San Martín) (Potosí), Telf./fax: (591-) 2-6246198</p>	<p>AJAM CHUQUISACA calle Rosendo Villa N° 201 (Ady. Parque Simón Bolívar) Telf./fax: (591-) 4-6914130</p>	<p>AJAM ORURO calle Bolívar N° 1198 esquina Linares Telf./fax: (591-) 2-5253756</p>	<p>AJAM COCHABAMBA calle Salamanca, esq. Lanza, edif. CIC N° 625, 1er piso Telf./fax: (591-) 4-509496</p>	<p>AJAM SANTA CRUZ av. Charcas N° 1217, entre 1er y 2do Anillo Telf./fax: (591-) 3-3345276</p>	<p>AJAM TUPIZA - TARIJA av. Saturnino Murillo N° 32 (zona Tupiza) (frente a la Plazuela Cívica) Telf./fax: (591-) 2-6944282</p>
---	---	---	---	---	---	--	---

las afectaciones previstas, que consideraren oportuno (...)" . Por su parte el párrafo VI establece: "Si luego de deliberar se llegare a un acuerdo entre las partes, el procedimiento de consulta concluirá con la firma del respectivo documento de Acuerdo. La Directora o Director Regional de la AJAM pronunciará la correspondiente resolución aprobatoria".

Que, finalmente, el párrafo III del artículo 202 determina que las solicitudes en trámites de contratos administrativos mineros sustanciadas de acuerdo al Artículo Único de la Ley N° 368 y su Decreto Supremo Reglamentario, continuarán y concluirán con sujeción a la Ley N° 535.

- o **Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros aprobado por Resolución Ministerial N° 023/2015 de 30 de enero de 2015.**

Que, el párrafo I del artículo 28 del presente Reglamento establece que la Consulta Previa es un derecho colectivo y fundamental de carácter obligatorio, a realizarse por una sola vez, en todas las solicitudes de suscripción de Contratos Administrativos Mineros.

Que, conforme a lo establecido en el párrafo IV del artículo 27 del mencionado Reglamento, una vez aprobado el Plan de Trabajo, los antecedentes del trámite deberán ser remitidos a la unidad que llevará a cabo el proceso de Consulta Previa, en el plazo de un (1) día hábil a partir de la recepción del Informe de Razonabilidad Técnica.

Que, por su parte, el párrafo II del artículo 31 prescribe que la Unidad correspondiente emitirá el informe de identificación de los sujetos de consulta en un plazo de cinco (5) días hábiles de recibido los antecedentes del trámite, tomando en cuenta las gestiones previas efectuadas conforme a lo instruido en el párrafo III del artículo 15 del Reglamento.

Que, en ese sentido el artículo 32 del mismo Reglamento modificado mediante el Anexo I de la Resolución Ministerial N° 96/2020 de 14 de abril de 2020 establece que la Dirección Departamental o Regional emitirá la Resolución de inicio del proceso de Consulta Previa en la que se dispondrá lo siguiente: "1) Lugar, fecha y hora en la que se llevará a cabo la primera reunión, la cual deberá realizarse dentro el plazo de veinte (20) días hábiles administrativos a partir de la fecha de la resolución; 2) La notificación a los sujetos de consulta, representadas por su Máxima Autoridad, en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de la resolución. La notificación al sujeto o sujetos estará acompañada con copia de la solicitud del Actor Productivo Minero, certificado de área libre, Plan de Trabajo y Desarrollo o Plan de Trabajo e Inversión; 3) La notificación al solicitante del Contrato Administrativo Minero se realizará en el plazo de cinco (5) días hábiles a objeto de que adopte las previsiones legales para el desarrollo de la primera reunión de consulta previa; 4) Exhortar al solicitante el cumplimiento oportuno de los contenidos mínimos para la exposición del plan de trabajo dentro de la consulta previa y el cronograma de actividades, ambos a definirse por la AJAM. 5) Instruir al solicitante del contrato administrativo minero cubrir los costos establecidos en los párrafos I y II del Artículo 216 de la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014. 6) En caso que no se cumpla con el pago de los costos para el proceso de consulta previa, se suspenderá la realización de la primera reunión que será atribuible al solicitante, a tal efecto la Dirección Departamental o Regional dispondrá nueva fecha y hora en el marco de los parámetros establecidos en el presente Artículo para llevar a cabo la primera reunión. En caso de reiterarse e incumplimiento, se tendrá por desistida la solicitud de suscripción de Contrato Administrativo Minero.

- o **Ley N° 026 del Régimen Electoral de 30 de junio de 2010.**

Que, el artículo 40 (Observación y acompañamiento) prevé: "El Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), realizará la observación y acompañamiento de los procesos de Consulta Previa, de forma coordinada con las organizaciones e instituciones involucradas. Con este fin, las instancias estatales encargadas de la Consulta Previa informarán, al Órgano Electoral Plurinacional con una anticipación de por lo menos treinta (30) días, sobre el cronograma y procedimiento establecidos para la Consulta".

OFICINA NACIONAL calle Andrés Muñoz N° 2564 (zona Sopocachi) Telf: (591-) 2-422838 Fax (591-) 2157784	AJAM LA PAZ - BENI - PANDO calle Campos N° 265, entre Av. Arce y Av. 6 de Agosto (zona Sopocachi) La Paz, Telf./fax: (591-) 2-423098	AJAM POTOSÍ calle Bolívar N° 1246, casi esq. Lidio Ustarez (zona San Martín) (Potosí), Telf./fax: (591-) 2- 6246198	AJAM CHUQUISACA calle Rosendo Villa N°201 (Ady. Parque Simón Bolívar) Telf./fax: (591-) 4-6914130	AJAM ORURO calle Bolívar N° 1198 esquina Linares Telf./fax: (591-) 2- 5253756	AJAM COCHABAMBA calle Salamanca, esq. Lanza, edif. CIC N° 625, 1er piso Telf./fax: (591-) 4-509496	AJAM SANTA CRUZ av. Charcas N° 1217, entre 1er y Zolo Anillo Telf./fax: (591-) 3-3345276	AJAM TUPIZA - TARIJA av. Saturnino Murillo N° 327, esq. Oscar Alfaro (frente a la Plaza de Armas) Telf./fax: (591-) 2-6944262
--	---	--	--	--	---	---	--



0000053

CONSIDERANDO IV: (DE LOS FUNDAMENTOS PARA DISPONER EL INICIO DE PROCEDIMIENTO DE CONSULTA PREVIA.)

Que, en el marco de las previsiones contenidas en los numerales 1 y 2 del Artículo 6 del Convenio Internacional Núm. 169 de la Organización Internacional del Trabajo, concordante con el Numeral 15, Parágrafo II del Artículo 30 y Artículo 403 de la Norma Suprema del ordenamiento jurídico nacional, la Consulta Previa es un derecho reconocido a las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos para ser consultados a través del Estado antes de autorizar la explotación de recursos naturales no renovables en el territorio en el que habitan.

Que, dentro del marco de las previsiones constitucionales anteriormente referidas, el Artículo 207 de la Ley N° 535 dispone que el Estado debe garantizar el derecho de la Consulta Previa, libre e informada como derecho colectivo y fundamental de carácter obligatorio, a realizarse a las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos, a las comunidades interculturales y al pueblo afroboliviano, dentro de las solicitudes de Contrato Administrativo Minero y cumpliendo con las características establecidas en el Parágrafo I del Artículo 209 de la citada Ley N° 535.

Que, en concordancia con lo establecido en la precitada norma legal, el Profesional en Sociología mediante Informe Social AJAMD-PT/DD/INFS/14/23 de 29 de agosto de 2023, "*Bajo todos los antecedentes, consideraciones precedentes e identificación efectuada, se establece que la COMUNIDAD CAMPESINA DE TOMAYCURI Cumple las características señaladas en el Artículo 209 de la Ley No 535, por tanto, al haberse identificado como sujeto social de consulta previa y debe aplicarse el proceso de consulta previa, recomendando notificar a la autoridad de la comunidad identificada.*"

Que, en virtud a las consideraciones efectuadas y teniendo en cuenta el estado del trámite, al haberse identificado a los sujetos de Consulta Previa de conformidad a lo dispuesto en el Inciso j) del parágrafo I del artículo 40 de la Ley N° 535, corresponde a esta autoridad dar inicio al procedimiento de Consulta Previa en virtud a lo establecido en el parágrafo II del artículo 210 de la referida Ley y en consecuencia señalar día y hora para la realización de la primera reunión de deliberación de la Consulta Previa, de acuerdo a lo estipulado en el parágrafo III del artículo 211 del mencionado cuerpo legal, concordante con lo determinado en el numeral 1) del artículo 32 del Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros, aclarando dos aspectos:

1.- El Informe Social se emite el 17 de septiembre del 2021, el Reglamento dispone que en un plazo de 3 días se emitirá la Resolución, por lo que, por el **principio de celeridad e impulso de oficio** que orientan la actividad administrativa dispuesta en el Artículo 4 de la Ley N°2341 de Procedimiento Administrativo aplicable por la supletoriedad prevista en el Artículo 60 de la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia, el trámite debe continuar en su procedimiento al fin perseguido por el orden jurídico. 2.- Si bien el Reglamento establece que debe realizarse la primera reunión dentro de los veinte (20) días hábiles administrativos de la fecha de la dictación de la Resolución, el Artículo 40 a Ley N° 026 del Régimen Electoral de 30 de junio de 2010, (Observación y acompañamiento) prevé que el Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), realizará la observación y acompañamiento de los procesos de Consulta Previa y establece **con claridad** que las instancias estatales encargadas de la Consulta Previa informarán, al Órgano Electoral Plurinacional con una anticipación de por lo menos **treinta (30) días**, sobre el cronograma y procedimiento establecidos para la Consulta, razón por la cual y bajo el **principio de jerarquía normativa** dispuesta en el Artículo 4 de la Ley N°2341 de Procedimiento Administrativo aplicable por la supletoriedad prevista en el Artículo 60 de la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia, el trámite debe continuar en su procedimiento cumpliendo esta disposición legal.

V°B°
Abg. Mireya Torrez Bedoya
AJAM

V°B°
Abg. Sergio Beltran Lopez
AJAM

V°B°
Raciel Morales Agandoña
AJAM

POR TANTO

La Directora Departamental Potosí de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM, en uso de las atribuciones y competencias conferida por Ley.

2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

<p>OFICINA NACIONAL calle Andrés Muñoz N° 2564 (zona Sopocachi) Telf.: (591-) 2-422838 Fax (591-) 2157784</p>	<p>AJAM LA PAZ - BENI - PANDO calle Campos N° 265, entre Av. Arce y Av. 6 de Agosto (zona Sopocachi) La Paz, Telf./fax: (591-) 2-423098</p>	<p>AJAM POTOSÍ calle Bolívar N° 1246, casi esq. Lidio Ustarez (zona San Martín) (Potosí), Telf./fax: (591-) 2- 6246198</p>	<p>AJAM CHUQUISACA calle Rosendo Villa N°201 (Ady. Parque Simón Bolívar) Telf./fax: (591-) 4-6914130</p>	<p>AJAM ORURO calle Bolívar N° 1198 esquina Linares Telf./fax: (591-) 2-5253756</p>	<p>AJAM COCHABAMBA calle Salamanca, esq. Lanza, edif. CIC N° 625, 1er piso Telf./fax: (591-) 4-509496</p>	<p>AJAM SANTA CRUZ av. Charcas N° 1217, entre 1er y 2do Anillo Telf./fax: (591-) 3-3345276</p>	<p>AJAM TUPIZA - TARIJA av. Saturnino Murillo N° 327, esq. 1er Anillo (frente a la Plazuela Cívica) Telf./fax: (591-) 2-6944282</p>
---	---	--	--	---	---	--	---

RESUELVE:

PRIMERO.- DISPONER EL INICIO del procedimiento de **CONSULTA PREVIA** dentro de la solicitud de Contrato Administrativo Minero presentada el 17 de agosto de 2022, por Mateo Mamani Churata, representante legal de la **EMPRESA MULTIDISCIPLINARIA ANDESITA S.R.L.**, sobre el área denominada **MATEO SANTIAGO**, compuesta de cinco (5) cuadrículas mineras, ubicada en el municipio Colquechaca, provincia Chayanta, del Departamento de Potosí, de conformidad a la parte in fine del parágrafo II del artículo 210 de la Ley de N°535, concordante con el Artículo 32 del Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros aprobada mediante Resolución Ministerial N° 023/2015 de 30 de enero de 2015, modificada por Resolución Ministerial N° 96/2020 de 14 de abril de 2020.

SEGUNDO.- SEÑALAR como fecha para llevar a cabo las Primeras Reuniones de Deliberación de acuerdo al siguiente orden:

LUGAR	FECHA Y HORA
COMUNIDAD CAMPESINA TOMAYCURI	Viernes 24 de mayo de 2024 a horas 11:30 p.m.

La cuál será presidida por la suscrita Autoridad o por quien se delegará conforme a procedimiento, con la participación de la **EMPRESA MULTIDISCIPLINARIA ANDESITA S.R.L.**, de conformidad a la disposición contenida en el parágrafo III del Artículo 211 de la Ley N° 535, concordante con lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 32 del Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros aprobada mediante Resolución Ministerial N° 023/2015 de 30 de enero de 2015, modificada por Resolución Ministerial N° 96/2020 de 14 de abril de 2020.

TERCERO.- INSTRUIR a la **EMPRESA MULTIDISCIPLINARIA ANDESITA S.R.L.**, mediante su representante legal Mateo Mamani Churata, realice las gestiones económicas, logísticas y de coordinación para cumplir con las disposiciones contenidas en los numerales 2), 4) y 5) del Artículo 32 del Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros, debiendo observar el Cronograma del Proceso de Consulta Previa, Anexo a la presente Resolución, bajo apercibimiento de tener por desistida su solicitud, conforme lo establece el Artículo 43 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo.

CUARTO. - INSTRUIR a la **EMPRESA MULTIDISCIPLINARIA ANDESITA S.R.L.**, mediante su representante legal Mateo Mamani Churata, preparar y disponer de material didáctico acorde a la identidad cultural e idioma preferente del Sujeto de Consulta, mismo que deberá ser preparado en el marco de los lineamientos otorgados por la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM), anexo a la presente Resolución, en virtud a lo dispuesto en el Numeral 15, Parágrafo II del Artículo 30 de la Constitución Política del Estado.

QUINTO. - DISPONER la notificación a:

- 1) **COMUNIDAD CAMPESINA TOMAYCURI** representada por el actual *corregidor auxiliar*, con la presente Resolución, con una copia de la solicitud del Actor Productivo Minero, el Informe Técnico AJAMR-PT-CH/DCCM/INF-TEC/182/2022 y Relación Planimétrica emitidos por la Dirección de Catastro y Cuadrulado Minero el 15 de noviembre de 2022 y el respectivo Plan de Trabajo, sea en el plazo de 15 días hábiles a partir de la emisión del presente Acto Administrativo, de conformidad a lo dispuesto en el Parágrafo I del Artículo 211 de la Ley N° 535; así como dichas autoridades deberán convocar a sus bases y resto de autoridades locales para la reunión deliberativa, o la autoridad actualmente designada.



- 2) La **EMPRESA MULTIDISCIPLINARIA ANDESITA S.R.L.**, mediante su representante legal Mateo Mamani Churata, a fin de realizar las gestiones económicas, logísticas y de coordinación para cumplir con las disposiciones contenidas en los numerales 2), 4) y 5) del artículo 32 del Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros, debiendo observar el Cronograma del Proceso de Consulta Previa, Anexo a la presente Resolución, bajo apercibimiento de tener por desistida su solicitud, conforme lo establece el artículo 43 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo.

SEXTO.- DISPONER.- que en cumplimiento al artículo 40 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral de 30 de junio de 2010, se ponga en conocimiento del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático – SIFDE a través del Tribunal Supremo Electoral, con nota de atención.

Comuníquese, regístrese y cúmplase.

Abg. Mireya Torrez Bedoya
DIRECTORA DEPARTAMENTAL
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL POTOSÍ
AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA MINERA

Abg. Sergio Beltran Lopez
JEFE DE OTORGACIÓN DE DERECHOS MINEROS
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL POTOSÍ
AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA MINERA

ANEXO

CRONOGRAMA DE CONSULTA PREVIA

Actividad	Plazo Máximo	Lugar
1) Coordinar con la AJA M a efectos de llevar la notificación en plazo y el Proceso de Deliberación a los Sujetos de Consulta, cubriendo los costos emergentes del mismo.	14 de febrero de 2024	Dirección Departamental Potosí
2) Gestionar y confirmar los medios idóneos de transporte para el traslado del personal comisionado hacia la Comunidad sujeto de consulta, garantizando su oportuna presencia.	14 de febrero de 2024	Dirección Departamental Potosí
3) Preparar y Disponer de material didáctico acorde a la identidad cultural e idioma preferente del Sujeto de Consulta. Material que deberá ser elaborado en el marco de las recomendaciones otorgadas por la AJAM.	14 de febrero de 2024	Dirección Departamental Potosí

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL
V°B°
Abg. Mireya Torrez Bedoya
AJAM

FEDE OTORGACION DE DERECHOS MINEROS
V°B°
Abg. Sergio Beltran Lopez
AJAM

ANALISTA
V°B°
Rafael Morales Argandoña
AJAM

0000054

ANEXO

DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES
Conformación y organización interna de la Empresa o Cooperativa.	Puede explicar en función a las siguientes preguntas: ¿Quiénes conforman la empresa o cooperativa?, ¿Son bolivianos, extranjeros o ambos?, ¿Funciona con capital nacional, extranjero o mixto?
Interés o motivación que tiene por trabajar en la zona.	Debe explicar respondiendo a: ¿Cuál es la razón para interesarse en la región?
Lugar exacto donde se ubica el área solicitada (uso de mapas, planos, etc.).	Presentar mapas o imágenes satelitales que señalen el lugar exacto donde se ubica el área solicitada.
Tipo de operación que se realizará: la maquinaria y equipos a emplearse.	Explicar cómo se extraerá el mineral, qué maquinaria y qué equipos usará.
Afectaciones a derechos colectivos que a su criterio sucederán con el proyecto.	Los derechos colectivos son variados, pueden ser agrupados en tres tipos: a) territoriales; b) culturales; e) de autodeterminación.
Ejemplos de afectación a derechos colectivos (Ley N° 535, Art. 213, parágrafo III).	a). Territoriales. Se afectan lugares donde una o más familias desarrollan actividades económicas y culturales (producción agrícola, ganadera, zonas de descanso, zonas de uso ritual, aprovechamiento forestal, caza, pesca, etc.), también son lugares que forman parte de la territorialidad de un grupo social, aunque no se desarrollen actividades económicas. b) Culturales. Se afecta el desenvolvimiento normal de la cultura local, por ejemplo, cuando se da trabajo a personas que no son por tradición mineros, se les cambia la cultura. Cuando la actividad minera puede cambiar radicalmente la forma de ser de las personas que habitan una región. c) De autodeterminación. Se afecta la forma de ejercicio de autoridad y visiones de desarrollo de la comunidad, Se relaciona también al respeto hacia las autoridades y gente que habita una zona, es elegir, cada APM debe presentarse con la población antes de realizar el trámite formalmente. También se refiere a las actividades mineras que van en contra de otras formas económicas (no de mercado) y visiones de desarrollo propias de la comunidad.
Beneficios adicionales para los sujetos de consulta (deben ser reflexionados y propuestos de manera racional).	Las comunidades y naciones indígenas originarias y campesinas deben beneficiarse de las actividades relacionadas al aprovechamiento de los recursos naturales instaladas en sus territorios (CPE A11. 30).
Ejemplos de posibles beneficios adicionales (solo son referenciales). La Constitución Política del Estado, art. 30, inc. 16 señala que los pueblos deben beneficiarse de la extracción de recursos naturales en sus territorios.	Pago por tonelada extraída (compensación económica); Apoyo a eventos festivos y culturales (compra de inSUI10S o dotaciones); Construcción o mejoramiento de infraestructura comunal (sedes sociales, iglesias, plazas, etc.); Limpieza, apertura y/o mantenimiento de caminos (excepto los que son competencia del Estado); Mejora de servicios (dotación de materiales para electrificación, servicios sanitarios, etc.); Asignación de fuentes laborales (debe aclararse la cantidad de personas y actividades a desarrollar); Incentivo/inversión a emprendimientos productivos comunitarios (no mineros), entre muchos otros.
Opciones o alternativas de mitigación, reposición, compensación de los posibles daños que puedan ocasionarse.	Además del cumplimiento a la normativa medioambiental referida a la apertura y cierre de actividades mineras; mitigación de impactos ambientales, se debe proponer alternativas para mitigar o reducir otros posibles impactos.
Ejemplo de opciones o alternativas para los posibles daños provocados.	Se sugiere dejar abierta la posibilidad de aplicar las siguientes figuras: a) reposición: en caso de dañar un terreno o infraestructura; b) indemnización: en caso de que sea necesario compensar económicamente al afectado o a la comunidad por daños o perjuicios en su vida cotidiana a partir de la instalación del proyecto; c) compensaciones por mecanismos de consenso: siempre y cuando sea, en beneficio del o los afectados y la comunidad este de acuerdo.

SECRETARÍA DEPARTAMENTAL
V°B°
Abg. Mireya Torrez Bedoya
AJAM

SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE DERECHOS MINEROS
V°B°
Abg. Sergio Beltrán López
AJAM

SECRETARÍA DEPARTAMENTAL
V°B°
Raquel Morales Argandoña
AJAM

OFICINA NACIONAL calle Andrés Muñoz N° 2564 (zona Sopocachi) Telf.: (591-) 2-422838 Fax (591-) 2157784	AJAM LA PAZ - BENI - PANDO calle Campos N° 265, entre Av. Arce y Av. 6 de Agosto (zona Sopocachi) La Paz, Telf./fax: (591-) 2-423098	AJAM POTOSÍ calle Bolívar N° 1246, casi esq. Lidio Ustarez (zona San Martín) (Potosí), Telf./fax: (591-) 2-6246198	AJAM CHUQUISACA calle Rosendo Villa N° 201 (Ady. Parque Simón Bolívar) Telf./fax: (591-) 4-6914130	AJAM ORURO calle Bolívar N° 1198 esquina Linares Telf./fax: (591-) 2-5253756	AJAM COCHABAMBA calle Salamanca, esq. Lanza, edif. CIC N° 625, 1er piso Telf./fax: (591-) 4-509496	AJAM SANTA CRUZ av. Charcas N° 1217, entre 1er y 2do Anillo Telf./fax: (591-) 3-3345276	AJAM TUPIZA - TARIJA av. Saturnino Machaca N° 327, esq. Oscar Alfaro (frente a la Plazuela Cívica) Telf./fax: (591-) 2-6944282
---	---	---	---	---	---	--	---

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CEDULA DE IDENTIDAD



BIO
serie
44333
sección
44252



2146159 H5-P1 0000060

No. 6562305



Emitida el 20 de Septiembre de 2023
Expira el 20 de Septiembre de 2028

Eugenio Colque Lopez
FIRMA DEL INTERESADO

EL SERVICIO GENERAL DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CERTIFICA: Que la firma, fotografía e impresión pertenece

6562305
 A: EUGENIO COLQUE LOPEZ 2146159

Nacido el 3 de Enero de 1968
 en POTOSI - CHAYANTA - TOMAYCURI

Estado Civil CASADO

Profesión/Ocupación AGRICULTOR

Domicilio LOC. TOMAYCURI - PROV. CHAYANTA - PT.

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
 0-383 958 H5-P1

Patricia Pamela Hierros Guterres
 PATRICIA PAMELA HIERROS GUTERRES
 DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA S.L.
 SERVICIO GENERAL DE IDENTIFICACION PERSONAL

DOCUMENTOS REGISTRADOS

CN
CM

0000052

0000059

"TOMÁS KATARI"
...ADORES
...O.B. - Art. 30 C.P.E.

EUGENIO COLQUE LOPES
CORRIGIDOR
TOMAYCURI Subcentral: **TOMAYCURI**
MACHA Municipio: **S.D.E. MACHA**

Eugenio Colque Lopes
 Firma

San Pedro de Macha, Colquechaca, Ravelo, Pocoata, Ocuri.
 PROVINCIA CHAYANTA - POTOSI

C.I. **64530942**




POR LA MEMORIA DE LOS MÁRTIRES DE LA PROVINCIA CHAYANTA
 "Tomás Katari" los hermanos Dámaso y Nicolás
 Kurusa Iñawi - Fausto Reynaga

Solicitamos a Autoridades Políticas, Administrativas, Judiciales, Civicas, Eclesiásticas, Militares y Sindicales prestar su cooperación al portador de la presente credencial, C.P.E. art. 51 parágrafo IV y 701 parágrafo III.

Enrique Pérez Mamani
STRIO. EJECUTIVO
 San Pedro de Macha



TOMÁS KATARI
 STRIO. GENERAL
 Provincia Chayanta

Eduardo Velásquez Mendoza
STRIO. HACIENDA
 Pocoata

Miguel Chojillo Ramirez
STRIO. RELACIONES
 Ravelo

Anabelo Gabriel Janco
STRIO. ORGANIZACION
 Colquechaca

0000051

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÉDULA DE IDENTIDAD



Serie
21333
 sección
41242



151570 7C-A4

No. 3053803 de Potosí /MAMEPT

Válida hasta el 25 de Septiembre de 2026



NTNK6CAR13698197

Dario
 FIRMA DEL INTERESADO

0000057

EL SERVICIO GENERAL DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL
**CERTIFICA: Que la firma, fotografía
 e impresión pertenece**

3053803 151570

A: DIONICIO CRUZ CORIA

Nacido el 30 de Septiembre de 1963

En POTOSÍ - CHAYANTA - TOMAYOURI

Estado Civil CASADO

Profesión/Ocupación Agricultor

Domicilio LOC. TOMAYOURI-CHAYANTA-PT

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA - CÉDULA DE IDENTIDAD

0 100 738 7C-A4

PELOS DIRECTOR GENERAL DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL
 DIRECTOR NACIONAL DE SERVIDORES PÚBLICOS

DOCUMENTOS REGISTRADOS

CN
CM

nnnnn50

"TOMAS KATARI"

AN. 30 C.P.E.

Dominio Cruz Coria

Selanko

tomaycuri Subcentral: **tomaycuri**

Paeta Municipio: **San Pedro De Macha**

[Firma]
Firma

C.I.L. **3063903**

San Pedro de Macha, Colquechaca, Ravelo, Pocoata, Ocuri.
PROVINCIA CHAYANTA - POTOSI

POR LA MEMORIA DE LOS MÁRTIRES DE LA PROVINCIA CHAYANTA

"Tomás Katari" los hermanos Dámaso y Nicolás Kurusa Llawa - Fausto Reynaga

Solicitamos a Autoridades Políticas, Administrativas, Judiciales, Civiles, Eclesiásticas, Militares y Sindicales prestar su cooperación al portador de la presente credencial. C.P.E. art. 51 parágrafo V y 103 parágrafo III.

[Firma] **STRIO EJECUTIVO**
San Pedro de Macha

[Firma] **STRIO GENERAL**
Santiago de Chuco

[Firma] **STRIO ORGANIZACIÓN**
Colquechaca

[Firma] **STRIO HACIENDA**
Pocoata

[Firma] **STRIO RELACIONES**
Ravelo

AJAMR-PT-CH-SOL-CAM/152/2022

AJAMR-PT-CH/DR/AUTO/330/2022

A, 30 de septiembre de 2022

VISTOS. - La solicitud de Suscripción de Contrato Administrativo Minero AJAMR-PT-CH-SOL-CAM/152/2022 presentada en fecha 17 de agosto de 2022 por la **EMPRESA MULTIDISCIPLINARIA ANDESITA S.R.L.** sobre el área minera denominada **MATEO SANTIAGO**, compuesta por cinco (5) cuadrículas mineras; el Certificado de Área Libre AJAMR-PT-CH-CERT-AL-523/2022 de 17 de agosto de 2022, emitido por la Dirección de Catastro y Cuadrulado Minero, la documentación adjunta, todo lo que convino ver y tener presente:

CONSIDERANDO:

Que, dentro el plazo establecido en el párrafo III, artículo 164 de la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia de 28 de mayo de 2014, concordante con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 023/2015 de 30 de enero de 2015, modificado mediante Resolución Ministerial N° 96/2020 de 14 de abril de 2020 emitido por el Ministerio de Minería y Metalurgia, la **EMPRESA MULTIDISCIPLINARIA ANDESITA S.R.L.**, formaliza la solicitud de Contrato Administrativo Minero el 17 de agosto de 2022.

Que, de la revisión de la documentación presentada en la solicitud, se establece el cumplimiento en la presentación de los requisitos señalados en el artículo 140 de la Ley N° 535, concordante con el artículo 5 del Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros aprobada mediante Resolución Ministerial N° 023/2015 de 30 de enero de 2015, correspondiendo su admisión conforme a la disposición contenida en el artículo 10 del Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros, modificada por Resolución Ministerial 96/2020 de 14 de abril del 2020.

POR TANTO:

El Suscrito Director Regional Sustituto de la Dirección Regional Potosí - Chuquisaca de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera, conforme a las atribuciones y facultades conferidas por Ley

DISPONE:

PRIMERO.- ADMITIR la solicitud de suscripción de Contrato Administrativo Minero presentada el 17 de agosto de 2022 por la **EMPRESA MULTIDISCIPLINARIA ANDESITA S.R.L.**, representada legalmente por el Sr. Mateo Churata Mamani, en mérito del Testimonio de Poder Especial N° 202/2022 de 26 de julio de 2022, sobre el área minera denominada **MATEO SANTIAGO**, compuesta de cinco (5) cuadrículas, con Código Único N° 2038764, ubicada en el municipio de Colquechaca, provincia Chayanta del departamento de Potosí, en virtud a lo dispuesto en el párrafo I del artículo 10 del Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros aprobado mediante Resolución Ministerial N° 023/2015 de 30 de enero de 2015.

SEGUNDO. - ORDENAR la remisión de antecedentes a la Dirección de Catastro y Cuadrulado Minero en cumplimiento al párrafo II del artículo 10 del referido Reglamento, para que en plazo de cinco (5) días hábiles emita el Informe Técnico, confirmando la disponibilidad total o parcial de área.

En cumplimiento al párrafo II del artículo 9 del Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros, modificado por Resolución Ministerial N° 96/2020 de 14 de abril de 2020, el Plan de Trabajo e Inversión podrá presentarse hasta antes de la emisión de la Resolución Administrativa de prosecución o regirse a lo establecido en el artículo 15 del citado Reglamento.



OFICINA NACIONAL Calle Andrés Muñoz N° 2564 (zona Sopocachi) Telf: (591-) 2 - 422838 Fax (591-) 2157784	AJAM LA PAZ - BENI - PANDO Plaza Adela Zamudio esq. Armaza N° 70 (zona Sopocachi) La Paz, Telf./fax: (591-) 2-423098	AJAM POTOSÍ - CHUQUISACA calle Bolívar N° 1246, casi esq. Lidio Ustarez (zona San Martín) (Potosí), Telf./fax: (591-) 2- 6246198	AJAM ORURO calle Adolfo Mier N° 994, entre Washington y Camacho Telf./fax: (591-) 2-5253756	AJAM COCHABAMBA calle Salamanca, esq. Lanza, edif. CIC N° 625, 1er piso Telf./fax: (591-) 4-509496	AJAM SANTA CRUZ av. Charcas N° 1217, entre 1er y 2do Anillo Telf./fax: (591-) 3-3345276	AJAM TUPIZA - TARIJA av. Simón Bolívar N° 32, esq. Oscar Alfaro (frente a la Plazuela Cívica) Telf./fax: (591-) 2-6944282
--	--	--	---	--	---	--



Notifíquese con el presente acto administrativo al Sr. Mateo Mamani Churata en el domicilio procesal señalado en el Formulario de Consignación de Datos.

Se insta al solicitante que las notas o memoriales a presentar deberán consignar el número de trámite: **AJAMR-PT-CH-SOL-CAM/152/2022**, para una oportuna atención.

Notifíquese.


Dy. Carlos Andrés Pérez Bulwerrum
DIRECTOR REGIONAL SUST.
POTOSÍ - CHUQUISACA
AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA MINERA



OFICINA NACIONAL calle Andrés Muñoz N° 2564 (zona Sopocachi) Telf.: (591-) 2 - 422838 Fax (591-) 2157784	AJAM LA PAZ - BENI - PANDO Plaza Adela Zamudio esq. Armaza N° 70 (zona Sopocachi) La Paz, Telf./fax: (591-) 2-423098	AJAM POTOSÍ - CHUQUISACA calle Bolívar N° 1246, casi esq. Lidio Ustarez (zona San Martín) (Potosí), Telf./fax: (591-) 2- 6246198	AJAM ORURO calle Adolfo Mier N° 994, entre Washington y Camacho Telf./fax: (591-) 2-5253756	AJAM COCHABAMBA calle Salamanca, esq. Lanza, edif. CIC N° 625, 1er piso Telf./fax: (591-) 4-509496	AJAM SANTA CRUZ av. Charcas N° 1217, entre 1er y 2do Anillo Telf./fax: (591-) 3-3345276	OFICINA PARA MATERIA FISCAL av. Saturnino Murrillo N° 327, esq. Oscar Alfaro (frente a la Plazuela Cívica) Telf./fax: (591-) 2-6944282
---	--	--	---	--	---	---



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
AJAMR-PT-CH/DR/RES-ADM/359/2022
fecha: 24 de noviembre de 2022

VISTOS:

La solicitud de suscripción de Contrato Administrativo Minero efectuado el 17 de agosto de 2022 por el señor Mateo Mamani Churata, representante legal de la **EMPRESA MULTIDISCIPLINARIA ANDESITA S.R.L.**, sobre el Área Minera denominada **MATEO SANTIAGO**, compuesta de cinco (5) cuadrículas mineras ubicadas en el Municipio Colquechaca, provincia Chayanta de departamento de Potosí, con **Código Único de Área 2038764**, Certificado de Área Libre **AJAMR-PT-CH-CERT-AL-523/2022** de fecha 17 de agosto de 2022, Auto de Admisión **AJAMR-PT-CH/DR/AUTO/330/2022** de 30 de septiembre de 2022; el Informe Técnico **AJAMR-PT-CH/DCCM/INF-TEC/182/2022** y la **Relación Planimétrica de 15 de noviembre de 2022**, emitido por la Dirección de Catastro y Cuadrulado Minero (DCCM); la normativa legal aplicable y todo lo que convino ver y se tuvo presente;

CONSIDERANDO I: Ámbito Competencial.-

Que, el Artículo 348 de la Constitución Política del Estado determina que los recursos naturales son de carácter estratégico y de interés público para el desarrollo del país, este mandato constitucional, delegó al Estado la administración de estos recursos en función del interés colectivo conforme lo dispone el Artículo 349 de dicha norma constitucional.

Que, el Parágrafo I del Artículo 369 de la Constitución Política del estado establece que el Estado será responsable de las riquezas mineralógicas que se encuentren en el suelo y subsuelo cualquiera sea su origen y que su aplicación será regulada por la Ley; de igual forma reconoce como actores productivos a la industria minera estatal, industria minera privada y sociedades cooperativas.

Que, respecto a la otorgación de derechos mineros en toda la cadena productiva, el Parágrafo I del Artículo 370, de la norma constitucional determina que los mismos serán otorgados mediante la suscripción de Contratos Mineros con personas individuales y colectivas, previo cumplimiento de las normas establecidas en la Ley.

Que, el Parágrafo II del Artículo 372 de la norma suprema constitucional, establece que la administración superior de la industria minera estará a cargo de una entidad autárquica con las atribuciones que determine la Ley.

Que, en concordancia con la norma constitucional, el Parágrafo I del Artículo 39 de la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, de Minería y Metalurgia determina que la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera AJAM, entidad autárquica, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, técnica, económica y financiera, es la encargada de la dirección, administración superior, control y fiscalización de la actividad minera en todo el territorio del Estado.

Que, el Parágrafo IV del Artículo 39, de la citada norma legal minera señala que para el cumplimiento de sus funciones la AJAM, contará con autoridades departamentales y/o regionales, cuyas máximas autoridades tendrán el rango de Directoras o Directores Departamentales o Regionales. En este orden, el Artículo 44 señala que cada Directora o Director Departamental o Regional, ejercerá jurisdicción administrativa y competencia en el respectivo departamento o región del país y en las zonas contiguas de otros departamentos o regiones en los casos previstos en la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia de 28 de mayo de 2014 y normativa reglamentaria con las atribuciones señaladas en el Artículo 40.

Que, mediante Resolución Suprema N° 27695 de fecha de 30 de marzo de 2022, se designó al suscrito Carlos Andrés Pérez Balderrama como Director Regional Tupiza – Tarija de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera.



REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

OFICINA NACIONAL calle Andrés Muñoz N° 2564 (zona Sopocachi) Telf.: (591-) 2 - 422838 Fax (591-) 2157784	AJAM LA PAZ - BENI - PANDO Plaza Adela Zamudio esq. Armaza N° 70 (zona Sopocachi) La Paz, Telf./fax: (591-) 2-423098	AJAM POTOSÍ - CHUQUISACA calle Bolívar N° 1246, casi esq. Lidio Ustarez (zona San Martín) (Potosí), Telf./fax: (591-) 2- 6246198	AJAM ORURO calle Adolfo Mier N° 994, entre Washington y Camacho Telf./fax: (591-) 2-5253756	AJAM COCHABAMBA calle Salamanca, esq. Lanza, edif. CIC N° 625, 1er piso Telf./fax: (591-) 4-509496	AJAM SANTA CRUZ av. Charcas N° 1217, entre 1er y 2do Anillo Telf./fax: (591-) 3-3345276	AJAM TUPIZA - TARIJA av. Saturnino Murillo - N° 327, esq. Oscar Alfaro (frente a la Plaza Cívica) Telf./fax: (591-) 2-6944282
---	--	--	---	--	---	--

Que, mediante Resolución Administrativa N° AJAM/DJU/RES-ADM/11/2022 de 11 de abril de 2022, se designa al suscrito en suplencia legal de la Dirección Regional Potosí – Chuquisaca de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera.

CONSIDERANDO II: Normativa Legal Aplicable. -

Que, la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia de 28 de mayo de 2014 en su Artículo 1 establece como objeto normativo el regular las actividades minero metalúrgicas estableciendo principios, lineamientos y procedimientos, para la otorgación, conservación y extinción de derechos mineros, desarrollo y continuidad de las actividades minero metalúrgicas de manera responsable, planificada y sustentable; determinar la nueva estructura institucional, roles y atribuciones de las entidades estatales y de los actores productivos mineros; y disponer las atribuciones y procedimientos de la jurisdicción administrativa minera, conforme a los preceptos dispuestos en la Constitución Política del Estado.

Que, el Artículo 40, Parágrafo I, inc. f) de la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia de 28 de mayo de 2014, establece las atribuciones que tiene la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera de recibir y procesar las solicitudes para i) licencias de prospección y exploración, y ii) nuevos contratos administrativos mineros, en cada caso sobre áreas libres.

Que, la referida Ley N° 535 de Minería y Metalurgia en su Parágrafo I., Artículo 164 establece (Habilitación y Solicitud) Cualquier actor productivo minero debidamente constituido y registrado podrá solicitar derechos mineros en las áreas libres determinadas de acuerdo con la presente ley, para prospección y exploración o para explotación.

Que, la Resolución Ministerial N° 023/2015 de 30 de enero de 2015, modificada por Resolución Ministerial N° 96/2020 de 14 de abril de 2020, emitida por el Ministerio de Minería y Metalurgia, aprueba el “Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros”, el cual tiene por objeto establecer los procedimientos para la otorgación y extinción de los derechos mineros en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia de 28 de mayo de 2014.

CONSIDERANDO III: De los fundamentos para la Prosecución del trámite de solicitud de Contrato Administrativo Minero. -

Que, como se ha señalado precedentemente, la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia de 28 de mayo de 2014, establece un nuevo régimen jurídico de otorgación de derechos mineros, en las áreas libres determinadas de acuerdo con la presente Ley para prospección y exploración o para explotación conforme señala el Parágrafo I, del Artículo 164 del citado instrumento legal.

Que, presentada la solicitud de Contrato Administrativo Minero **AJAMR-PT-CH-SOL-CAM/152/2022** en fecha 17 de agosto 2022 por el señor Mateo Mamani Churata, representante legal de la **EMPRESA MULTIDISCIPLINARIA ANDESITA S.R.L.**, sobre el Área Minera denominada **MATEO SANTIAGO**, compuesta de cinco (5) cuadrículas mineras ubicadas en el Municipio Colquechaca, provincia Chayanta de departamento de Potosí, con **Código Único de Área 2038764**, se emite el Auto de Admisión **AJAMR-PT-CH/DR/AUTO/330/2022 de 30 de septiembre de 2022**; disponiendo la remisión de antecedentes a la Dirección de Catastro y Cuadrulado Minero a objeto de que eleve el Informe Técnico correspondiente.

Que, en atención a la referida disposición la Dirección de Catastro y Cuadrulado Minero (DCCM), emitió el Informe Técnico **AJAMR-PT-CH/DCCM/INF-TEC/182/2022** y la Relación Planimétrica de 02 de junio de 2022, los cuales concluyen que: *“De acuerdo a la relación planimétrica adjunta, se establece que en área existen: 5 cuadrículas en área libre; 0 cuadrículas parcialmente sobrepuestas; 0 cuadrículas totalmente sobrepuestas; total de cuadrículas solicitadas 5; asimismo en observaciones hace constar que se identificó por método indirecto “Imagen Satelital” que el área solicitada se encuentra parcialmente dentro las exclusiones de los inc. a) Construcciones Públicas o Privadas, c) Ríos, Parágrafo III artículo 93 Ley N° 535 de Minería y Metalurgia, finalmente mediante Nota señala: El presente Informe Técnico no contiene a la fecha, información sobre la totalidad de las zonas de exclusión de realización de actividad*



REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

OFICINA NACIONAL calle Andrés Muñoz N° 2564 (zona Sopocachi) Telf: (591-) 2 - 422838 Fax: (591-) 2152784	AJAM LA PAZ - BENI - PANDO Plaza Adela Zamudio esq. Armaza N° 70 (zona Sopocachi) La Paz. Telf: fax: (591-) 2-423098	AJAM POTOSÍ - CHUQUISACA calle Bolívar N° 1246, casi esq. Lidio Ustáñez (zona San Martín) (Potosí). Telf./fax: (591-) 2-6246198	AJAM ORURO calle Adolfo Mier N° 994, entre Washington y Camacho Telf./fax: (591-) 2-5253756	AJAM COCHABAMBA calle Salamanca, esq. Lanza, edif. CIC N° 625, 1er piso Telf./fax: (591-) 4-5094906	AJAM SANTA CRUZ av. Charcas N° 1217, entre 1er y 2do Anillo Telf./fax: (591-) 3-3345276	AJAM TUPIZA - TARIJA av. Saturnino Murillo N° 327, esq. Oscar Alfaro (frente a la Plazuela Civil) Telf./fax: (591-) 2-6944282
---	--	---	---	---	---	--

minera establecida en el Parágrafo III del Artículo 93 de la Ley N° 535, la cual será actualizada hasta la emisión del plano definitivo”.

Que, la disposición contenida en el Parágrafo IX del Artículo 164 de la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia, establece que, identificada la disponibilidad del área solicitada, verificado el cumplimiento de los requisitos formales, la directora o el director dictara Resolución de prosecución del trámite y, notificado el interesado, el mismo deberá presentar su respectivo Plan de Trabajo e Inversión o Plan de Trabajo y Desarrollo para contratos, según corresponda. Asimismo, el Parágrafo X del mismo Artículo, dispone que la Resolución prevista en el Parágrafo precedente, será publicada en la Gaceta Nacional Minera para fines de posibles oposiciones a tramitarse conforme a la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia de 28 de mayo de 2014.

Que, el Parágrafo I del Artículo 15 del citado Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros modificado mediante la Resolución Ministerial N° 96/2020 de 14 de abril de 2020, establece: “Emitido el Informe Técnico de Disponibilidad del área minera solicitada, referido en el Parágrafo II del Artículo 10, la Dirección Departamental o Regional, en el plazo de tres (3) días hábiles, dictará Resolución de Prosecución de Trámite disponiendo la presentación del Plan de Trabajo e Inversión o Plan de Trabajo y Desarrollo, según corresponda, la AJAM dispondrá los siguientes plazos para la presentación dicho documento: a. Para áreas mineras de uno (1) a cincuenta (50) cuadrículas, tendrá un plazo de hasta dos (2) meses calendario, prorrogables por única vez a un (1) mes adicional. (...) Los citados plazos serán computables a partir del día siguiente de su notificación, Dicho plazo quedará interrumpido ante la presentación de la Oposición. II. Cuanto el Plan de Trabajo e Inversión o Plan de Trabajo y Desarrollo hubiese sido presentado con la solicitud, la Dirección Departamental o Regional en plazo de tres (3) días hábiles emitirá Resolución de prosecución de trámite disponiendo la remisión de dicho documento al Servicio Geológico Minero – SERGEOMIN, para su revisión, una vez transcurridos los veinte (20) días hábiles para la presentación Oposiciones, computables desde el día siguiente de la notificación con la referida Resolución, consiguientemente se procederá a su remisión a la Gaceta Nacional Minera, para efectos de su publicación”.

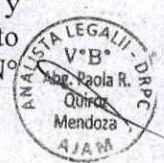
Que, en virtud al análisis de los referidos antecedentes y de la normativa legal aplicable, se establece que la solicitud de Contrato Administrativo Minero AJAMR-PT-CH-SOL-CAM/152/2022, efectuada por la EMPRESA MULTIDISCIPLINARIA ANDESITA S.R.L., sobre el Área Minera denominada MATEO SANTIAGO, se enmarca en los preceptos legales precedentemente señalados, por lo que corresponde a esta autoridad emitir la Resolución Administrativa que disponga la prosecución del referido trámite, en el marco de lo previsto en el Parágrafo IX del Artículo 164 de la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia de 28 de mayo de 2014 y Artículo 15 del Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros.

POR TANTO. -

El suscrito Director Regional en suplencia legal de la Dirección Regional Potosí - Chuquisaca de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM, en uso de las atribuciones y competencias conferida por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO.- DISPONER, la PROSECUCIÓN del trámite de solicitud de Contrato Administrativo Minero AJAMR-PT-CH-SOL-CAM/152/2022, efectuado por el señor Mateo Mamani Churata representante legal de la EMPRESA MULTIDISCIPLINARIA ANDESITA S.R.L.. en fecha 17 de agosto de 2022, sobre el Área Minera denominada MATEO SANTIAGO compuesta de cinco (5) cuadrículas mineras ubicadas en el Municipio Colquechaca, provincia Chayanta de departamento de Potosí, con Código Único de Área 2038764 de conformidad a lo dispuesto en el Parágrafo IX del Artículo 164 de la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia de 28 de mayo de 2014, concordante con el Parágrafo I del Artículo 15 del Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros aprobado mediante Resolución Ministerial N°



REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

OFICINA NACIONAL calle Andrés Muñoz N° 2564 (zona Sopocachi) Telf. (591-) 2- 422838 Fax (591-) 2157784	AJAM LA PAZ - BENI - PANDO Plaza Adela Zamudio esq. Armaza N° 70 (zona Sopocachi) La Paz, Telf./fax (591-) 2-423098	AJAM POTOSÍ - CHUQUISACA calle Bolívar N° 1246, casi esq. Lidio Ustarez (zona San Martín) (Potosí), Telf./fax (591-) 2- 6246198	AJAM ORURO calle Adolfo Mier N° 994, entre Washington y Camacho Telf./fax (591-) 2-5253756	AJAM COCHABAMBA calle Salamanca, esq. Lanza, edif. CIC N° 625, 1er piso Telf./fax (591-) 4- 509496	AJAM SANTA CRUZ av. Charcas N° 1217, entre 1er y 2do Anillo Telf./fax (591-) 3- 3345276	AJAM TUPIZA - TARIJA av. Saturnino Munillo N° 327, esq. Oscar Alfaro (frente a la Plaza Cívica) Telf./fax (591-) 2-6944282
---	---	---	--	--	---	---

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL POTOSÍ
FORMULARIO DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Potosí a horas 9:39, del día 8-03-24, fue notificado (a) el (la) señor (a): Dionicio Cruz Coria en su calidad de Jilanko Comunal de la Comunidad de Tomaycuri con Resol. Adm. 170/23; Copia de la solicitud; Informe Técnico; Relación Planimétrica y Plan de Trabajo de fecha 29-09-23, respecto del área minera denominada: MATEO SANTIAGO en Secretaría de AJAM de la ciudad de Potosí, mediante copia de Ley entregado a su persona, quien en constancia firma al pie de la presente notificación.

Certifico:

[Signature]
Abog. María Triana Jimenez Flores
OFICIAL DE DILIGENCIAS
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL POTOSÍ
AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA MINERA

[Signature]
Dionicio Cruz Coria
JILANKO COMUNAL
COMUNIDAD CENTRAL TOMAYCURI
Comunidad 2024



OFICINA NACIONAL Calle Andrés Muñoz N° 2564 (zona Sopocachi) Telf.: (591-) 2-422838 Fax (591-) 2157784	AJAM LA PAZ - BENI - PANDO Calle Campos N° 265, entre Av. Arce y Av. 6 de Agosto (zona Sopocachi) La Paz, Telf./fax: (591-) 2-423098	AJAM POTOSÍ Av. Simón Bolívar, esq. calle 19 de Marzo Telf./fax: 2-6246198	AJAM CHUQUISACA Calle Rosendo Villa N°201 (Ady. Parque Simón Bolívar) Telf./fax: (591-) 4-691-1130	AJAM ORURO Calle Bolívar N° 1198 esq. calle Linares Telf./fax: (591-) 2-5253756	AJAM COCHABAMBA Calle Salamanca, esq. Lanza, edif. CIC N° 625, 1er piso Telf./fax: (591-) 4-509496	AJAM SANTA CRUZ Calle Gobernador Videla, esq. calle Curuyuku N° 233 Telf./fax: 3-3345276	AJAM TUPIZA - TARIJA Av. Saturnino Murillo N° 327, esq. Orosi y 19 de (frente a la Plaza de la Cívica) Telf./fax: (591-) 2-694428
---	---	--	--	---	--	--	--

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL POTOSÍ
FORMULARIO DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Potosí a horas 12:05, del día 19-03-24, fue notificado (a) el (la) señor (a): Eugenio Colque Lopez en su calidad de Corregidor de la Comunidad de Tomaycuri con Resol-Adm 170/23; copia de la solicitud; Informe Técnico y Relación Planimétrica y Plan de Trabajo de fecha 29-09-23, respecto del área minera denominada: MATEO SANTIAGO en Secretaría de AJAM, de la ciudad de Potosí, mediante copia de Ley entregado a su persona, quien en constancia firma al pie de la presente notificación.

Certifico:

Abog. Silvia Elena Chumacero Flores
OFICIAL DE EJECUCIONES
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL POTOSÍ
AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA MINERA

Eugenio Colque Lopez



OFICINA NACIONAL Calle Andrés Muñoz N° 2564 (zona Sopocachi) Telf.: (591-) 2-422838 Fax (591-) 2157784	AJAM LA PAZ - BENI - PANDO Calle Campos N° 265, entre Av. Arce y Av. 6 de Agosto (zona Sopocachi) La Paz, Telf./fax: (591-) 2-423098	AJAM POTOSÍ Av. Simón Bolívar, esq. calle 19 de Marzo Telf./fax: 2-6246198	AJAM CHUQUISACA Calle Rosendo Villa N°201 (Ady. Parque Simón Bolívar) Telf./fax: (591-) 4-6914130	AJAM ORURO Calle Bolívar N° 1198 esq. calle Linares Telf./fax: (591-) 2-5253756	AJAM COCHABAMBA Calle Salamanca, esq. Lanza, edif. CIC N° 625, 1er piso Telf./fax: (591-) 4-509496	AJAM SANTA CRUZ Calle Gobernador Videla, esq. calle Curuyuyqui N° 233 Telf./fax: 3-3345276	AJAM TUPIZA - TARIJA Av. Saturnino Murillo N° 327, esq. Oscar Alfaro (frente a la Plazuela Clivica) Telf./fax: (591-) 2-6944782
---	---	--	---	---	--	--	--

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL POTOSI
FORMULARIO DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Potosí a horas 12:28, del día 9-02-24, fue notificado (a) el (la) señor (a): Mateo Mamani Churata en su calidad de Representante Legal de la Empresa MULTIDISCIPLINARIA ANDESITA S.R.L. con Resol-Adm. 170/23 de fecha 29-09-23, respecto del área minera denominada: MATEO SANTIAGO en Secretaría de AJAM, de la ciudad de Potosí, mediante copia de Ley entregado a su persona, quien en constancia firma al pie de la presente notificación.

Certifico:

Abog. Silvia Erbe Cuzumacera Flores
OFICIAL DE DILIGENCIAS
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL POTOSI
AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA MINERA

Mateo Mamani Churata
8599969

OFICINA NACIONAL Calle Andrés Muñoz N° 2564 (zona Sopocachi) Telf.: (591-) 2-422838 Fax (591-) 2157784	AJAM LA PAZ - BENI - PANDO Calle Campos N° 265, entre Av. Arce y Av. 6 de Agosto (zona Sopocachi) La Paz, Telf./fax: (591-) 2-423098	AJAM POTOSÍ Av. Simón Bolívar, esq. calle 19 de Marzo Telf./fax: 2-6246198	AJAM CHUQUISACA Calle Rosendo Villa N°201 (Ady. Parque Simón Bolívar) Telf./fax: (591-) 4-6914130	AJAM ORURO Calle Bolívar N° 1198 esq. calle Linares Telf./fax: (591-) 2-5253756	AJAM COCHABAMBA Calle Salamanca, esq. Lanza, edif. CIC N° 625, 1er piso Telf./fax: (591-) 4-509496	AJAM SANTA CRUZ Calle Gobernador Videla, esq. calle Curuyquí N° 233 Telf./fax: 3-3345276	AJAM TUPIZA - TARIJA Av. Saturnino Murillo N° 327, esq. Oscar Alfaro (frente a la Plazuela Cívica) Telf./fax: (591-) 2-6944282
---	---	---	--	--	---	---	---

0000041

INFORME SOCIAL
AJAMD-PT/DD/INFS/14/2023

A : Mireya Torrez Bedoya
DIRECTORA DEPARTAMENTAL POTOSÍ

DE : Sergio Rodrigo Castro Prieto
PROFESIONAL EN SOCIOLOGÍA DDPT

AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA MINERA POTOSÍ
RECIBIDO
Fecha: 29/08/23
Hora: 19:35
Firma: *[Signature]*

REF. : Informe de Identificación de Sujetos, fase preparatoria de consulta previa trámite AJAMR-PT-CH-SOL-CAM/152/2022 radicado en la Dirección Departamental Potosí

FECHA : Potosí, 29 de agosto de 2023

De acuerdo a las instrucciones recibidas conforme Memorandum AJAM/DESP/ME/1148/2023, tengo a bien en presentar el informe de identificación de sujetos en la fase preparatoria del procedimiento de consulta previa correspondiente al trámite AJAMR-PT-CH-SOL-CAM/152/2022, iniciado por la EMPRESA MULTIDISCIPLINARIA ANDESITA S.R.L., bajo el siguiente detalle:

1. JUSTIFICACIÓN.

Respecto al trámite por el que se han verificado las cuadrículas accesibles solicitadas por el citado proyecto minero, mediante trámite administrativo AJAMR-PT-CH-SOL-CAM/152/2022, el suscrito Profesional en Sociología verificó las áreas de intervención y operación con relación a las poblaciones locales.

De ese relevamiento de información, se ha procedido a la revisión y análisis, de acuerdo a criterios sociológicos establecidos en norma, para determinar la existencia de posibles SUJETOS DE CONSULTA. Finalmente, se han seguido procedimientos y criterios técnicos para argumentar y fundamentar tales extremos.

2. ANTECEDENTES.

La EMPRESA MULTIDISCIPLINARIA ANDESITA S.R.L. presentó una solicitud de contrato administrativo minero para el área denominada MATEO SANTIAGO, ubicada en el municipio Pocoata, provincia Chayanta del departamento de Potosí. La Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM) notificó a la EMPRESA MULTIDISCIPLINARIA ANDESITA S.R.L. su conformidad respecto al trámite AJAMR-PT-CH-SOL-CAM/152/2022, para proceder con la fase preparatoria de la consulta previa demandada por la normativa en vigencia.

2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

PROFESIONAL EN SOCIOLOGÍA DDPT
V.B.
Sergio Rodrigo Castro Prieto
AJAM

0000049

OFICINA NACIONAL
Calle Andrés Bello
N° 1544 Zona Sopocachi
Telf: (591) 2-422838
Fax: (591) 2-157254

AJAM
LA PAZ - BENI - PANDO
Calle Campos N° 265 entre Av. Arce
y Av. 6 de Agosto Zona Sopocachi
L.S. Paz - Telf./Fax: (591) 2-423098

AJAM
POTOSÍ - CHUQUISACA
Calle Bolívar N° 1245, casi
esq. Lidio Ustareo Zona San Martín
Potosí, Telf./Fax: (591) 2-6246158

AJAM
ORURO
Calle Adolfo Miler N° 996
entre Washington y Camacho
Telf./fax: (591) 2-5233754

AJAM
COCHABAMBA
Calle Salamanca, esq. Lanza
edif. C.I.C. N° 628, Ter. piso
Telf./fax: (591) 4-330496

AJAM
SANTA CRUZ
Av. Charcas N° 1212
entre Terry y Do Anillo
Telf./fax: (591) 3-3342276

AJAM TUPIZA TABUJA
Av. Suñerías y Pando
N° 327 esq. Pando y Suñerías
Trámite a la Alcaldía de Chayanta
Telf./fax: (591) 2-9911282

FICHA TÉCNICA	
CÓDIGO DE TRÁMITE	AJAMR-PT-CH-SOL-CAM/152/2022
NOMBRE DEL ÁREA	MATEO SANTIAGO
SOLICITANTE	EMPRESA MULTIDISCIPLINARIA ANDESITA S.R.L.
NÚMERO DE CUADRÍCULAS	5 (CINCO)
CÓDIGO ÚNICO	2038764
UBICACIÓN DEL ÁREA	MUNICIPIO COLQUECHACA, PROVINCIA CHAYANTA DEL DEPARTAMENTO DE POTOSÍ ¹
TIPO DE MINERALES A EXPLOTAR	MINERALES COMPLEJOS DE ZINC (Zn), PLATA (Ag) Y PLOMO (Pb)
REPRESENTANTE PARA LA FASE PREPARATORIA	MATEO MAMANI CHURATA, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA MULTIDISCIPLINARIA ANDESITA S.R.L. (CEL. 61916395)
SUJETOS DE CONSULTA IDENTIFICADOS	COMUNIDAD CAMPESINA DE TOMAYCURI ² - NICANOR COLQUE BECERRA, CORREGIDOR AUXILIAR (CEL.: 71184342)

3. MARCO LEGAL PARA LA DETERMINACIÓN DEL SUJETO.

El marco legal en el cual se apoya el procedimiento de la consulta previa está conformado fundamentalmente por la Constitución Política del Estado (CPE), el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DNUDPI).

En atención a la mencionada normativa, concretamente la Constitución Política del Estado, se establece que la consulta previa es una forma de ejercer la democracia de manera directa y participativa, correspondiendo su aplicación "...cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles. En este marco, se respetará y garantizará el derecho a la consulta previa obligatoria, realizada por el Estado, de buena fe y concertada, respecto a la explotación de los recursos naturales no renovables en el territorio que habitan." (Art. 30, numeral 15).

De manera específica también se contempla el párrafo I del artículo 207 de la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia, de fecha 28 de mayo de 2014, que establece: "... se garantiza el derecho de

¹ Si bien de acuerdo al Informe Técnico AJAMR-PT-CH/DCCM/INF-TEC/182/2022 de fecha 15 de noviembre de 2022 emitido por la Dirección de Catastro y Cuadrículado Minera (DCCM), el área solicitada se ubica en el municipio Colquechaca, provincia Chayanta del departamento de Potosí, la Ley N° 1190 de 23 de junio de 2019 señala la creación del municipio San Pedro de Macha, siendo que el área recae en esta jurisdicción municipal. De igual forma, los sujetos de consulta identificados asumen su pertenencia al municipio San Pedro de Macha.
² El nombre consignado en la ficha técnica (Comunidad Campesina de Tomaycuri) es el mismo que se halla en la personalidad jurídica de la comunidad (copia en anexos). Por razones de practicidad, a lo largo del presente informe se consignará el nombre de "comunidad Tomaycuri" sin que ello represente la modificación de la denominación de la comunidad.



consulta previa, libre e informada, realizada por el Estado a las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y pueblo afroboliviano...".

En materia minera la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM) es la entidad que se encarga de hacer cumplir toda esta normativa, para este efecto se apoya en el Art. 208 de la Ley N° 535 que la faculta para efectuar los procesos de consulta previa "...con participación del actor productivo minero solicitante y el sujeto de la consulta...".

De igual manera, en el Artículo 209, parágrafo I de la Ley N° 535 se establecen las condiciones para que el sujeto de la consulta previa sea identificado, bajo parámetros socioculturales, estas son:

CONDICIÓN ESTABLECIDA EN LA LEY N° 535	RASGO SOCIOCULTURAL A EVALUARSE (Consensuado por la AJAM)
1. Existencia pre-colonial y dominio ancestral del territorio	ANCESTRALIDAD
2. Conservación de sus patrones culturales, modos de vida, instituciones, propias: sociales, económicas, culturales y políticas que los representen y ser distinto a los otros sectores de la población.	PATRONES CULTURALES
3. Identificación como parte de una nación o pueblo que conserva en la actualidad relación con dicha colectividad.	IDENTIDAD
4. Acceso y gestión colectiva de sus tierras y territorios.	TERRITORIALIDAD

Habida cuenta que los rasgos socioculturales a evaluarse pueden variar entre uno y otro grupo social, debe entenderse los requisitos explicitados en el Artículo 209 parágrafo I de la Ley N° 535 como flexibles y generales, por tanto, deben ser ajustados a cada caso particular según el criterio analítico provisto por el Profesional en Sociología.

4. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN DE LOS SUJETOS DE CONSULTA.

Conforme el relevamiento de información realizado en campo y gabinete, se identificó que el territorio afectado por el área solicitada por la EMPRESA MULTIDISCIPLINARIA ANDESITA S.R.L. corresponde a la comunidad Tomaycuri.

La comunidad Tomaycuri se ubica geográficamente en el Distrito Macha del municipio San Pedro de Macha, quinta sección municipal de la provincia Chayanta del departamento de Potosí. Por las



00000438

características del entorno (clima, especies vegetales) y la altitud imperante en la comunidad (4030 m.s.n.m), el piso ecológico corresponde al de puna alta. Limitan al norte con la comunidad Khama Khama, al sur con la comunidad Copabana, al este con la comunidad Vilacahua y al oeste con la comunidad Lipichaqui.

La historia ancestral de la comunidad Tomaycuri, al igual que las comunidades vecinas del distrito, se remonta a la época preincaica del sur continental, en la cual marcaron hegemonía los señoríos de origen aymara. En la región, fue importante la influencia de la nación Charka para la estructuración territorial de las comunidades, siendo parte del territorio de valle de la franja étnica Macha, de importancia histórica debido a que en sus tierras nació el caudillo indígena Tomás Katari, la cual se encontraba entre los territorios de las franjas étnicas Puqu Wuata (Pocoata) y Tinkipaya y estaba ordenada en función a la lógica de dualidad andina, es decir, en parcialidades superior (Alasaya) e inferior (Majasaya)³ para un mejor manejo y gestión territorial y aprovechamiento de los recursos de distintos pisos ecológicos. Bajo esta dinámica, tuvieron tierras en el valle de Carasi, hoy municipio Toro Toro de la provincia Charcas, pero por la enorme distancia, ya no van a realizar el cultivo de esas tierras.

Con la implantación del régimen colonial y republicano, se desarrollaron diversas actividades relacionadas con minería argentífera⁴; sin embargo, los testimonios de los comunarios y autoridades entrevistadas apuntan a la no existencia de haciendas patronales en el sector debido a que los patronos buscaban climas más templados para asentar sus haciendas, volviendo a las comunidades en centros mineros (como el de Aullagas, en el mismo municipio). Las compañías mineras Colquechaca, Gallofa y Aullagas tuvieron gran importancia histórica en la zona⁵.

A pesar de no ser una comunidad constituida a partir de una hacienda, por lo cual conservan un carácter originario al pertenecer al ayllu Majasaya y a su cabildo Tomaycuri (ahora denominado como Subcentral)⁶, han asumido una forma de autogobierno vinculada al sindicalismo campesino, para poder lograr una participación directa en el municipio.

Asumiendo sus antecedentes históricos, la comunidad Tomaycuri ha determinado la consolidación y

³ El ayllu máximo Macha estaba constituido por varios ayllus mayores, a saber: Ala Qullana, Sullkhawi, Ala Picha, Warxata y Tapunata en la parcialidad Alaxsaya (superior) y Maja Qullana, Sullkhawata, Majapicha, Kuntha Wata, Wakhu Wata y Jatun Qullana en la parcialidad Majasaya (inferior). La comunidad Tomaycuri corresponde a la parcialidad inferior o Majasaya, particularmente, al ayllu mayor Maja Picha. Félix Patzi González (1997) Atlas de los Ayllus del Norte de Potosí. Territorio de los antiguos Charka.

⁴ El régimen colonial, para un mejor control de la producción minera y la concentración efectiva de trabajadores mitayos en espacios territoriales determinados, determinó la división del territorio potosino (denominado Intendencia de Potosí) en 6 partidos: Porco, Chayanta, Chichas, Lipez, Atacama y Tarija. De hecho, el primer Banco de Rescate de Minerales fue fundado en la región en 1770. Antonio Mitre (1981) Los patriarcas de la plata. Estructura socioeconómica de la minería boliviana en el Siglo XIX.

⁵ Tristán Platt, Thérèse Bouysse-Cassagne, Olivia Harris (2010) Qaraqara-Charka. Mallku, Inka y Rey en la provincia de Charcas (siglos XV-XVII). Historia antropológica de una confederación aymara

⁶ Además del cabildo Tomaycuri, el ayllu Maja Picha conglomeró históricamente a los cabildos Purki, Chayrapata, Jut'i, Tarawaki, Fichicachi, Pasto Pampa, Rhuqu Rhuqu, Milluni y Lluchu.

<p>OFICINA NACIONAL Calle Andrés Muñoz N° 2584 (zona Sopocachi) Telf.: (591-) 2-422828 Fax: (591-) 2-7157784</p>	<p>AJAM LA PAZ - BENI - PANDO Calle Campos N° 265, entre Av. Arce y Av. 6 de Agosto (zona Sopocachi) La Paz, Telf./fax: (591-) 2-433098</p>	<p>AJAM POTOSÍ - CHUQUISACA Calle Bolívar N° 1246, casi esq. Lidio Ustares (zona San Martín) (Potosí), Telf./fax: (591-) 2-6246198</p>	<p>AJAM ORURO Calle Adolfo Azei N° 994, entre Washington y Camacho Telf./fax: (591-) 2-5253756</p>	<p>AJAM COCHABAMBA Calle Salamanca, esq. Lanza edif. C.C. N° 625, 1er piso Telf./fax: (591-) 4-509496</p>	<p>AJAM SANTA CRUZ Av. Charcas N° 1217, entre 1er y 2do Anillo Telf./fax: (591-) 3-3345276</p>	<p>AJAM TUPIZA - TARIJA Av. Saturnino Huallpa N° 327, esq. Oscar Alfaro frente a la Plaza de la Cultura Telf./fax: (591-) 3-3991251</p>
--	---	--	--	---	--	---

saneamiento de su territorio bajo la forma de propiedad comunal dentro de la modalidad de saneamiento simple como propiedad comunitaria ganadera⁷. En este contexto, el Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA) ha efectuado el saneamiento y titulación de una extensión equivalente a 1096,4881 (mil noventa y seis hectáreas con cuatro mil ochocientos ochenta y un metros cuadrados) bajo el título ejecutorial PCMNAL010998 de fecha 31 de marzo de 2015 en favor de la Comunidad Campesina Tomaycuri. De acuerdo a sus usos y costumbres, dentro del territorio comunitario se establecen pequeñas parcelas y espacios propios de cada familia los cuales son respetados y reconocidos. El área se halla ubicada en el cerro denominado Wayllani, en el rancho correspondiente a la familia Molle, a una distancia de 2,25 km. en dirección sudoeste del centro poblado de la comunidad, el cual se halla a un lado de la carretera asfaltada Sucre-Llallagua (Ruta Nacional 6) sobre estancias (viviendas y corrales para el ganado), algunas parcelas agrícolas y el curso de ríos intermitentes que forman parte de la cuenca del río San Pedro.

De acuerdo a su libro de actas, conforman la población de base de la comunidad Tomaycuri, los afiliados en actas, **de los cuales son considerados como activos aproximadamente 20%**, los cuales participan con asiduidad de las actividades comunales y desarrollan sus labores cotidianas, es decir, participación en reuniones convocadas por las autoridades, participación en trabajos en favor del colectivo, asumir cargos como autoridades de sus respectivas comunidades y otras obligaciones, **siendo estos últimos los que deben de ser tomados en cuenta para efectos de la realización de la primera reunión deliberativa.**

De acuerdo a sus usos y costumbres, en la comunidad Tomaycuri ejercen su autodeterminación a través de sus autoridades, las cuales responden a un modelo sui generis, pues es una simbiosis armónica entre lo sindical, político y originario. La estructura de poder que prevalece en la comunidad ha establecido jerarquías para los cargos, siendo el más importante a nivel local el Corregidor Auxiliar, como autoridad política, el cual es responsable de administrar justicia en la comunidad e intervenir en problemas familiares y gestionar proyectos con organizaciones estatales y no gubernamentales en favor de la comunidad, así como coordinar actividades directamente con la subcentral. Las autoridades originarias del Jilanko y Alcalde comunales continúa con plena vigencia, lo cual deja ver el nexo con lo indígena originario presente en la comunidad, como parte orgánica del ayllu Majasaya; para finalizar, está la estructura del Sindicato Comunal, el cual consta de siete cargos. A nivel de la Subcentral Tomaycuri, la máxima autoridad recae en la figura del Subcentral y, paralelamente, en el Ayllu Majasaya prevalece la figura del Curaca. Las autoridades originarias y políticas de la comunidad asumen sus respectivos cargos por el plazo de un año mientras que las sindicales ejercen los cargos por dos gestiones; las nuevas autoridades son elegidas de acuerdo a criterios de elección propios bajo un sistema de turnos. Es importante también mencionar que existe el consejo educativo del colegio 6 de junio de Tomaycuri.

⁷ De acuerdo al Art. 41, parágrafo I de la Ley 1715, Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria, reconducida por la Ley 3545, "Las Propiedades Comunitarias son aquellas tituladas colectivamente a comunidades campesinas y ex haciendas y constituyen la fuente de subsistencia de sus propietarios. Son inalienables, indivisibles, irreversibles, inembargables e imprescriptibles."

⁸ Dato brindado por las autoridades comunales y de la Subcentral Tomaycuri.

<p>OFICINA NACIONAL calle Andrés Muñoz N° 2594 zona Sopocachi Telf: (591) 2 - 422838 Fax: (591) 2 157784</p>	<p>AJAM LA PAZ - BENI - PANDO Calle Campos N° 265, entre Av. Arca & Av. 6 de Agosto (zona Sopocachi) La Paz, Telf./fax: (591) 2-423098</p>	<p>AJAM POTOSÍ - CHUQUISACA calle Polívar N° 1246, casi esq. Lelio Ustare (zona San Martín) (Potosí), Telf./fax: (591) 2-8246198</p>	<p>AJAM ORURO calle Adolfo Miler N° 994, entre Washington y Camacho Telf./fax: (591) 2-5253756</p>	<p>AJAM COCHABAMBA calle Salamanca, esq. Lanza, edif. CIC N° 625, 1er piso Telf./fax: (591) 2-509496</p>	<p>AJAM SANTA CRUZ av. Chabaca N° 1217, entre 1er y 2do Anillo Telf./fax: (591) 2-2248276</p>	<p>AJAM TARAPACA calle Estación, esq. 1er Anillo Telf./fax: (591) 2-209006</p>
--	--	--	--	--	---	--



0000036

En ejercicio pleno de su democracia comunitaria, la comunidad Tomaycuri ha institucionalizado espacios de debate y decisión, en los cuales participan tanto bases como autoridades de la comunidad, bajo la forma de reuniones generales ordinarias, mismas que tienen lugar de manera mensual cada día 13; de igual manera, se mencionó que está contemplada la realización de reuniones extraordinarias fuera de la fecha mensual determinada, siendo estas convocadas por las autoridades en función de la urgencia o importancia de los temas a ser debatidos.

La estructura orgánica en la comunidad Tomaycuri, de acuerdo a su forma dual de gobierno, refleja su pertenencia a la Subcentral Tomaycuri⁹ y al Ayllu Majasaya, que responde orgánicamente a la Federación Sindical Única de Trabajadores Originarios "Tomás Katari" (FUSTCO "TK"), en tanto representación seccional del Distrito Macha y a la Central Sindical Única de Trabajadores Originarios Ayllus de la Provincia Chayanta¹⁰, a su vez, a la Federación Sindical Única de Trabajadores Originarios Ayllus del Norte de Potosí (FSUTOA-NP)¹¹ y a la Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia (CSUTCB)¹² como entidades matrices a nivel departamental y nacional respectivamente.

En la comunidad aún se conservan prácticas rituales y manifestaciones culturales que son evidencia tangible de los nexos ancestrales que guardan con relación a las naciones prehispánicas que tuvieron influencia en el territorio, a partir de lo cual fortalecen la identidad social de las comunidades. Entre estas destacan por su importancia las ofrendas a la Pachamama, como deidad protectora y proveedora de medios de vida, a la cual se la vincula con la producción agropecuaria, las cuales se hacen generalmente en carnaval, en solsticio de invierno y en el mes de agosto. Igualmente, permanece vigente la práctica del trabajo comunitario (*faeneos*¹³) en favor de la comunidad, así como el acullico tradicional de coca, la cual acompaña a los pobladores en las jornadas laborales agrícolas y en durante las reuniones comunales. Por otra parte, la festividad principal de la comunidad es la Fiesta de la Cruz (3 de mayo), en la cual se realiza el famoso Tinkuy en el poblado central de Macha, y el 24 de septiembre, correspondiente a la festividad de la Virgen de Copacabana.

⁹ La Subcentral Tomaycuri es una entidad representativa de organización sociopolítica que aglutina a siete comunidades: Puytucuni, Vilacahua, Khama Khama, Tomaycuri, Copacabana, Choqo Mayu y Llawisa.

¹⁰ Compuesta por las secciones 1ra Colquechaca, seccional Tomás Katari del Distrito Macha, 2da Ravelo, 3era Pocoata y 4ta Ocuri.

¹¹ La Federación Sindical Única de Trabajadores Originarios Ayllus del Norte de Potosí (FSUTOA-NP) fue fundada en 1980 bajo nombre de Federación Sindical Única de Trabajadores Campesinos del Norte de Potosí (FSUTC-NP). Según los actuales estatutos orgánicos, es "una organización sindical y originaria que representa a los trabajadores hombres y mujeres originarios y ayllus que viven en el Norte de Potosí". Hoy en día, la FSUTOA-NP juega un papel importante en los municipios de San Pedro de Buena Vista, Toro Toro, Acasio, Sacaca y Caripuyo, que abarcan muchas comunidades campesinas.

¹² La Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia (CSUTCB) se constituye el 26 de junio de 1979 y es la organización matriz sindical de los pueblos campesinos originarios de Bolivia.

¹³ El *faeneo* o *faena* (que proviene de los vocablos quechuas *Jayna* o *Phayna*) es una forma de trabajo colectivo que se efectúa, normalmente, en épocas de siembra y cosecha se trabaja desde las 4 hasta las 8 a 9 de la mañana; se cumple en el ámbito familiar en actividades agrícolas, ganaderas u otros, y en el ámbito comunal en actividades agrícolas u otros, mas no ganaderas. Silvy de Alarcón. La justicia comunitaria como sustento de la ética aymara.

6
2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

<p>OFICINA NACIONAL Calle Andrés Bello N° 2584 Zona Sopocachi Telf: (591) 2-422839 Fax: (591) 2-715784</p>	<p>AJAM LA PAZ - BENI - PANDO Calle Campos N° 265, entre Av. Arce y Av. 6 de Agosto Zona Sopocachi La Paz, Telf./fax: (591) 2-423698</p>	<p>AJAM POTOSÍ - CHUQUISACA Calle Bolívar N° 124a, casi esq. Licio Ustare/Zone San Martín (Potosí, Telf./fax: (591) 2-6746198</p>	<p>AJAM ORURO Calle Adolfo Irujo N° 994, entre Washington y Camacho Telf./fax: (591) 2-5253756</p>	<p>AJAM COCHABAMBA Calle Salamanca, esq. Lariza edif. CIC N° 625, 1er piso Telf./fax: (591) 4-599496</p>	<p>AJAM SANTA CRUZ Calle Charcas N° 1217, entre 3er y 2do Anillo Telf./fax: (591) 3-3345776</p>	<p>0000035 AJAM TARAPACA Calle 327, esq. Ovar y 4ta frente a la Plaza de la Cruz Telf./fax: (591) 3-344782</p>
--	--	---	--	--	---	--



Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, la comunidad Tomaycuri y todas las comunidades a nivel del distrito Macha, en su conjunto asumen su identidad como parte de la cultura quechua, de la cual conservan el idioma materno, usando alternativamente el castellano. Su idioma originario fue el aymara de acuerdo a la tradición y estirpe proveniente de la nación Qhara Qhara, que tuvo su centro ritual en el poblado cercano de Macha, pero a raíz de la influencia del Inkario y los procesos de colonización su uso se ha visto totalmente sustituido por el quechua y el castellano.

Las actividades económicas productivas que se realizan con mayor frecuencia en la comunidad Tomaycuri están emparentadas con los rubros agrícola y pecuario, siendo practicados ambos a nivel familiar. Por su parte, la agricultura se destaca por la obtención de productos como la papa, cebada, maíz y haba en cantidades pequeñas. En lo que respecta a la ganadería se enfoca en la crianza de ganado camélido principalmente, complementado con vacuno y ovino. Ambos rubros son desarrollados en pequeña escala debido a la escasez de forraje para el ganado, empleo de métodos tradicionales rudimentarios en su desarrollo, por lo cual la mayor parte de los productos están destinados principalmente al autoconsumo. Es importante también el proceso de elaboración del chuño, en tanto producto secundario de la papa y charque de llama¹⁴, únicos productos con enfoque de mercado. Por este motivo, la comunidad ha optado por establecer alianzas con el APM solicitante en este caso para incursionar en el rubro de la minería, siendo que algunos pobladores ya tienen experiencia por trabajos realizados en los centros mineros de Llallagua, Potosí y Porco.

Debido a la escasa producción de las comunidades y la necesidad de acceso a mejores fuentes laborales para garantizar el bienestar familiar, muchos habitantes de las comunidades han optado por buscar mejores oportunidades de vida principalmente en las ciudades del interior (Oruro, Potosí, Cochabamba o Santa Cruz).

5. CONCLUSIONES.

Bajo todos los antecedentes, consideraciones precedentes e identificación efectuada, se establece que el sujeto de consulta es la **COMUNIDAD CAMPESINA DE TOMAYCURI**, la cual cumple con las características señaladas en el Artículo 209 de la Ley No 535, por tanto, se ha identificado a esta como sujeto social y debe aplicarse el proceso de consulta previa. En consecuencia, la Dirección Departamental Potosí de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera, en uso de sus atribuciones y competencias conferidas por Ley, debe disponer el inicio del Procedimiento Deliberativo dentro la etapa de Consulta Previa y notificar con la Resolución Administrativa a la máxima representación comunal de:

- 1. COMUNIDAD CAMPESINA DE TOMAYCURI:** Nicanor Colque Becerra (Cel.: 71184342), Corregidor Auxiliar.

¹⁴ De acuerdo a revisiones, se tiene la Asociación de Productores de Charque de Tomaycuri (APOCHAT), misma que cuenta con personería jurídica, lo que da cuenta de la importancia del rubro productor de camélidos en la comunidad.



0000039

Siendo que dicha autoridad deberá convocar a las bases de la comunidad para la reunión deliberativa, verificando y validando el quórum necesario en el marco de sus normas, procedimientos propios y democracia comunitaria, así como convocar a las autoridades que correspondan y se considere pertinentes en el proceso de consulta previa.

6. RECOMENDACIONES.

Asimismo, se recomienda arrimar el presente informe del trámite AJAMR-PT-CH-SOL-CAM/152/2022 iniciado por la EMPRESA MULTIDISCIPLINARIA ANDESITA S.R.L. sobre el área minera MATEO SANTIAGO a su carpeta correspondiente en la Dirección Departamental Potosí de la AJAM, para su conocimiento y fines que correspondan.

Sergio Rodrigo Castro Prieto
PROFESIONAL EN SOCIOLOGÍA
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL POTOSÍ
AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA MINERA

MTB
srsp
Cc. Arch. CP-DDPT
Fs. Trece (13)

Adj.: Plan de consulta previa, fotografías, mapas cartográficos, formularios de visita y otros

<p>OFICINA NACIONAL Calle Andrés Muñoz N° 2564 zona Sopocachi Tel. (591) 2-422838 Fax (591) 2-2157784</p>	<p>AJAM LA PAZ - BENI - PANDO Calle Campos N° 265, entre Av. Arce y Av. 6 de Agosto (zona Sopocachi) La Paz, Telf./fax: (591) 2-423098</p>	<p>AJAM POTOSÍ - CHUQUISACA Calle Bolívar N° 1246, casi esq. Licio Ustares (zona San Martín) (Potosí), Telf./fax: (591) 2-6266198</p>	<p>AJAM ORURO Calle Adolfo Mier N° 994, entre Washington y Camacho Telf./fax: (591) 2-5253756</p>	<p>AJAM COCHABAMBA Calle Salamanca, esq. Lanza edif. CIC N° 625, 1er piso Telf./fax: (591) 4-309496</p>	<p>AJAM SANTA CRUZ Av. Charcas N° 1212 entre 1er y 2do Anillo Telf./fax: (591) 3-3345276</p>	<p>AJAM TUPIZA - TARIJA Av. Saturnino Mendo N° 327 esq. Oscar Aliste frente a la Plaza de la Ute Telf./fax: (591) 3-495476</p>
---	--	---	---	---	--	--

PLAN DE CONSULTA PREVIA

De la identificación de sujetos sociales para la consulta previa, dentro el trámite de Contrato Administrativo Minero AJAMR-PT-CH-SOL-CAM/152/2022 iniciado por la EMPRESA MULTIDISCIPLINARIA ANDESITA S.R.L. sobre el área denominada MATEO SANTIAGO, ubicada en el municipio Colquechaca, provincia Chayanta del departamento de Potosí, es importante proponer el siguiente plan que conlleva sugerencias y recomendaciones para el desarrollo de la etapa deliberativa de la consulta previa, sin que esto signifique afectar o modificar la forma o el fondo del informe de identificación correspondiente al señalado trámite.

Nº	TEMA	DESCRIPCIÓN	SUGERENCIA O RECOMENDACIÓN
1	Semaforización para determinar conflictividad. Comunidad Tomaycuri	Verde (manifestación favorable al proyecto minero y aceptación prácticamente unánime del mismo)	El APM solicitante ha participado de varias reuniones comunales para poner en conocimiento de la base el presente proyecto minero, además de haber realizado algunos apoyos a la comunidad, por lo que las autoridades mencionaron que el mismo cuenta con la aprobación de la comunidad para efectuar el trámite presente y que los acuerdos internos entre partes se basan en la generación de empleos para los pobladores y el cuidado del medioambiente en la etapa de explotación.
2	Programación de las reuniones deliberativas	De acuerdo a lo dialogado con las bases y autoridades de la comunidad identificada, se determinó la realización de la primera reunión de consulta previa en la sala comunal de la comunidad Tomaycuri, en el marco de sus usos y costumbres. Se debe tomar en cuenta que en la comunidad se cuenta con una fecha fija para la realización de sus reuniones ordinarias mensuales (el día 13 de cada mes). En tal sentido, será recomendable tomar en cuenta esta fecha para convocar a la primera reunión deliberativa y de esa forma garantizar la participación de la población de base y autoridades de la comunidad.	
3	Descripción para llegar a las comunidades	Se ha identificado una comunidad como sujeto de consulta en el marco del presente trámite administrativo. Existe camino para llegar en vehículo a la comunidad. Para arribar a la comunidad Tomaycuri desde la ciudad de Potosí, se debe tomar la Ruta Nacional 1 (Potosí-Challapata) hasta el Cruce Cultra (también denominado Cruce Ventilla o Cruce Macha, 105 km. por tramo asfaltado de primer orden, 2 horas aproximadamente). Posteriormente se debe tomar el camino de asfalto con dirección	



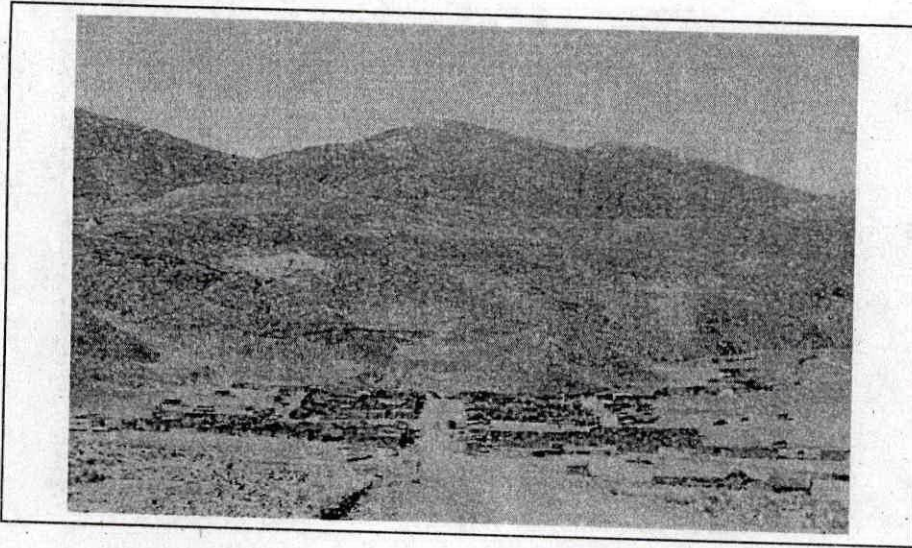
hasta el poblado de Macha (40 km., 45 minutos por carretera asfaltada, empalmado con la Ruta Nacional 6). Posteriormente se debe tomar el camino hacia el sudeste (Ocuri) con dirección al poblado de Tomaycuri (25 km., 30 minutos por carretera asfaltada; la población se encuentra pasando el pueblo de Pocoata). La sede social y el centro poblado comunal se encuentran a un lado de la carretera. **En total desde la ciudad de Potosí, 166 km., 3 horas y media.**

Dado que el recorrido solo involucra caminos asfaltados de primer orden, es posible arribar a la comunidad en vehículos livianos con tracción sencilla (4 x 2).

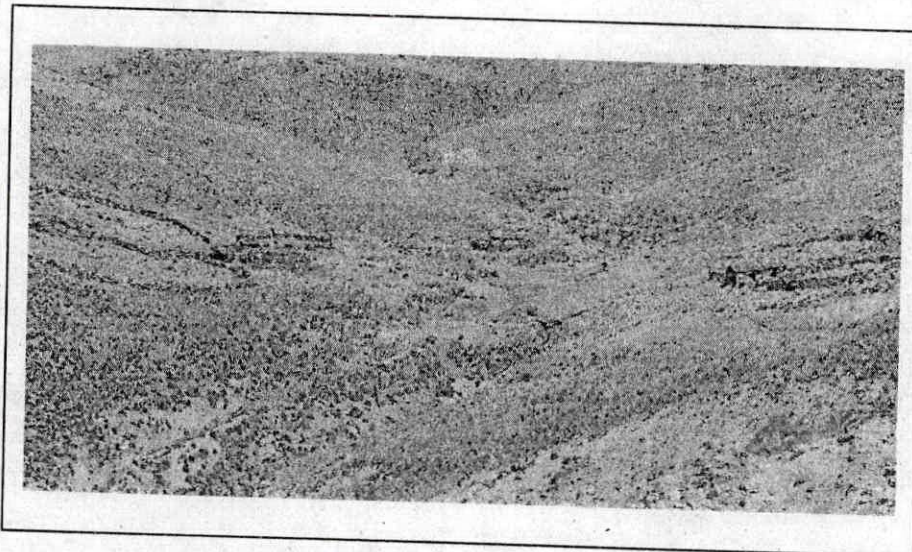
Sergio Rodrigo Castro Prieto
PROFESIONAL EN SOCIOLOGIA
DIRECCION DEPARTAMENTAL POTOSI
AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA MINERA

<p>OFICINA NACIONAL Calle Andrés Muñoz N° 2566 Zona Sopocachi TELF. (591)-2-472838 Fax (591)-2157784</p>	<p>AJAM LA PAZ - BENI - PANDO Calle Campos N° 265, entre Av. Arce y Av. 6 de Agosto (zona Sopocachi) La Paz. Telf./fax: (591)-2-423698</p>	<p>AJAM POTOSÍ - CHUQUISACA Calle Bolívar N° 1246, casi esq. Lirio Ntare; Zona San Martín (Potosí). Telf./fax: (591)-2-6246198</p>	<p>AJAM ORURO Calle Adolfo Mier N° 994 entre Washington y Camacho Telf./fax: (591)-2-8253756</p>	<p>AJAM COCHABAMBA Calle Salamanca, esq. Larza edif. CIC N° 625, 1er piso. Telf./fax: (591)-3-309496</p>	<p>AJAM SANTA CRUZ av. Charus W° 1277 entre 1er y 2do Anillo Telf./fax: (591)-3-3345274</p>	<p>AJAM TUPIZA - TARIJA av. Sillernius Murillo N° 327, esq. Oteav Añura frente a la Plaza de la Cultura Telf. fax: (591)-3-8941293</p>
--	--	--	--	--	---	--

ANEXO FOTOGRÁFICO



Vista general del centro poblado de la comunidad Tomaycuri. Foto: Sergio Castro Prieto



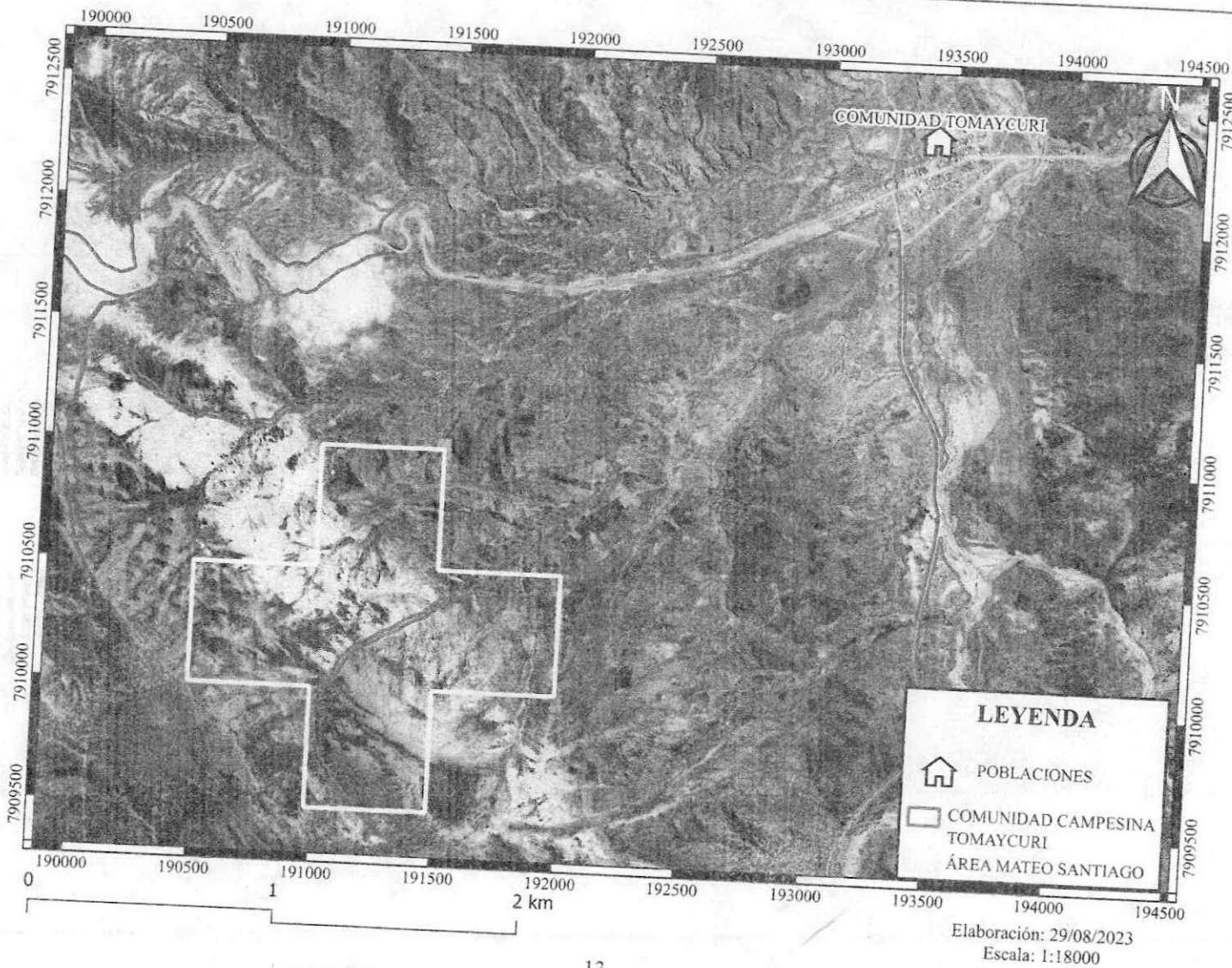
Vista de construcciones y corrales de ganado dentro del polígono del área solicitada. Foto: Sergio Castro Prieto



Reunión con las autoridades y bases de la comunidad Tomaycuri, en la cual se dio a conocer la ubicación del área solicitada por intermedio de imágenes satelitales. Foto: Sergio Castro Prieto



Firma del acta de visita por parte de las autoridades de la comunidad Tomaycuri y de la Subcentral homónima. Foto: Sergio Castro Prieto



FORMULARIO DE VISITA PARA LA IDENTIFICACIÓN DE SUJETOS DE CONSULTA PREVIA

En fecha 21 de agosto de 2023, dentro del trámite de solicitud de Contrato Administrativo Minero presentada por la Empresa Multi-Industria S.A. Andes 72 sobre el área denominada Mateo Santiago ubicada en el (los) Departamento(s) Potosí Provincia(s) Chayanta Municipio(s) San Pedro de Macha a efectos de ejecutar la fase preparatoria, antes del proceso deliberativo de Consulta Previa, que consiste en la identificación de Comunidades y Pueblos Indígenas Originarios cuyos territorios estén involucrados dentro del polígono del área minera, me constituí haciendo el recorrido de los vértices accesibles/verificación satelital, identificando a la(s) Comunidad(es): Tomaycuri



[Signature]
Subcentral
Tomaycuri



[Signature]
Amor Stacio Colgas



[Signature]
Nicolas Colgas B.



FORMULARIO DE VISITA

De acuerdo al cronograma de viajes para el inicio de la fase preparatoria de Consulta Previa, el cual consiste en la identificación de Sujetos con posible afectación de derechos colectivos, se establece que el solicitante de Contrato Administrativo Minero, a través del presente acto, da conformidad a la visita realizada. Conforme a lo establecido en el Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros 023/2015 del 30 de enero de 2015 y la Resolución Ministerial 96/2020 del 14 de abril de 2020.

En ese sentido, los datos para la visita, correspondientes a la solicitud de Contrato Administrativo Minero, son los siguientes:

Solicitante. - *Empresa Multidisciplinaria Andesita SRL*

Área denominada. - *Mateo Santiago*

Ubicación. - *Munic. San Pedro de Muela, Man. Churata, Depto. Potosí*

Número de cuadrículas. - *5 (circa)*

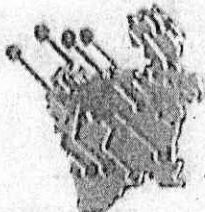
En señal de constancia, firman al pie del presente documento el representante del Actor Productivo Minero Solicitante y el representante de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera.

Mateo Mamani Churata
C.I. 8599969 *Potosí* *2 de agosto* de 2023

Sergio Rodrigo Castro Prieto
PROFESIONAL EN SOCIOLOGIA
DIRECCION DEPARTAMENTAL POTOSI
AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA MINERA

2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

OFICINA NACIONAL Cal. Andrés Buzo N° 259 (zona Sopocachi) Telf. (591) 2-22898 Fax (591) 2-37784	AJAM LA PAZ - BENI - PANDO Calle Campos N° 265, entre Av. Arce y Av. 6 de Agosto (zona Sopocachi) L. Paz. Telf./fax: (591-) 2-423098	AJAM POTOSÍ - CHUQUISACA Calle Bolívar N° 1245, esq. Calle Urutara (zona San Martín) (Potosí) Telf./fax: (591-) 2-365151	AJAM ORURO Calle Adolfo Mier N° 994, entre Washington y Carnac Telf./fax: (591-) 2-8253751	AJAM COCHABAMBA Calle Salamanca, esq. Lanza, edif. CIC N° 625, 1er piso Telf./fax: (591-) 4-509496	AJAM SANTA CRUZ Av. Charcas N° 1217, entre 1er y 2do Anillo Telf./fax: (591-) 3-3345276	AJAM TUPIZA - TARUA Av. Saturnino Murillo N° 327, esq. Oscar Alfaro (frente a la Plaza de la Ciudad) Telf./fax: (591-) 2-6944282
--	---	---	---	---	--	---



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Gobierno Autónomo Departamental de Potosí
PERSONALIDAD JURÍDICA
 Jhonny Oscar Mamani Gutierrez
 GOBERNADOR

En el marco de sus competencias exclusivas conferidas por el Art.300, Parg. I. Núm. 12 de la Constitución Política del Estado, habiéndose cumplido con los requisitos y procedimiento de registro.

Se modifica la Personalidad Juridica de la:

COMUNIDAD CAMPESINA DE
TOMAYCURI

Reconocida por el:

DISTRITO MACHA DEL MUNICIPIO SAN PEDRO DE MACHA,
 PROVINCIA CHAYANTA, DEPARTAMENTO DE POTOSÍ.

Mediante:

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE DELEGACIÓN PROVINCIAL
 N°035/2021 DE 21/10/2021.

RESOLUCIÓN MUNICIPAL N°043/2021 DE 04/08/2021.

REGISTRO V.U.T. N° 081/2022 DE 10/06/2022.

El presente es dado y firmado por los suscritos, a los diez días del mes de junio de dos mil veintidós.

Jhonny Oscar Mamani Gutierrez
 GOBERNADOR
 GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

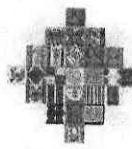
Victor Mamani Encalada
 DELEGADO PROVINCIAL
 PROVINCIA CHAYANTA
 DEPARTAMENTO - POTOSÍ

Dr. José Luis Miranda Quiro
 SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE
 COORDINACIÓN GENERAL



Potosí

Energía que Unifica



Potosí, 12 de junio de 2023

Señor:

Abg. Sergio N. Beltrán López

**JEFE DE OTORGACION DE DERECHOS MINEROS DIRECCION REGIONAL POTOSÍ -
CHUQUISACA AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA MINERA**

PRESENTE. -

Ref.: SEGUNDA REVISIÓN DEL ÁREA DENOMINADA MATEO SANTIAGO

De mi consideración y respeto:

En atención a la **Nota Externa AJAMR-PT-CH/DR/NEX/363/2023**, referida a la **SEGUNDA REVISIÓN** del Plan de Trabajo e Inversión, correspondiente al área: **MATEO SANTIAGO**, el plan de trabajo ha sido **APROBADO**, cumplió con el desglose de los anexos 2 y 4 de la resolución ministerial 100/2017 emanado por el ministerio de minería y metalurgia, adjunto el **Informe Técnico RPTS 438**, De acuerdo al plazo correspondiente según el **Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros**.

Sin otro particular me despido con las consideraciones de distinción.

C. c. Arch.
Adj. lo citado.


Ing. Javier Flores Zarate
JEFE DE UNIDAD REGIONAL POTOSI
• SERGEOMIN •



MINISTERIO DE MINERÍA Y METALURGIA

**INFORME TÉCNICO
CONTENIDO DEL PLAN DE TRABAJO E INVERSIÓN PARA
EMPRESAS ESTATALES Y PRIVADAS
SEGUNDA REVISION
GESTION 2023**



SERVICIO GEOLÓGICO MINERO

FORM DE CONTRATO MINERO	2038764	HOJA DE RUTA	RPTS 438
NOMBRE DEL SOLICITANTE	EMPRESA MULTIDISCIPLINARIA ANDESITA S.R.L.	AREA	MATEO SANTIAGO
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL	MATEO MAMANI CHURATA	CITE AJAM	AJAMR-PT-CH/DR/NEX/363/2023
CODIGO CONTRATO	AJAMR-PT-CH-SOL-CAM/152/2022	FECHA INGRESO	06/06/2023
REMITENTE	SERGIO N. BELTRAN LOPEZ	FECHA TECNICO	12/06/2023
CARGO	JEFE DE OTORGACION DE DERECHOS DIRECCION REGIONAL POTOSI-CHUQUISCA		

1.ASPECTOS GENERALES

CUMPLE

2.GEOLOGÍA Y MINERALIZACIÓN

CUMPLE

3.MINERÍA

CUMPLE

4.ANEXOS

CUMPLE

5.NOTA

FIRMA TÉCNICO

JOSE LUIS SEJAS LOZA

Ing. José Luis Sejas Loza
OPERADOR SIG
SERGEOMIN REGIONAL POTOSI

FIRMA DIRECTOR

Ing. Javier Flores Zarate
JEFE DE UNIDAD REGIONAL POTOSI
SERGEOMIN



APROBADO

PLAN DE TRABAJO

EMPRESA MULTIDISCIPLINARIA

ANDESITA S.R.L.

● Área minera: MATEO SANTIAGO

● Representante legal: Mateo Mamani Churata

Departamento: Potosí

Provincia: Chayanta

● Sector del área de explotación: Tomaycuri

ÍNDICE

1. ASPECTOS GENERALES:

- 1.1 Antecedentes del solicitante
- 1.2 Ubicación del área de contrato
- 1.3 Vías de acceso, clima e infraestructura.

2. GEOLOGÍA Y MINERALIZACIÓN

- 2.1 Descripción Geológica Regional
- 2.2 Tipo de Ocurrencia Mineral
- 2.3 Potencial minero - Identificación de minerales para su producción (muestreo si corresponde)

3. MINERÍA

- 3.1. Tipo de Explotación a Emplearse
- 3.2. Maquinaria y Equipo Minero
- 3.3. Planta de tratamiento y/o dique de colas (si corresponde)
- 3.4. Estimado de la Inversión y Costo total de la operación minera
- 3.5. Cronograma tentativo de inicio de Operaciones Mineras

Anexos:

- Gaceta Minera
- Mapa Geológico Regional
- Relación Planimétrica informativa sobre colindancias del área del Contrato (se obtiene de la AJAM-DCC)
- Fotografías (si se cuenta con las mismas)

1. ASPECTOS GENERALES:**1.1 Antecedentes del solicitante**

a) Razón social	Empresa multidisciplinario andesita S.R.L.
b) Representante legal	Mateo Mamani Churata
c) Número de socios	2
d) Federación, organismo o entidad a la que pertenece	Empresa privada

1.2 Ubicación del área de contrato

Este yacimiento se encuentra ubicado en el Departamento de Potosí, Provincia Chayanta, municipio Colquechaca, comunidad tomaycuri que se encuentra a una altura aproximada de 4346 m.s.n.m., con un clima frígido durante todo el año.

El are minera esta compuesta por cinco (5) cuadrículas mineras en la hoja cartográfica con los siguientes códigos:

Código único: 2038764

Código de cuadrículas:

N°	Código de cuadrícula
1	20191079105
2	20191579100
3	20191079100
4	20191079095
5	20190579100

Coordenadas de los vértices de la solicitud del contrato administrativo minero referidas al sistema geodésico mundial wgs84

VERTICE	ZONA	NORTE	ESTE
1	20	7911000	191000
2	20	7911000	191500

3	20	7910500	191500
4	20	7910500	192000
5	20	7910000	192000
6	20	7910000	191500
7	20	7909500	191500
8	20	7909500	191000
9	20	7910000	191000
10	20	7910000	190500
11	20	7910500	190500
12	20	7910500	191000



1.3 Vías de acceso, clima e infraestructura.

El acceso a este lugar es por la carretera asfaltada principal Potosi-Oruro hasta el sector denominado cruce ventilla, posteriormente se toma la carretera asfaltada que llega al municipio de San Pedro de Macha, por el municipio San Pedro de Macha pasa la carretera asfaltada Diagonal Jaime Mendoza que llega hasta la ciudad de Sucre. En nuestro caso

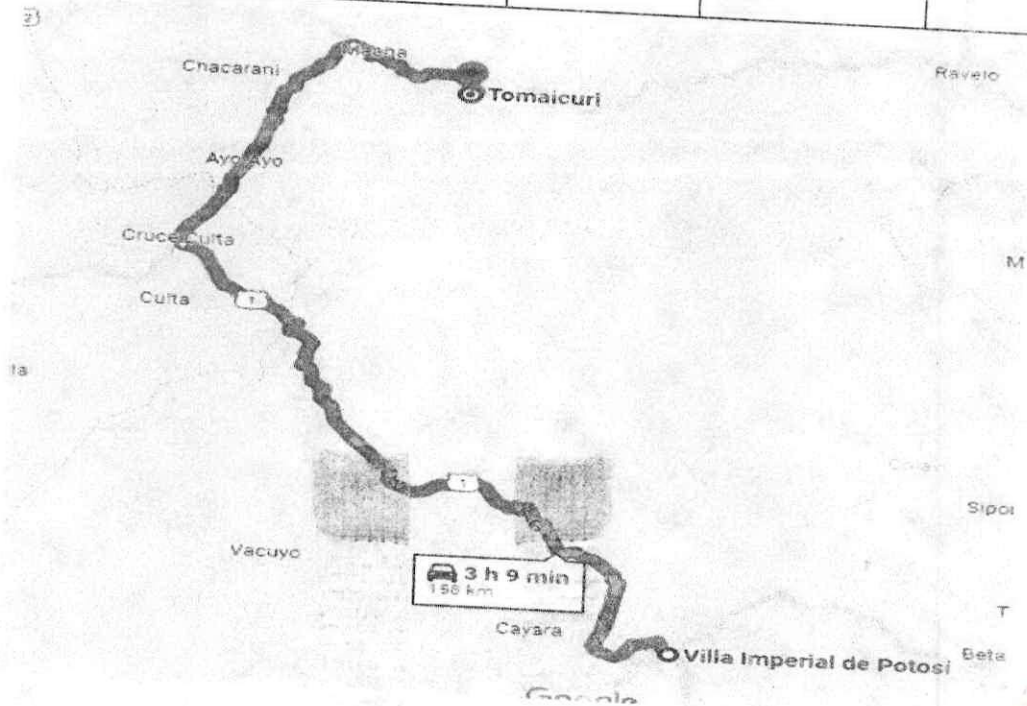
tomamos la carretera diagonal Jaime Mendoza hasta llegar a la Comunidad de Tomaycuri. En el cual se encuentra el lugar de trabajo.

Son 3 horas y 9 minutos de viaje y 158 km de carretera asfatada de potosí a sector denominado tomaicuri

Son 10 minutos de viaje y 8,5 km de camino de tierra del sector tomaicuri al lugar de yacimiento minero

El clima de este lugar es templado árida y frio con una temperatura promedio de 12°C, la producción agrícola de papa, cebada, trigo y como principal crianza de ganado, ovino y camélidos, los ríos se activan solo en temporadas de lluvia, generalmente esta secos.

TRAMO	DISTANCIA "KM"	TIEMPO DE VIAJE "HR"	TIPO DE CARRETERA
Potosí A Cruce Culta	98	1: 45	Asfaltado
Cruce Culta - Pampa Colorada	29	0: 35	Asfaltado
Pampa Colorada- Macha	10.4	0: 15	Asfaltado
Macha- Cruce Tomaicuri	16.2	0: 20	Asfalto
Cruce Tomaicuri- Área De Trabajo	1.44	0:10	tierra
total	155.04	3:17	



Clima. – La identificación climática del municipio se ha realizado según Thornthwaite, de esta manera se logra una aproximación a los principales tipos climáticos existentes. A tales altitudes las condiciones climáticas son severas; el clima es semiseco y calido a templado con temperatura promedio de 10°C, particularmente en invierno (mayo-agosto), con lluvias y nevadas esporádicas en verano (diciembre-febrero). Los vientos fuertes son también comunes.

Características Topográficas. – El área minera, se encuentra en un área montañosa y accidentada en la estribación occidental de la Cordillera Oriental, con una altitud promedio de 4100 a 4400 msnm, presentando Altiplanicies y quebradas con ríos bastante extensos que descienden de las serranías circundantes.

Vegetación y Fauna. – La vegetación es rala y se restringe a matorrales de paja brava, thola, cactus y, localmente, kheñua. A lo largo de ríos y quebradas es común observar matorrales de cortadera (útil como alimento para ganado vacuno). También se tiene una fauna variada como ser, liebre, paloma, vizcacha, zorro, puma, etc.

Aprovisionamiento de agua para uso doméstico e industrial. – Los recursos hídricos del área, están provistos de los cauces de los ríos de las quebradas que bajan desde el sector de Tomaycuri con dirección hacia al Sur. Para el consumo humano tienen aprovisionamiento de agua potable por medio de vertientes de agua.

Energía Eléctrica. – Existe el tendido de energía eléctrica, tanto para consumo doméstico como industrial, Las líneas de tendido eléctrico siguen una dirección desde la comunidad de Tomaycuri, pasando por la comunidad de Copacabana, lo cual será de beneficio para la instalación en el tendido eléctrico a la mina.

El aprovisionamiento mercaderías y otros insumos. – Para el personal técnico y trabajadores y también para la comunidad del área minera, se aprovisionarán de alimentos y otros insumos del Municipio de Macha.

Centros de Salud y comunicación telefónica. - El área minera, no cuenta con un Centro de Salud propio, se tiene previsto construir una posta sanitaria para la atención de urgencia, para caso especiales de atención medica se recurrirá al centro de salud más cercano al municipio de Macha, o si fuese de gravedad será atendido en la ciudad de Potosi, por la cercanía. La comunicación telefónica es bastante escasa ya que solo se obtiene señal en sectores estratégicos de la empresa Entel.

Educación. - Los hijos de los trabajadores que hallen en edad escolar del área minera solicitada, asistirán a los centros educativos de las localidades cercanas, ya que en las comunidades aledañas existen centros que cuenta con nivel primario y secundario, además por encontrarse cerca al área minera solicitada.

Infraestructura. - El proyecto está comunicada con las poblaciones vecinas mediante caminos de segundo orden. Para las operaciones futuras del proyecto se planifica la construcción de campamentos, oficinas, talleres y otras construcciones civiles para el adecuado funcionamiento de la Empresa.

La mano de obra. - La mano de obra también es posible conseguir de la Comunidad de Macha y otras estancias adyacentes como Tomaycuri, y Copacabana.

2. GEOLOGÍA Y MINERALIZACIÓN

2.1 Descripción Geológica Regional

En la zona aflora principalmente rocas sedimentarias y metamórficas que representan edades desde el paleozoico al cuaternario. El paleozoico esta conformado por la llamada secuencia de que pertenecen al JKs. (Jurásico a Cretácico Inferior Sedimentario). Os (Ordovícico Sedimentario), Ks2 (Cretácico superior medio sedimentario). Toda esta región se caracteriza por tener un central estructural donde se muestran una serie de serranías formadas por rocas paleozoicas y mesozoicas que conforman la Cordillera Oriental y mantiene una orientación NNW, paralelas a las estructuras geológicas,

La geología de la región se caracteriza por la presencia de cerros emplazados en areniscas cuarcitas de color rojizos.

La Región Norte del Departamento de Potosí, sector TOMAYCURI se encuentra inserta dentro de la provincia fisiográfica de la Cordillera Oriental, cabe mencionar también que el resto del departamento se encuentran insertas entre la Cordillera Occidental ó Volcánica y el Altiplano.

En el norte y centro del departamento se encuentran las mesetas de ignimbritas de los Frailes (TI) y Morococala (TI); y en el sudoeste domos volcánicos y cuerpos intrusivos

En la región norte predominan las rocas ordovicicas (O) que constituyen el núcleo de la Cordillera Oriental y vienen a ser las más ampliamente difundidas, litológicamente la composición de las rocas ordovicicas son lutitas y limolitas, y en menor proporción también se encuentran cuarcitas y areniscas, como se puede apreciar en el Mapa Geológico por Periodo.

Los afloramientos rocosos de edad silúrica (S), en lo que corresponde a la Cordillera Oriental, están mayormente restringidas al norte del departamento. La composición litológica de estas rocas está dada principalmente por diamictitas, esquistos micáceos, cuarcitas muy duras, lutitas y areniscas, que conforman una serie bastante completa de unidades de interés estratigráfico, la presencia del Siulurico es mas significativa en los municipios de Chayanta, sector tamaycuri.

ESTRATIGRAFIA

ORDOVISICO

Formación Anzaldo: Esta formación se pueden distinguir 4 secuencias estratigráficas. **La primera:** compuesto por limolitas de color amarillo verdoso localmente gris oscuro, duras y muy micáceas en bancos delgados de espesor variable, no mayor de 40 cm. Por sus planos de estratificación se fracturan en lajas brillantes. **La segunda:** Lutitas gris verdosas, estratificadas en bancos de 30 cm friables, con intercalaciones frecuentes de bancos delgados de limolitas gris verdosas. **El tercero:** Es el más grueso, constituido por lutitas monótonas de color amarillo verdoso a marrón amarillento, ligeramente micáceas, estratificadas en

bancos de 5 cm a un metro. Intercalan algunas areniscas en bancos hasta de 1,50 metros, verdes, de grano fino, compactas. Es característica la exfoliación concéntrica de color gris blanquecino y la abundancia de "escolitos" y el cuarto compuesto por Lutitas de color gris oscuro en superficie fresca y gris claro en superficie meteorizada, algo micácea, friable, estratificada en bancos delgados. Hay algo de limolitas duras en el miembro.

Formacion Amutara.- Las rocas principales son areniscas bandeadas, lutitas bandeadas y lutitas del Ordovícico Superior. Una especificación más detallada de las rocas a base de su constitución petrográfica aún no es factible. La secuencia estratigráfica es predominantemente arenosa. En extensión menor afloran lutitas. El material arenoso se presenta parcialmente en bancos de areniscas puras de carácter casi cuarcítico - de pocos decímetros hasta un metro de espesor. Estas areniscas componen bancos integrados de un material pizarroso o de lutitas bandeadas. Por otra parte, los bancos areniscosos se encuentran estrechamente relacionados con lentejas constituidas por material pizarroso de color oscuro.

SILURICO

Formación Cancañiri. - El miembro o componente más antiguo de las formaciones sedimentarias está compuesto de una roca gris negruzca de fractura irregular y composición indefinida. Lo más frecuente es encontrarla compuesta de granos de cuarzo imperfectamente redondeados, dentro de una masa o matriz clorítica de silicatos y que además lleva fragmentos de otra roca extraña. Esa roca ha sido intensamente fracturada. Está fuertemente impregnada de piritita en forma de pequeños cubos diseminados en toda la masa. Parece faltarle por completo a esta roca la estratificación. En algunos puntos aislados se notan indicios dudosos de estratificación, pero en general la formación no da ninguna guía sobre su estructura.

Formación Uncía. Las sedimentitas que componen esta formación afloran en exposiciones discontinuas en la parte central y sur del área. Estas se encuentran expuestas al Este de Coniri, a 5 km. al sudoeste y a 3 km. al Sudeste de Colquecha y a 4 km. al Oeste de Ayo Ayo. Esta

formación está representada por una potente y monótona serie de lutitas de color gris oscuro de matices azulados y verdosos, con intercalaciones esporádicas de bancos delgados de areniscas de grano fino y limolitas; es típica la estratificación delgada, aunque en los niveles superiores se observa un cierto aumento de espesor y frecuencia de estratos constituidos por clastos de grano más grueso. El ambiente en que se depositaron fue nerítico, profundo.

JURASICO

Formación Ravelo.- Presencia de areniscas blanquecinas, amarillentas y rojizas con estratificación entrecruzada y en el tope empieza a ser paralela. En donde ocurre la resedimentación en condiciones distensivas, facies mayormente continentales. Esto corresponde a depósitos fluviales, ya que en su tope presenta una discordancia erosiva que es atribuida a diversos movimientos tectónicos.

CRETASICO

Formación Tarapaya.- Con facies samitas y pelitas basales, correspondiente a depósitos continentales, subrayase en concordancia la formación Miraflores.

NEOGENO

Volcanes los Frailes.- Compuesta por tobas y lavas riodacíticos de color gris blanquesino.

CUATERNARIO

Se tienen sedimentos que según sus características y ubicación y se detallan a continuación:

Depósitos Aluviales (Qa), sedimentos fluviales arenosos, gravosos que en sectores alcanzan hasta 3 metros de espesor, localizados en los lechos de los ríos.

Deposito de terraza (Qt), compuesto cantos, gravas, arenas, limos y arcillas.

2.2 Tipo de Ocurrencia Mineral

Los minerales observados en el área, los minerales de interés tenemos: en sulfuros (argentita, galena y esfalerita), tomando en cuenta que se

tiene complejos de Zn, Ag, Pb, y conteniendo de minerales de ganga como el cuarzo, pirita etc. se ve óxidos compuestas de Ox Fe, Ox Mn, Hm (Hematita), Limolitas, milonitas, estas se presentan de manera vetiforme en las diferentes formaciones depositados a lo largo de toda el área minera.

Correspondiente a la superposición de tres fases de mineralización de diferente composición y de tipo vetiforme predominantemente hipógenética. El (zinc, plata y plomo), estuvieran asociados a las fases paragenéticas del depósito mineralógico.

2.3 Potencial minero - Identificación de minerales para su producción (muestreo si corresponde)

El área minera es considerada como un potencial por la ocurrencia de complejos de elementos comerciales actualmente como (zinc, plata y plomo).

Obteniendo la identificación de los minerales para la producción minera, cuyo potencial son las siguientes dimensiones del área minera: longitud aproximada de: 500 metros, ancho promedio 0.45 metros, altura vertical de 40 metros, con peso específico de 2,7. Se estaría estimando que los recursos mineralógicos en el área de interés serian aproximadamente.

LARGO (m)	POTENCIA (m)	PROFUNDIDAD (m)	VOL. (m ³)	P.E. (tm/m ³)	TMB
650	0.9	80	41200	5.1	253000

3. MINERÍA

3.1. Tipo de Explotación a Emplearse

El método de explotación que se empleara es Subterránea, mediante cuadros y galería de acceso casi horizontal la cual se abre desde la veta en superficie; el trabajo de extracción del material en galerías subterráneas se procede mediante el método de perforación y voladura.

- Preparación de la maquinaria y personal para la explotación en interior mina.
- Ubicación y delimitación del área de explotación vetiforme.
- Perforación, se realizan los agujeros con la ayuda de perforadoras de aire hidráulico, el cual está conectado a una compresora.
- Voladura, se insertan explosivos en los agujeros y se procede la explosión en una secuencia dinámica.
- Extracción, de manera posterior se procede al trabajo de extracción de la carga mineralizada, esta operación se inicia con la extracción del mineral en fragmentos rocosos (carga bruta) que son transportados en carros metaleros hasta un área cercana al ingreso del socavón.
- Selección manual del mineral, en esta operación se realiza la separación de la carga extraída de forma manual, seleccionando el material con contenido de zinc y separado del material estéril, la carga seleccionada es acopiada a un sector mediante carretillas.

A mayor profundidad se instalara un sistema de ventilación adecuada. Posteriormente, el material mineralizado seleccionado es dispuesto para su comercialización.

3.2. Maquinaria y Equipo Minero

N°	DESCRIPCION	UNID	CANT
1	Compresora 125 cfm	Unid	1
2	Perforadora yt 27	Pza	1
3	Carros metaleros de 1 ton	Pza	2
4	Manguera de ap 1plg aire	M	30
5	Manguera de ap de 1plg. Agua	M	30
6	Linia de madera	Pza	50
7	Polituvo 2 plg aire	M	100
8	Durmientes 2plg x 6 plg	Pza	100
9	Barrenos de perforscion	Pza	2
10	Accesorios it 6 y 7	10%	
11	imprevistos	10%	

3.3. Planta de tratamiento y/o dique de colas (si corresponde)

La Empresa, no cuenta con una planta metalúrgica, todo el material mineralizado extraído de interior mina será comercializado en su estado natural y en volúmenes mayores, es decir carga mineralizada en Bruto.

3.4. Estimado de la Inversión y Costo total de la operación minera MAQUINARIA

N°	DESCRIPCION	UNID	CANT	\$us/unid	\$us/total
1	Compresora 125 cfm	Unid	1	25000	25000
2	Perforadora yt 27	Pza	1	750	750
3	Carros metaleros de 1 ton	Pza	2	801	1602
4	Manguera de ap 1plg aire	M	30	35	1050
5	Manguera de ap de 1plg. Agua	M	30	18.3	550
6	Linia de madera	Pza	50	100	5000
7	Polituvo 2 plg aire	M	100	1.31	131
8	Durmientes 2plg x 6 plg	Pza	100	1.1	110
9	Barrenos de perforscion	Pza	2	105	210
10	Accesorios it 6 y 7	10%		2835.84	3549.4
11	imprevistos	10%		3119.43	3904.34
TOTAL					41856.74

CONSTRUCCIONES

N°	DESCRIPCIONES	M2/CONST	\$us/m2	\$us/total
1	Sereneria	12	50	600
2	Sala de compresoras	15	50	750
TOTAL				1350

COSTO LABOR

LABOR	PERSONAL A CARGO	N°	SUELDO	Ptas	\$us/mes	\$us/total	Observ.
Desarrollo	Perforista	1	21.86	1	524.64	1049.28	2 meses
Perforación	Ayudante	1	14.57	1	349.68	699.36	2 meses
Extracción	Cerrero y jalactiri	3	14.57	1	349.68	699.36	2 meses
Sereno		1	5.83	3	139.82	1677.84	12 meses
compresorista		1	5.83	1	139.82	279.64	2 meses
Guincherero		1	14.57	1	349.68	699.36	2 meses
TOTAL					1503.64	4409.48	

EXPLOSIVOS

N° DE TALADROS: 12 TALADROS/ FRENTE

DINAMITAS: 4 PZAS / METRO AVANCE

FULMINATE: 12 PZAS / METRO AVANCE

GUIA: 14.4 M / MRTROS AVANCE

ANFO: 0.8 KG /TAL, 9.6 KG/M AVANCE

N°	DESCRIPCION	UNID	CANT	\$us/UNID	\$us/TOTAL
1	DINAMITA	PZA	400	0.26	104
2	FULMINANTE	PZA	1200	0,2	240
3	GUIA	M	1440	0.2	288
4	ANFO	KG	80	1.63	130.4
IMPREVITOS 10%					76.24
		TOTAL			838.64

HERRAMIENTAS

N°	DESCRIPCION	UNID	CANT	\$US/UNID	\$US/TOTAL
1	PALAS P,HUEVO	PZAS	10	8.74	87.4
2	PICOTAS	PZAS	5	9.2	46.
3	COMBO 10 LB	PZAS	2	8.4	16.8
4	COMBO 6 LB	PZAS	2	6.2	12.4
5	CARRETILLAS	PZAS	2	93.9	187.8
6	PUNTAS	PZAS	5	2.2	11
IMPREVISTOS 10%					36.4
		TOTAL			397.54

COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES

N°	DESCRIPCION	UNID	CANT	\$US/UNID	\$US/TOTAL
1	DIESEL	LT	1000	0.53	530
2	LUBRICANTES	20%			106
	TOTAL				636

CAPITAL DE INVERSION

LABOR	LONG	DURACION - MES	TOTAL/\$US
XC- RECONOCIMIENTO	100	0 - 12	4405.48
CONSTRUCCIONES		0 - 6	1350.0
TOTAL			5755.48

nnnnnnn9

CAPITAL DE OPERACIÓN

COSTO LABOR	\$US	5755.48
EXPLOSIVOS	\$US	838.64
HERRAMIENTAS	\$US	397.54
COMBUSTIBLE Y LUBRICANTE	\$US	636
TOTAL		7627.66

FONDO REQUERIDO

CAPITAL DE INVERSION	\$US	5755.48
CAPITAL DE OPERACIÓN	\$US	7627.66
TOTAL FONDO REQUERIDO	\$US	13383.14

RESUMEN DE COSTOS		
N°	Descripción	Costo (Bs.)
1	Maquinara y Equipo	41856.74
2	Construcciones	1350
3	Insumos y Materiales	4409.48
4	Explosivos	838.64
5	Herramientas	397.54
6	Combustibles y Lubricantes	636
TOTAL		49487,66

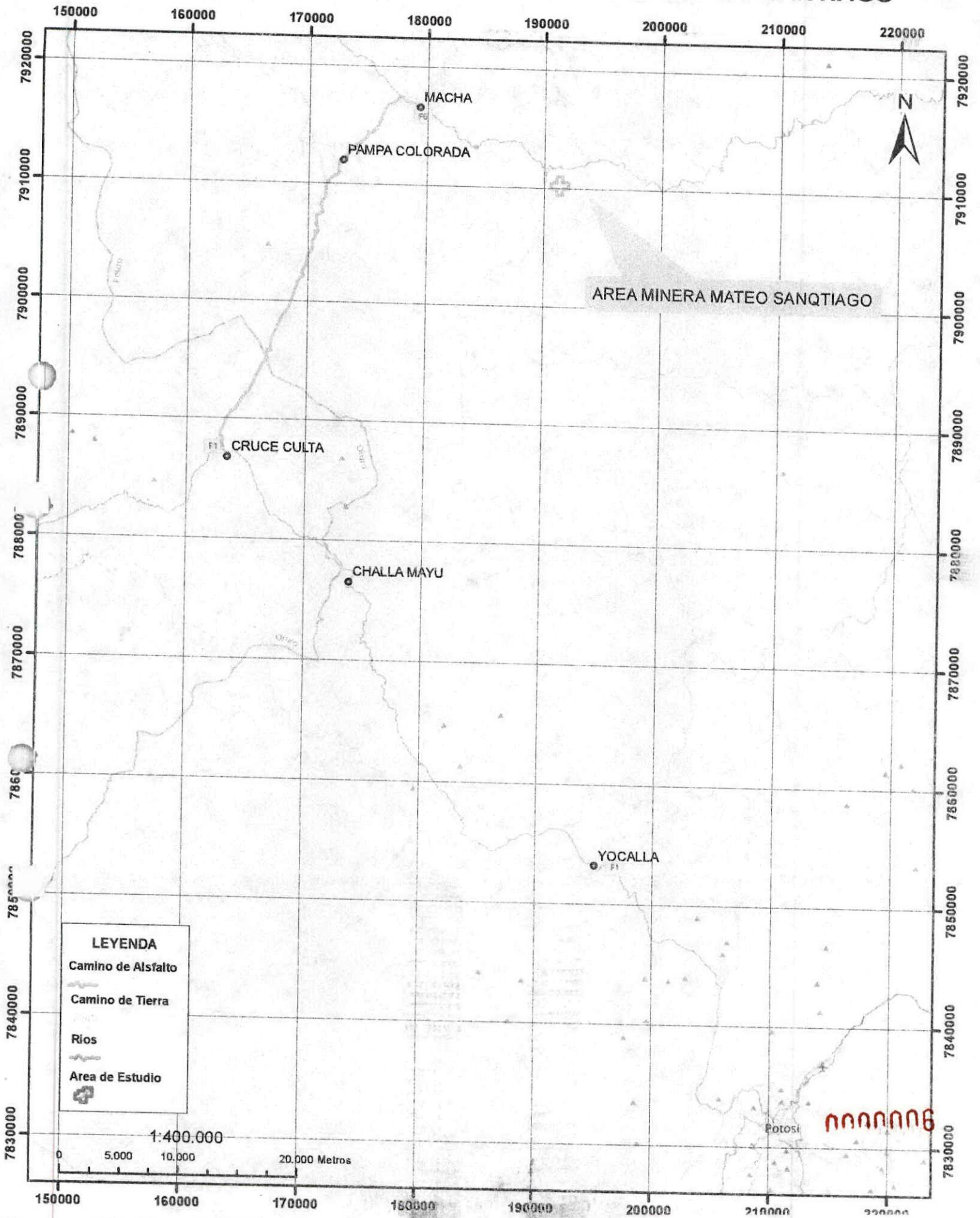
3.5. Cronograma tentativo de inicio de Operaciones Mineras

ACTIVIDADES	MESES											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Adquisición: Equipos, Maquinaria, Herramientas e insumos.	█	█	█									
Contratación del personal		█	█	█								
Traslado: Equipos, Maquinaria, Herramientas e insumos.			█	█								
Instalación: de la maquinaria			█	█	█							
Prospección y exploración			█	█	█							
Inicio del desarrollo y preparación de la mina, corta vetas y galerías				█	█	█						
Desarrollo de los métodos de producción					█	█	█					
Inicio del arranque del mineral							█	█	█			
Explotación de la veta.									█	█	█	
Selección del mineral										█	█	█
Transporte y comercialización del mineral												█

Anexos:

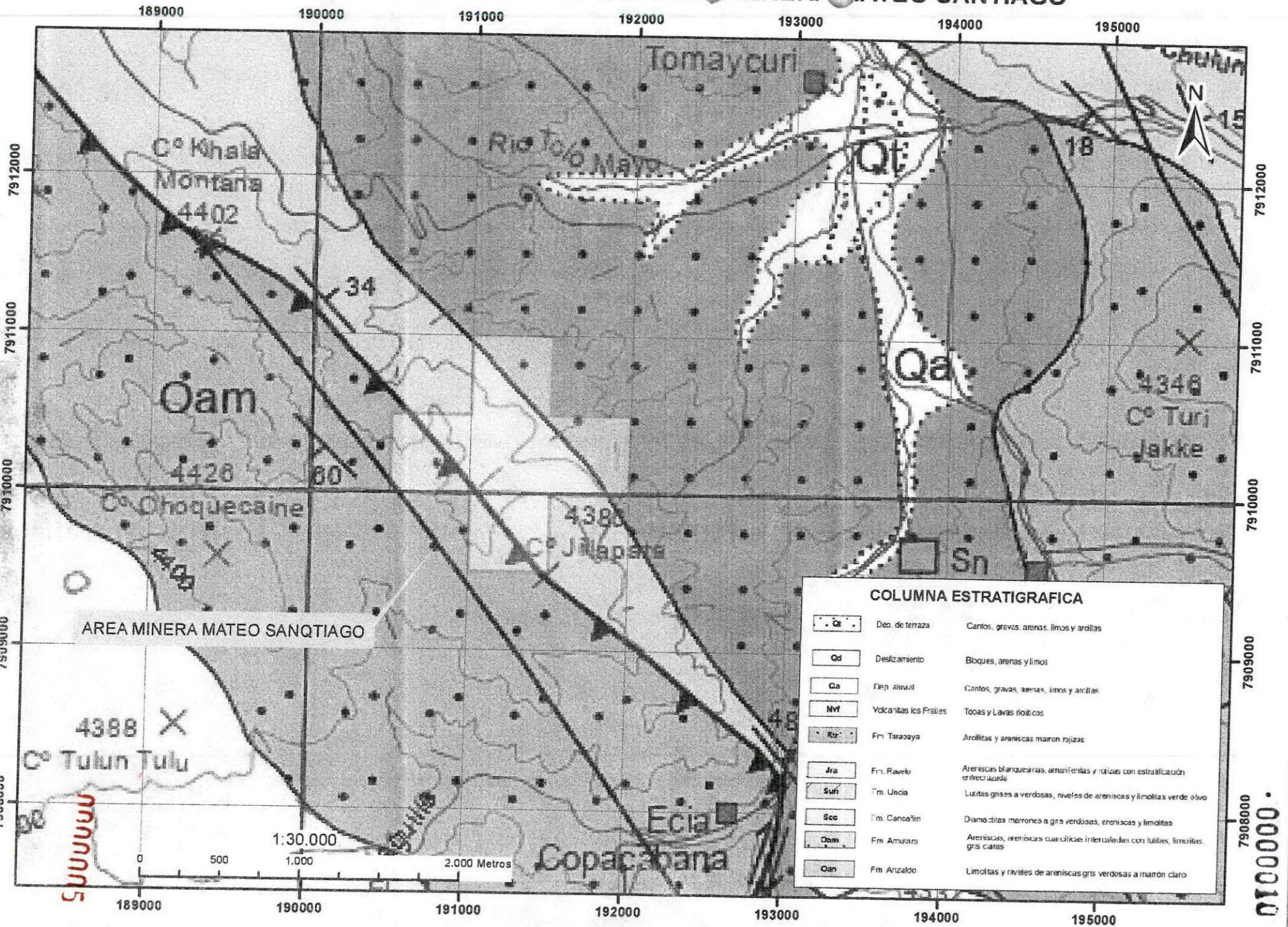
- Gaceta Minera
- Mapa Geológico Regional
- Relación Planimétrica informativa sobre colindancias del área del Contrato (se obtiene de la AJAM-DCC)
- Fotografías (si se cuenta con las mismas)

PLANO DE VIAS DE ACCESOS AREA MINERA MATEO SANTIAGO



oooooooo

FUHO GEOLOGICO LOCAL AREA MINERA MATEO SANTIAGO

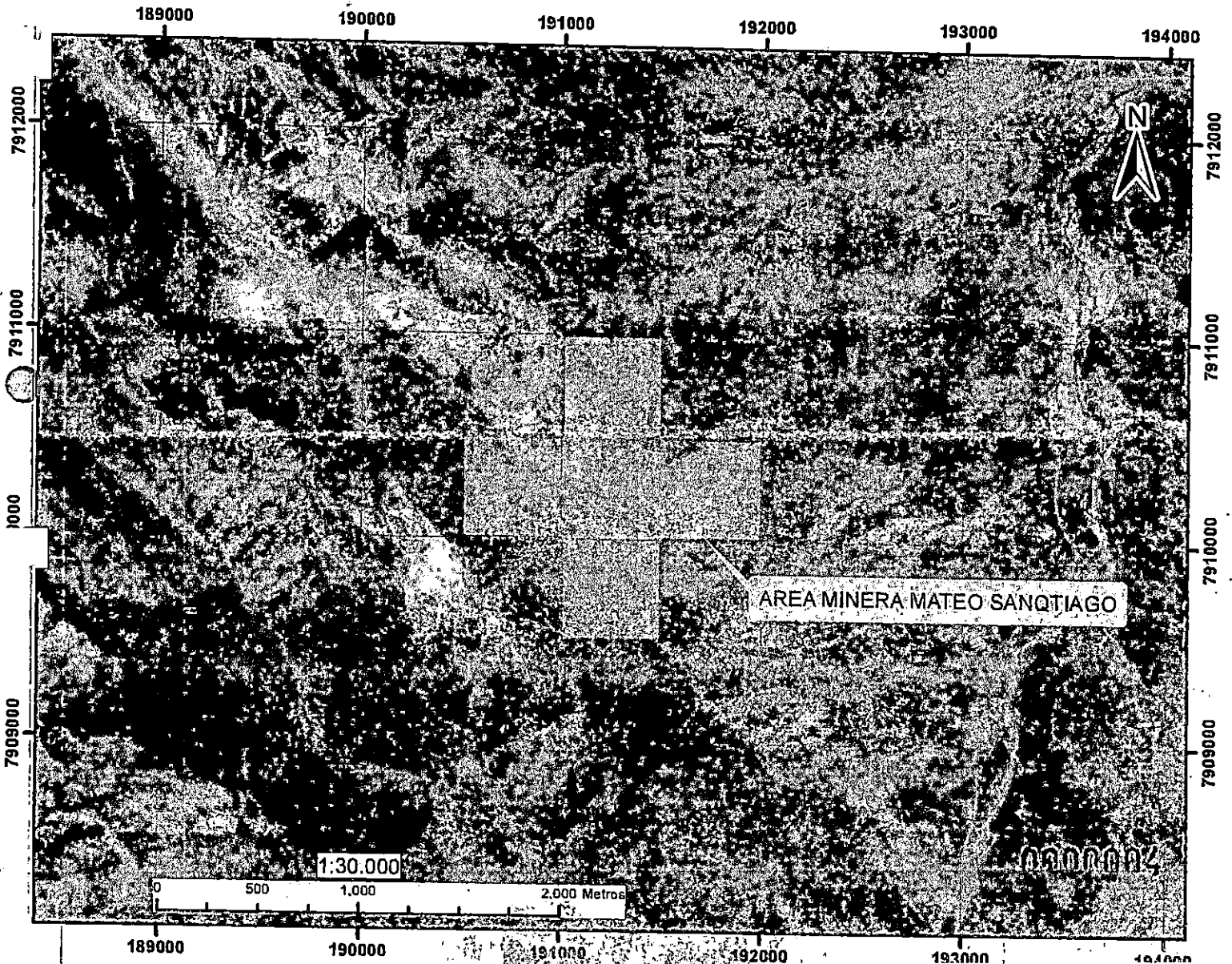
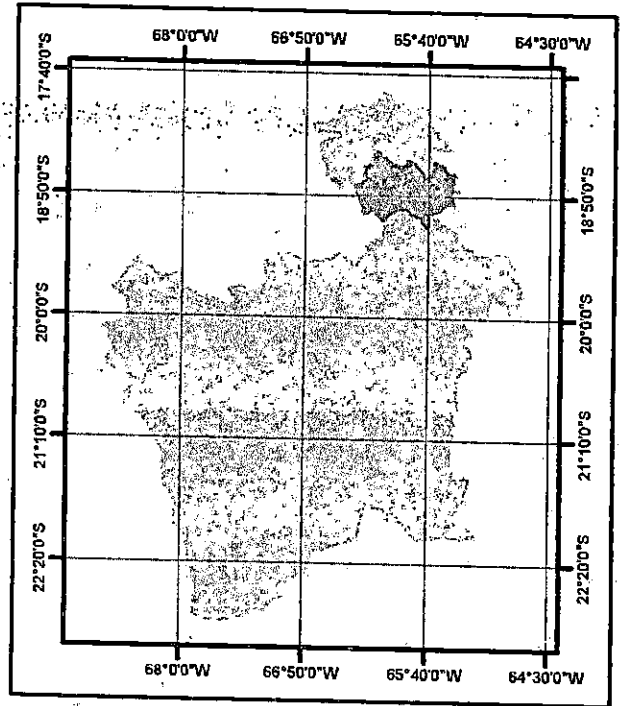
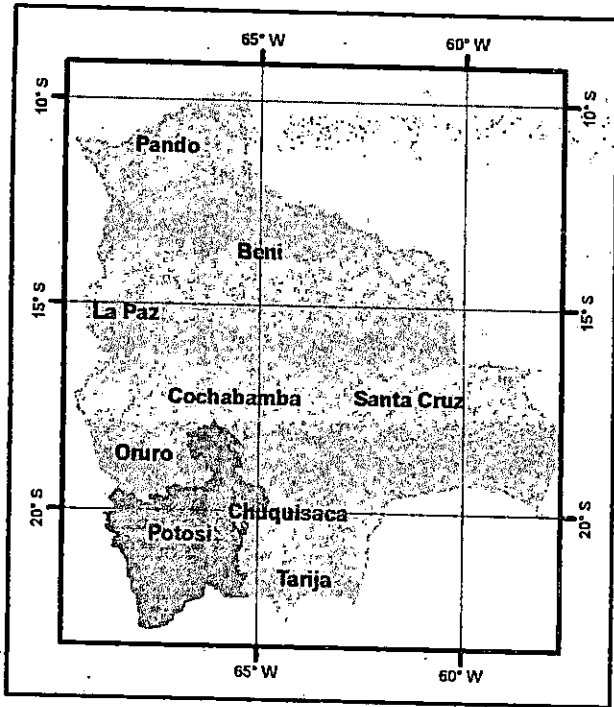


AREA MINERA MATEO SANTIAGO

COLUMNA ESTRATIGRAFICA	
Qa	Dep. de terraza Cantos, gravas, arenas, limos y arcillas
Qd	Deslizamiento Bloques, arenas y limos
Qm	Dep. Aluvial Cantos, gravas, arenas, limos y arcillas
NVf	Volcanitas los Frailes Tooas y Lavas ríolíticos
Ra	Fm. Tarapaya Arcillitas y areniscas marrón rojizas
Jra	Fm. Ravelo Areniscas blanquecinas, amarillentas y rojizas con estratificación entrecruzada
Sufi	Fm. Uncia Lutitas grises a verdosas, niveles de areniscas y limolitas verde olivo
Sec	Fm. Concañin Diamoclitas marrones a gris verdosas, areniscas y limolitas
Qam	Fm. Amulani Areniscas, areniscas cuarzificas intercaladas con lutitas, limolitas, gris caras
Qan	Fm. Anzaldo Limolitas y niveles de areniscas gris verdosas a marrón claro

790000
791000
792000

PLANO DE UBICACION AREA MINERA MATEO SANTIAGO



Potosí, 17 de agosto de 2022

Señores:

AJAM

Presente. -



AJAM REG.P-CH

17AGO'22 15:53

Ref.: SOLICITUD DE CONTRATO MINERO

[Signature]
Abog. Silvia Andesca Raya Cuelo
VENTANILLA ÚNICA
DIRECCIÓN REGIONAL POTOSÍ-CHUQUISACA
Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera

Por medio del presente de dirijo a usted, enviándole un cordial saludo y a la vez aprovecho para desearle éxitos en sus actividades que desempeña, me dirijo a usted muy respetuosamente y mediante la presente le solicito la **adjudicación del contrato minero** en la provincia Chayanta del departamento de potosí.

A la espera de respuesta favorable me despido con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente.-

MATEO MAMANI CHURATA
C.I. 8599969 Pt.



AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA MINERA
CATASTRO Y CUADRICULADO MINERO
CERTIFICADO DE ÁREA LIBRE

0000002



CORRELATIVO: AJAMR-PT-CH-CERT-AL-523/2022

CÓDIGO ÚNICO DE ÁREA	2038764
LUGAR SOLICITUD	POTOSI
FECHA Y HORA SOLICITUD	FECHA 17-08-2022 11:05:51
FECHA CADUCIDAD	31-08-2022
NOMBRE AREA MINERA SOLICITADA	MATEO SANTIAGO
NOMBRE ACTOR MINERO SOLICITANTE	EMPRESA MULTIDISCIPLINARIA ANDESITA S.R.L.
CLASIFICACIÓN DEL ACTOR MINERO SOLICITANTE	EMPRESA
CANTIDAD DE CUADRICULAS SOLICITADAS	5
CANTIDAD DE CUADRICULAS LIBRES	5
CODIGOS CUADRICULAS LIBRES	20190579100, 20191079100, 20191579100, 20191079095, 20191079105
CANTIDAD DE CUADRICULAS PARCIALMENTE SOBREPUESTAS	0
CODIGOS CUADRICULAS PARCIALMENTE SOBREPUESTAS	
CANTIDAD DE CUADRICULAS TOTALMENTE SOBREPUESTAS	0
CODIGOS DE CUADRICULAS TOTALMENTE SOBREPUESTAS	
DEPARTAMENTO(S)	POTOSI
PROVINCIA(S)	CHAYANTA
MUNICIPIO(S)	COLQUECHACA

Dr. Joel Paul Socompi Bustos

TECNICO PLATAFORMA

Dirección de Catastros y Cuadriculado Minero

Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera

Firma Recibido

Mateo Mamani Chursata
8599969 PE.

El presente Certificado:

- a) NO otorga derecho de prioridad sobre el área solicitada.
- b) NO otorga derecho minero alguno, ni autoriza la realización de actividades mineras.
- c) Si otorga la reserva temporal del área solicitada, sujeta al plazo establecido por Ley y a la formalización de la solicitud minera.

La información contenida en el presente certificado está sujeta a confirmación y disponibilidad dentro de la etapa de informe técnico, tomando en cuenta las previsiones establecidas en el artículo 26, parágrafo III, artículos 93 y 220 de la Ley N° 535; y otros criterios de disponibilidad establecidos por la AJAM.

0000002



Estado Plurinacional de Bolivia
 Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera
 Catastro y Cuadrículado Minero

CERTIFICADO DE AREA LIBRE
AJAMR-PT-CH-CERT-AL-523/2022

Código Único: 2038764

Nombre del Área Minera:
 MATEO SANTIAGO
Nombre del Solicitante o Representante Legal:
 EMPRESA MULTIDISCIPLINARIA ANDESITA S.R.L.

Ubicación

Departamento: POTOSI
Provincia: CHAYANTA
Municipio: COLQUECHACA
 Hoja Cartografica a Escala 1:50.000

Referencias

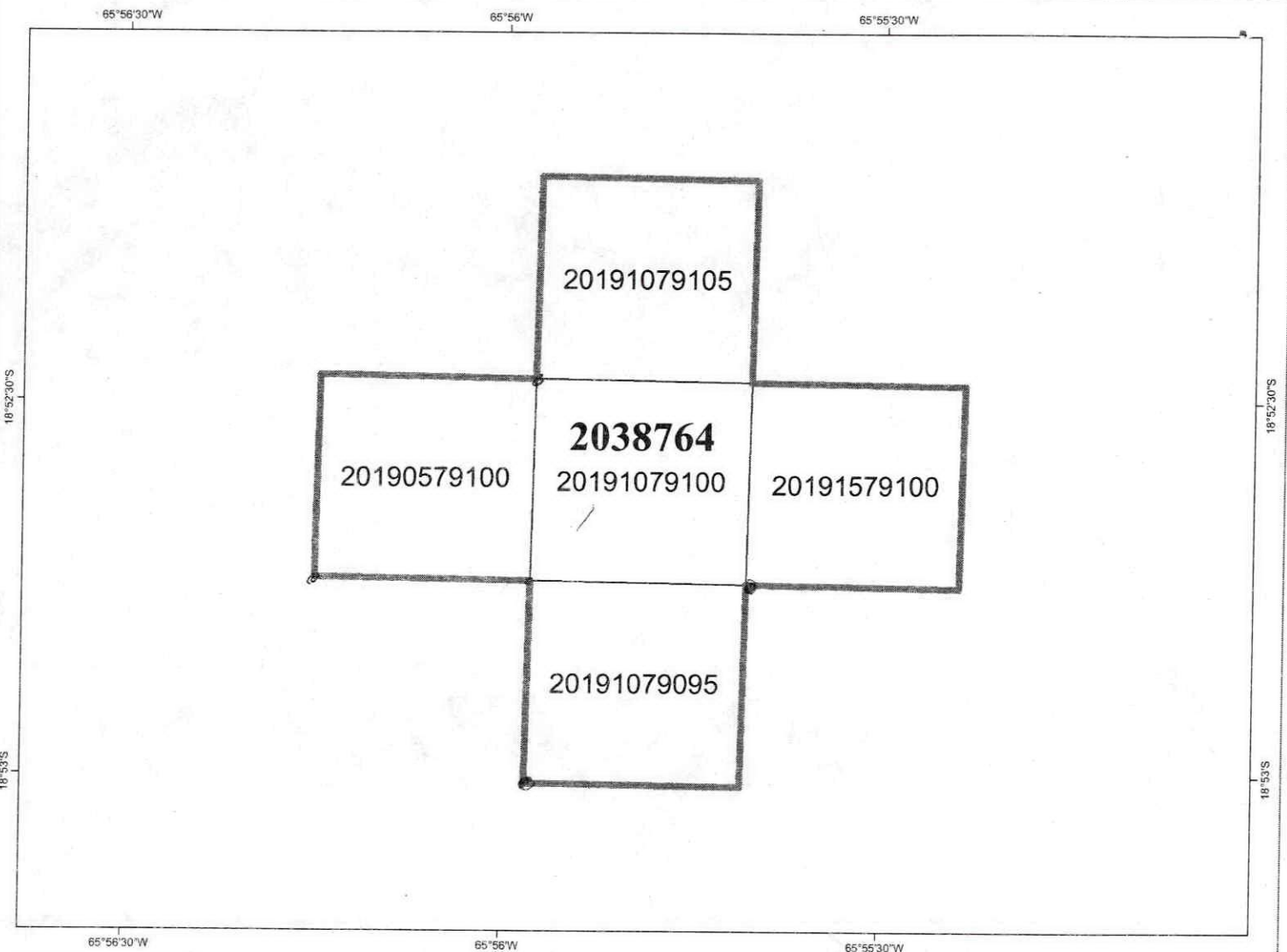
Área Minera Reservada

Características de los Codigos de Cuadrículas

Sistema de Proyección: UTM Zona 19S 20S 21S
Sistema de Referencia: WGS-84

Joel Paul Socompi Bustos
TECNICO PLATAFORMA
 Dirección de Catastros y Cuadrículado Minero
 Autoridad Jurisdic. Administrativa Minera

Analista Técnico
AJAM - DCCM



Escala: 1:10.000
 Sistema de Coordenadas: Geograficas
 Sistema de Referencia: WGS-84

El presente Certificado:
 a) NO otorga derecho de prioridad sobre el área solicitada.
 b) NO otorga derecho minero alguno, ni autoriza la realización de actividades mineras.
 c) Si otorga la reserva temporal del área solicitada, sujeta al plazo establecido por Ley y a la formalización de la solicitud minera.
 La información contenida en el presente certificado está sujeta a confirmación y disponibilidad dentro de la etapa de informe técnico, tomando en cuenta las previsiones establecidas en el artículo 26, párrafo III, artículos 93 y 220 de la Ley N° 535.

0000001